TOMO XLII — Montevideo, Martes 4 de Enero de 1916 — Núm. 3007

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente. | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ 2.10 |
| " año " | " 8.40 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

**Decreto.** Ampliación del de 12 de Agosto de 1915, referente al Reglamento de Uniformes para funcionarios policiales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 28 de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 1.o del decreto de fecha 12 de Agosto del corriente año, que modificó el Reglamento de uniformes para funcionarios de policía, en la siguiente forma: "En los casos especiales en que el señor Jefe Político determine expresamente, se permitirá, en vez de la casaquilla de paño, el uso de la casaquilla de brin blanco, de corte igual al establecido para aquélla, pero sin hombreras ni estrellas en la bocamanga. La jerarquía del empleado, hasta Comisario General de Ordenes inclusive, se distinguirá por el número de barrotes del collarín, de acuerdo con lo que está establecido, y la de Jefe Político por un escudo nacional en el collarín".

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

### Ministerio de Hacienda

*Ley.* Acuerda una pensión inembargable, á la viuda é hijos de don Juan Carlos Moratorio.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora viuda é hijos del ex representante don Juan Carlos Moratorio una pensión inembargable de mil doscientos pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Diciembre de 1915.

R. J. ARECO
*M. Magariños Solsona*
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Diciembre 28 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
PEDRO COSIO

*Ley.* Pago de varios créditos, por el Estado, con títulos de Deuda Amortizable de la 2.ª serie.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á pagar en Deuda Amortizable Segunda Serie, los créditos reconocidos y liquidados de Silvestre Hernández, nueve mil seiscientos treinta y dos pesos sesenta y cinco centésimos ($ 9.632.65); de Nicolás L. Onetto, quinientos diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 518.50); de Enriqueta Saavedra, ochocientos setenta pesos diez y nueve centésimos ($ 870.19); de Francisco Piria, doce mil quinientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 12.565.96); y de la sucesión Ramón Barbat, dos mil trescientos setenta y tres pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 2.373.55).

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 22 de Diciembre de 1915.

R. J. ARECO
*M. Magariños Solsona*
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Diciembre 24 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
PEDRO COSIO

*Resolución.* Nuevo procedimiento para la liquidación y cobro de los comisos de Aduana.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1915.

Vistos los fundamentos aducidos por la Inspección General de Hacienda en la precedente nota, sobre la conveniencia de abreviar y simplificar los trámites relativos á la liquidación y cobro de los comisos de Aduana; y

Considerando: Que la pronta percepción, por parte de los funcionarios encargados de fiscalizar las operaciones aduaneras, de la asignación que les corresponde en las denuncias de comisos, como consecuencia de la simplificación de los trámites respectivos, implicaría un apreciable estímulo para el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo, al mismo tiempo, un positivo beneficio para el Estado por la correlativa abreviación de términos que con ello se operaría en el cobro de los derechos é impuestos correspondientes;

Que las costas que actualmente cobra la Escribanía de Aduana en los casos de comiso en que el despachante se halla conforme, en el momento del despacho, con la diferencia encontrada, no tienen razón de ser, en virtud de que no existiendo causa determinante de litigio no hay por qué incoar un expediente que no tiene otro objeto que gravar al in-

teresado con un recargo mayor que el que la ley le asigna por la infracción cometida,

SE RESUELVE:

1.o En los casos de demasías ó diferencias de aforo en las condiciones en que la ley establece como determinantes del comiso, si el interesado se halla conforme con la diferencia encontrada, el Vista extenderá y firmará de inmediato la nota correspondiente en el permiso respectivo, la que, además, deberá ser firmada por el Jefe de la Visturía y por el despachante en prueba de conformidad, después de lo cual se hará entrega á éste de los bultos observados, sin más trámite;

2.o Los permisos que han sido motivo de rectificación serán aforados por el Vista con especificación de la diferencia ó demasía de que se trate, debiendo ser remitidos en el día, en la carpeta respectiva, á fin de que la División de Despacho y Liquidaciones establezca en ellos los recargos que correspondan, independientemente de la liquidación conglobada de los derechos é impuestos correspondientes á las mercaderías declaradas y los referentes á la diferencia ó demasía motivo del comiso;

3.o La División de Contabilidad, por su parte, pasará á los interesados la nota de aviso tanto por los derechos como por los recargos relativos al comiso, á fin de que la División de Tesorería proceda á efectuar el cobro de estos últimos, conjuntamente con los derechos generales, en el vencimiento inmediato, haciendo entrega á los empleados de las asignaciones que les corresponda de acuerdo con la distribución que le será remitida por la División de Contabilidad al dorso de la nota de crédito respectiva;

4.o En los casos en que haya discrepancia de parte del interesado, en el momento del despacho, respecto á la apreciación de una diferencia observada por el Vista, se seguirán los trámites y las formalidades actualmente establecidas hasta que se resuelva el caso de acuerdo con las disposiciones vigentes, después de lo cual, y cualquiera que sea la resolución acordada, la Dirección General desglosará el permiso y lo enviará á la Visturía respectiva para su aforo y remisión en carpeta á los efectos de la liquidación y cobro correspondientes. La propia Dirección General deberá dejar constancia en el expediente respectivo de la resolución recaída en el asunto, remitiendo aquél á la Escribanía á los efectos de la aplicación de las costas que correspondan;

5.o Deróganse todas las disposiciones administrativas que se opongan á la presente resolución; y

6.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

## Ministerio de Instrucción Pública

*Proyecto* de ley del P. Ejecutivo, sobre reforma de la Enseñanza Pública Primaria del Estado.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1559|1915).

### Proyecto de ley de educación común

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

I

*De la Instrucción Primaria*

Artículo 1.o La enseñanza primaria á cargo del Estado es laica, gratuita y obligatoria. Queda prohibida, bajo la pena de suspensión ó destitución en caso de reincidencia, la enseñanza religiosa.

Nada se cobrará por los libros y cualesquiera útiles que se empleen en las escuelas.

Art. 2.o La enseñanza será ante todo esencialmente nacional; en sus procedimientos y métodos, intuitiva é integral, principiando con la observación concreta para llegar en último término á la generalización y desechando toda enseñanza que se funde exclusivamente en la memoria, para buscar el desarrollo armónico de la inteligencia, la voluntad y las fuerzas físicas; y en sus fines, utilitaria y práctica.

Las visitas y excursiones de instrucción deberán adoptarse en todos los centros de enseñanza no como sucesos extraordinarios, sino como sistema regular.

Art. 3.o La obligación escolar comprende á los niños y niñas de ocho á catorce años en los parajes urbanos, y de nueve á trece en los rurales.

Puede cumplirse en las escuelas públicas, en las particulares y en el hogar de los niños, y se comprobará por certificados ó exámenes.

Se pierde el derecho de dar al niño instrucción en el hogar, cuando en dos veces consecutivas aquél no ha sido aprobado en el examen indispensable para comprobar la suficiencia en la instrucción primaria obligatoria.

Art. 4.o Las personas comprendidas entre los catorce y veintiún años que habiten en localidades donde funcionen escuelas de adultos, tienen la obligación de instruirse en esas escuelas ó particularmente, pero reducida á leer, escribir y saber las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

La obligación que se les impone se halla sometida á las mismas sanciones de la de los niños en edad escolar.

Art. 5.o Dentro de los términos que comprende la edad escolar tendrán preferencia para ser recibidos en las escuelas públicas los niños que tuviesen más edad, y entre éstos los más pobres y desvalidos.

Art. 6.o Exceptúanse de la edad escolar los niños que tengan algún defecto físico ó padezcan alguna enfermedad que los inhabilite para recibir la enseñanza.

Son también casos de excepción la falta de escuelas públicas en el lugar de su residencia ó á más de cuatro kilómetros, por ruta normal, si se trata de varones, y de dos kilómetros si se trata de niñas, y el hallarse ya completas en ellas las listas de inscripción.

Art. 7.o Los padres, tutores ó encargados de menores que no cumpliesen con la obligación escolar, después de una previa advertencia desatendida, sufrirán una multa de "cinco" pesos por primera vez, y de "diez" por cada reincidencia, sin perjuicio de hacer efectiva por la fuerza la concurrencia de los niños á las escuelas.

Esa obligación se extiende á los patrones de establecimientos agrícolas, ganaderos é industriales, respecto de los hijos de las personas que vivan en sus respectivos establecimientos. En caso de insolvencia del multado, podrá aplicarse prisión equivalente.

Art. 8.o La inasistencia injustificada de un alumno á escuela pública ó particular será penada con la multa de "un" peso por cada tres días, que pagarán las personas responsables, según el artículo anterior.

Art. 9.o Los únicos motivos legítimos para disculpar la inasistencia serán:

Enfermedad del niño, enfermedad grave ó muerte de algún miembro de la familia, ó impedimento que resulte de la dificultad accidental de las comunicaciones.

Los motivos que se invoquen serán calificados privativamente por los Inspectores ó Subinspectores de Escuelas.

Producido un caso de enfermedad infecciosa en la casa de un alumno, no podrá éste asistir á la escuela hasta que haya pasado el peligro del contagio. En tal caso, deberá darse cuenta al maestro del motivo de la inasistencia.

Art. 10. Durante las horas en que funcionen las escuelas ninguna persona podrá tener á su servicio á niños en edad escolar obligatoria, y á las personas á que se refiere el artículo 3.o, salvo que prueben acabadamente que reciben instrucción á domicilio.

La infracción á esta disposición será penada con una multa de "cinco" pesos la primera vez, y de "diez" pesos por cada reincidencia.

Art. 11. Si requerida una persona para que declare dónde irá á cumplir su hijo ó pupilo con la obligación de aprender, juzgase que no le comprende la obligación de aprender, será sometido el punto al juicio del Inspector Nacional y se estará á lo que éste resuelva.

Art. 12. El censo escolar se hará de acuerdo con las instrucciones que sobre esa materia dicte el Consejo Nacional de Instrucción Primaria.

A los efectos del censo, el padre, tutor ó persona en cuyo poder se encuentre un niño en edad escolar, está obligado á inscribirlo en la escuela de su jurisdicción, aunque se halle exceptuado de la instrucción obligatoria, bajo pena de serle aplicada una multa de "diez" pesos y de "veinte" por cada reincidencia.

Las autoridades locales administrativas y judiciales suministrarán cuantos datos sean necesarios á fin de que niño alguno en edad de recibir instrucción primaria quede sin inscribirse en el censo.

Art. 13. Los maestros de las escuelas públicas y particulares y los inspectores escolares, cualquiera sea su categoría, están obligados á denunciar el hecho de que niños en edad escolar no reciben instrucción ó no se han inscripto en el censo al Juez de Paz de la sección á que éstos pertenecen.

Las comunicaciones que en tal sentido formulen los funcionarios mencionados se considerarán como instrumentos públicos, y los Jueces de Paz procederán, en todos los casos, en forma breve y sumaria y sin ulterior recurso.

Art. 14. Las autoridades policiales prestarán su ayuda, siempre que sea requerida por los maestros ó autoridades escolares, para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas á la obligación escolar.

Art. 15. El producido de las multas que se impongan por concepto de la falta de cumplimiento á las obligaciones de esta ley ingresará á los fondos del Tesoro Escolar.

II

*El Consejo Nacional de Instrucción Primaria*

Artículo 16. La dirección técnica y administrativa de las escuelas primarias de la República estará á cargo de un Inspector Nacional y un Consejo Nacional de Instrucción Primaria, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 17. El Inspector Nacional será nombrado por el Poder Ejecutivo por un período de tres años, y podrá ser reelegido.

Art. 18. El Consejo Nacional se compondrá del Inspector Nacional en carácter de Presidente, del Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de tres vocales. Uno de estos vocales deberá ser maestro y otro maestra, tomados entre los que hayan demostrado mayor preparación y competencia profesional.

Art. 19. Los vocales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, durarán tres años

en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 20. El Consejo Nacional, en la primera sesión de cada año, nombrará un Vicepresidente 1.o y uno 2.o, que durarán un año en el cargo, podrán ser reelectos y reemplazarán al Inspector Nacional en caso de ausencia.

Art. 21. El Consejo Nacional celebrará sesiones, por lo menos, dos veces á la semana, así como siempre que por motivos especiales ó urgentes fuera convocado por el Presidente ó por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 22. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

1.o Convocar á sus miembros para celebrar sesión.
2.o Presidir las sesiones, hacer guardar orden en ellas y hacer cumplir el Reglamento Interno.
3.o Firmar las actas aprobadas, las notas y cuantos documentos se expidan en nombre del Consejo.
4.o Enterarse de los documentos dirigidos al Consejo, ponerles la providencia de trámite que sea menester y presentarlos al despacho cuando estén en estado de resolución.
5.o Comunicar, cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones del Consejo Nacional.

La firma del Presidente del Consejo será refrendada por el Secretario.

Art. 22. Son atribuciones del Consejo Nacional dentro de sus funciones técnicas:

1.o Prescribir los planes de estudios y programas para todos los centros de enseñanza de su dependencia, con la aprobación del Poder Ejecutivo.
2.o Dictar su reglamento interno y el de administración, gobierno y enseñanza de las escuelas y oficinas sobre las cuales ejerza superintendencia, y que, con excepción del primero, deberán ser sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.
3.o Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento efectivo de todo el personal técnico y administrativo de su dependencia, fundando en cada caso las razones de las propuestas que formule.
4.o Cuidar de que los establecimientos de enseñanza públicos reunan las condiciones higiénicas y pedagógicas requeridas para el fin que deben satisfacer.
5.o Determinar en cada caso el plan y demás condiciones á que han de sujetarse los edificios que se construyan para asiento de las escuelas, bibliotecas y museos escolares y las obras que haya que hacer en los edificios existentes.
6.o Determinar, previo informe de las autoridades locales, el horario de las escuelas, y fijar la duración de los cursos escolares.
7.o Autorizar el funcionamiento de las escuelas de carácter privado ó proceder á su clausura de acuerdo con lo establecido en esta ley y con la aprobación del Poder Ejecutivo.
8.o Expedir títulos de maestros una vez llenados por los aspirantes los requisitos exigidos por los reglamentos que rijan la materia.

Los diplomas que se otorguen serán firmados por el Ministro de Instrucción Pública y por el Presidente del Consejo Nacional y refrendados por el Oficial Mayor del Ministerio del ramo y por el Secretario del Consejo Nacional de Higiene.

9.o Revalidar títulos de maestros expedidos en el extranjero de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
10. Fijar periódicamente los textos que hayan de usarse en las distintas categorías de escuelas de su dependencia, así como los libros que hayan de tener entrada en las bibliotecas escolares.
11. Declarar inhabilitados para el ejercicio de la enseñanza pública y privada á los maestros que para ello hubiesen dado justa causa, á juicio del Consejo, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Decretada la inhabilitación de un maestro, no podrá ser llamado á ejercer ningún puesto escolar, público ó privado, sin que previamente se haya acordado su rehabilitación.

12. Visitar é inspeccionar los establecimientos de enseñanza pública y privada, por sí ó por medio de Comisiones, siempre que lo juzgue necesario, á fin de conocer mejor su estado y sus necesidades.
13. Vigilar, en cuanto fuese de su incumbencia, la enseñanza de carácter normal proporcionada por los establecimientos á cuyo cargo está la formación del personal docente.
14. Organizar cursos magisteriales, conferencias de maestros, reuniones de educacionistas y congresos pedagógicos en los términos y condiciones que creyere conveniente.
15. Gestionar del Ministerio del ramo, cuando no sea de su competencia, las reformas escolares que reclamen los inconvenientes, errores ó defectos puestos en evidencia en la práctica.

Art. 24. Son obligaciones y deberes del Consejo en sus funciones administrativas:

1.o Cumplir estrictamente las leyes y reglamentos relativos á la enseñanza, y hacerlos cumplir, en cuanto sea de su competencia, por las autoridades inferiores y demás subordinados.
2.o Vigilar la contabilidad de la administración y ordenar la inspección de las diferentes cajas departamentales siempre que lo considere oportuno.
3.o Recibir y poner á su nombre toda cesión ó legado de inmuebles y toda donación ó legado de otros bienes que se hagan con objeto de promover la educación común.
4.o Hacer ante las autoridades administrativas ó judiciales correspondientes las gestiones que sean necesarias para recibir, conservar y recuperar los bienes y valores que pertenecen legalmente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.
5.o Enajenar en remate público, adquirir, arrendar y reparar, con autorización del Poder Ejecutivo, los bienes raíces de su propiedad.
6.o Tomar en arriendo los terrenos y casas destinadas al servicio de los establecimientos de enseñanza pública, de congresos, museos y bibliotecas escolares.
7.o Resolver la adquisición de los libros en blanco é impresos, carteles, mapas y cuadros murales, muebles y demás útiles que han de usar las oficinas, los establecimientos de enseñanza, las bibliotecas y museos escolares, adoptando los modelos que llenen en mejor forma las necesidades progresivas de la educación.
8.o Solicitar del Ministerio de Instrucción Pública la expropiación de los terrenos y quintas que fuese necesario adquirir para la construcción ó ensanche de los edificios de las escuelas públicas ó de otros locales de propiedad escolar.
9.o Atender á la conservación y buen uso de todos los bienes que pertenezcan á la Instrucción Primaria.
10. Estudiar y sancionar anualmente el proyecto de presupuesto escolar y elevarlo en oportunidad debida al Poder Ejecutivo.
11. Conceder en forma reglamentaria licencias al personal docente y administrativo de su dependencia, cuya duración esté comprendida entre tres y seis meses, y llenar interinamente los cargos que con motivo de dichas licencias queden vacantes.
12. Ubicar las escuelas de acuerdo con la ley de Presupuesto y con las necesidades de los vecindarios, previo informe de las autoridades locales.
13. Proveer por sí, interinamente, los puestos escolares, cuando queden vacantes, por un término que en ningún caso podrá exceder de tres meses.
14. Suspender hasta por el término de tres meses á los miembros del personal docente, cuando haya causa para ello, resultante del sumario que al efecto se les haya instruído. Las suspensiones por más de tres meses y las destituciones serán solicitadas del Poder Ejecutivo con agregación de todos los antecedentes que á juicio del Consejo dieran lugar á uno ú otro de los pedidos mencionados.
15. Entender en los sumarios que hubiesen ordenado ó que procediesen del Inspector Nacional, de las Comisiones de Instrucción Primaria ó de los Inspectores Departamentales.

Art. 25. Los Vocales del Consejo Nacional podrán desempeñar funciones de Inspectores cuando el Consejo lo creyere conveniente, gozando en ese caso del viático y prerrogativas que corresponden á dichos cargos.

Art. 26. El Presidente y los miembros del Consejo Nacional son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la enseñanza, procedentes de actos en que hubiesen intervenido ó debiesen intervenir. La acción procedente, en tales casos, será pública, y durará, por lo menos, hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 27. Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional ó sus empleados oficiales tuviesen que producir ante cualquier autoridad del país para fines de la dirección y administración de las escuelas estarán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 28. Quedan exonerados de todo impuesto nacional todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas.

Art. 29. El Inspector Nacional será parte en todo juicio en que aparezca interesado el Tesoro Escolar, y en tal caso los Jueces le darán intervención de oficio.

III

*La Inspección Nacional y oficinas de su dependencia*

Artículo 30. El Inspector Nacional es el jefe de la administración escolar, y además de la autoridad deliberativa que le corresponde, desempeñará la ejecutiva del gobierno técnico respecto de todas las oficinas de su dependencia y de las escuelas y demás instituciones de enseñanza.

Art. 31. Son funciones propias del Inspector Nacional:

1.o Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.
2.o Instalar las oficinas de su dependencia.
3.o Autorizar con su firma y la del Secretario todas las resoluciones del Consejo, comunicarlas y hacerlas cumplir.

4.o Autorizar en la misma forma todos los contratos aprobados por el Consejo Nacional.
5.o Refrendar las órdenes de pago autorizadas por el Consejo y vigilar la contabilidad de los fondos escolares.
6.o Tomar las disposiciones necesarias para que el régimen de las escuelas primarias se ajuste á los preceptos de la moral, de la ciencia, de la enseñanza y de la higiene.
7.o Visitar, en cuanto le sea posible, los establecimientos de enseñanza.
8.o Dar instrucciones acerca del procedimiento que deben observar en el desempeño de su cometido los funcionarios técnicos, empleados y maestros.
9.o Determinar las épocas de las jiras de inspección de los Inspectores Regionales y Departamentales.
10. Conceder licencias, en la forma reglamentaria, hasta por treinta días, á los empleados y maestros que lo soliciten, dando cuenta.
11. Amonestar y suspender hasta por quince días á los maestros y empleados de su dependencia, y pedir la exoneración de los mismos por faltas graves en el desempeño de sus cargos.
De las suspensiones y amonestaciones que imponga deberá dar cuenta inmediata al Consejo, explicando las causas que las hubieren motivado.
12. Prescribir qué libros y registros han de llevarse en sus oficinas, y cuáles relacionados con el régimen técnico en los establecimientos de enseñanza, en las conferencias, congresos y museos, y cuál ha de ser la forma en que se han de llevar.
13. Clausurar provisoriamente las escuelas públicas y particulares que no reunan condiciones higiénicas, pedagógicas ó de moralidad, dando cuenta al Consejo Nacional.
14. Dirigir una revista oficial de carácter escolar en colaboración con la Inspección Técnica de Instrucción Primaria.
15. Representar, fuera y dentro del país, las escuelas nacionales y al magisterio que las dirige.
16. Presentar cada cuatro años al Poder Ejecutivo, como Presidente del Consejo Nacional, una Memoria en que se exponga el estado administrativo y técnico completo de la enseñanza primaria, normal, especial y privada de toda la República, insertando cuadros estadísticos é indicando los hechos que obsten á la realización de otros progresos y las medidas que convenga tomar para mejorar las condiciones de la misma.
17. Proponer al Consejo Nacional la ubicación de las escuelas urbanas y rurales ó su traslado cuando sea necesario, previo informe de las autoridades locales.
18. Proyectar anualmente el presupuesto escolar en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.
19. Someter al Consejo los planos-tipo de edificación escolar.
20. Proponer la creación de nuevas escuelas ó de otros organismos educacionales que las necesidades del buen servicio y de la enseñanza vayan exigiendo.

Art. 32. Los desacuerdos que surjan entre el Inspector Nacional y el Consejo Nacional serán sometidos, para la resolución que corresponda, al Ministerio del ramo.

Art. 33. La Inspección Nacional tiene bajo su inmediata dirección las siguientes Oficinas ó Secciones:

1.o Secretaría General.
2.o Contaduría.
3.o Tesorería.
4.o Estadística y Censo Escolar.
5.o Inspección Técnica de Instrucción Primaria y Normal.
6.o Depósito General de Textos, Utiles y Menaje.
7.o Exámenes, Concursos y Práctica Magisterial.
8.o Cuerpo Médico Escolar.
9.o Inspección de Enseñanza Privada.
10. Biblioteca y Museo Escolar y Pedagógico.

Art. 34. Cada una de las Oficinas ó Secciones especificadas en el artículo anterior estará atendida por un jefe y los empleados subalternos que determine la ley de Presupuesto General de Gastos.

Todos los Jefes de Sección tendrán igual jerarquía administrativa y dirigirán á los empleados de su repartición, sin perjuicio de la superintendencia general que corresponde al Inspector Nacional.

Art. 35. Los cometidos generales de las Oficinas ó Secciones que se crean por esta ley serán los siguientes:

1.o Corresponde á la Secretaría General: redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional; cumplir sus resoluciones; refrendar la firma del Presidente; atender el despacho y tramitación de los asuntos, según las instrucciones que del Presidente reciba; organizar y custodiar el archivo general, é informar, en todos los casos, en asuntos que tramiten ante la Secretaría.
2.o Corresponde á la Contaduría: formular el presupuesto de Instrucción Primaria; intervenir en toda contratación que importe obligación de pago, y en la recaudación y distribución de las rentas escolares, debiendo observar cualquier obligación ó gasto que á su juicio no fuera legal.
3.o Corresponde á la Tesorería: recaudar las sumas que por cualquier concepto correspondan á la Instrucción Primaria; abonar los presupuestos escolares y obligaciones legítimas en que hubiere intervenido la Contaduría, debiendo observar toda orden ilegal ó irregular.
4.o Corresponde á la Sección Estadística y Censo Escolar: la estadística de instrucción primaria en toda la República, clasificación de escuelas, foja de servicios del magisterio, registro completo de las propiedades escolares y dirección y organización del censo escolar.
5.o Corresponde á la Inspección Técnica de Instrucción Primaria y Normal: intervenir necesariamente en todas las cuestiones de carácter técnico que se presenten y en las administrativas que se le pasasen.
6.o Corresponde á la Sección Depósito: formular los pliegos de condiciones para la adquisición de todo útil y menaje escolar, custodiarlos y distribuirlos, realizar en ellos las inspecciones que juzgue necesarias é intervenir en toda adquisición que se realice para la Instrucción Primaria.
7.o Corresponde á la Sección Exámenes, Concursos y Práctica Magisterial: atender en todo lo relativo á exámenes de maestros, libres ó normales, concursos escolares, y dirigir y fiscalizar en todas las escuelas y centros de enseñanza la práctica magisterial.
8.o Corresponde al Cuerpo Médico Escolar: velar por la higienización de las escuelas, cuidar de la salud de los alumnos y maestros, á cuyo efecto deberán instalarse policlínicas médicas y quirúrgicas sin perjuicio de la asistencia á domicilio; dirigir la educación física en las escuelas, é intervenir en la construcción y adquisición de edificios y material de enseñanza, del punto de vista higiénico y sanitario.
9.o Corresponde á la Inspección de Enseñanza Privada: la vigilancia de todos los establecimientos escolares privados, con arreglo á las instrucciones que reciba del Inspector Nacional.
10. Corresponde á la Sección Biblioteca y Museo: organizar, cuidar y fomentar esos institutos en la Capital y Departamentos.

Art. 36. Bajo la inmediata superintendencia del Inspector Nacional funcionará también un Cuerpo de Inspectores Regionales, cuyo número fijará la ley de Presupuesto, y que de acuerdo con los reglamentos é instrucciones que dicte el Consejo Nacional tendrá como cometidos: vigilar en las distintas zonas del país la marcha y funcionamiento de las escuelas primarias y demás establecimientos de enseñanza, y la acción de los Inspectores y Subinspectores Departamentales; dar consejos, lecciones y conferencias tendientes á corregir los defectos y errores que notase en la educación; sugerir ideas; provocar la ampliación de la cultura del personal docente, é informar respecto de los distintos cometidos que le confiasen las autoridades escolares superiores.

Art. 37. Los cargos de Jefes de las Secciones Inspección Técnica de Enseñanza Primaria, Concursos y Práctica Magisterial, Inspección de Enseñanza Privada y los cargos de Inspectores Regionales serán confiados á personas que posean el diploma de maestro superior y cuenten con un mínimum de diez años de servicios prestados á la enseñanza.

Art. 38. Los cargos de Subjefes de las Oficinas ó Secciones á que se refiere el artículo anterior serán confiados á maestros superiores que cuenten con ocho años de servicios, por lo menos, prestados á la enseñanza, tres de los cuales como directores de escuelas.

Art. 39. Los cargos de Jefe y Subjefe de las Secciones Contaduría y Tesorería se confiarán á Contadores Públicos ó Peritos Mercantiles, y los cargos que correspondan al Cuerpo Médico Escolar, según número y clase que fije la ley de Presupuesto, á Médicos Generales, Especialistas y Dentistas.

Art. 40. En cada uno de los Departamentos, con excepción del de Montevideo, habrá un médico escolar, cuya oficina funcionará anexa á la de la Inspección de Escuelas, y cuyo cometido fijará el Cuerpo Médico Escolar con aprobación del Consejo Nacional y del Poder Ejecutivo.

## IV

*Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria y Comisiones Escolares de Distrito.*

Artículo 41. En cada Capital de Departamento habrá una Comisión Departamental de Instrucción Primaria, compuesta por el Inspector Departamental de Escuelas ó del Subinspector que lo sustituya en su caso, como Presidente, el Director de Liceo de la localidad y tres miembros, vecinos respetables y de arraigo, elegidos por la Junta Económico-Administrativa.

Art. 42. Los miembros de la Comisión Departamental durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Las diferencias que surjan entre dichas Comisiones y el Inspector Nacional ó el Consejo Nacional serán resueltas por el Poder Ejecutivo, el que podrá pronunciar la disolución de aquéllas si la gravedad y circunstancias del conflicto lo aconsejaran.

Art. 43. Compete á las Comisiones Departamentales:

1.o Vigilar las escuelas públicas de la jurisdicción á su cargo y visitarlas en cuanto sea posible.
2.o Proyectar los presupuestos escolares del Departamento, elevándolos á la consideración superior.
3.o Estudiar las necesidades de la enseñanza primaria en sus respectivas jurisdicciones, propendiendo á la vez á su difusión y mejoramiento.
4.o Conceder licencias al personal enseñante y empleados de oficina hasta por el término de tres meses, con sujeción al Reglamento respectivo, y nombrar á las personas que deban reemplazarlos, cuando haya lugar, por el término de la licencia.
5.o Designar á las personas que deben componer las mesas examinadoras honorarias de las escuelas públicas del Departamento.
6.o Organizar fiestas escolares y propender al fomento de las bibliotecas de las escuelas públicas.
7.o Clausurar las escuelas en casos de epidemia ó enfermedades contagiosas, dando cuenta.
8.o Proponer la fundación de nuevas escuelas.
9.o Designar las Comisiones Escolares de distrito, determinando la jurisdicción territorial de cada una.
10. Vigilar que se cumplan todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas á las escuelas y á la enseñanza y ejercitar todas las demás funciones que por delegación de facultades lo sean conferidas por el Consejo Nacional.

Art. 44. Al frente de la Secretaría-Tesorería de cada Comisión Departamental habrá un Secretario-Tesorero nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta de la respectiva Comisión.

Como Secretario sus funciones son: asistir á las sesiones del Consejo, labrar las actas, refrendar la firma del Presidente y cumplir las resoluciones de la Comisión.

Como Tesorero: percibir y custodiar las sumas que correspondan á la aplicación de los presupuestos y efectuar los pagos, debiendo observar todos los que á su juicio no fuesen legales ó regulares.

Art. 45. Dentro de cada radio escolar de las zonas rurales y poblaciones que no sean cabeza de Departamento, habrá una Comisión Escolar de distrito, compuesta de tres personas avecindadas en él, con preferencia padres de familia, designados por la Comisión Departamental, y que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Compete á dichas Comisiones propender por todos los medios á su alcance á la difusión y progreso de la enseñanza de la localidad donde ejercen jurisdicción; mantener vivo el celo de los vecindarios en favor de la causa de la instrucción popular; visitar las escuelas locales á los efectos de darse cuenta de su marcha y necesidades; cuidar de que las escuelas se ubiquen en los parajes más céntricos y que aseguren mayor afluencia de educandos; conceder licencias á los maestros en casos de urgencia, hasta por el término de diez días, dando cuenta; velar por que los padres, tutores ó encargados cumplan con la obligatoriedad escolar; velar por las condiciones higiénicas y de comodidad de los edificios que ocupan las escuelas; prestigiar la acción del maestro, procurando elevar su concepto ante la población; intervenir en la organización de las fiestas escolares; cooperar á la formación de las bibliotecas y museos de las escuelas de su distrito; fomentar el establecimiento de sociedades protectoras de la infancia desvalida; proponer á la Comisión Departamental las mejoras que conceptúen convenientes á la causa escolar; cumplir todas las disposiciones que les sean transmitidas y ejercitar las demás funciones que por delegación se les confía.

Art. 46. Los miembros de las Comisiones Departamentales y de las Comisiones Escolares de Distrito no ejercerán autoridad directa sobre el personal docente de las escuelas públicas.

## V

## *Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria*

Artículo 47. Los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional, y no desempeñarán sus funciones más de cuatro años consecutivos en un mismo Departamento.

Para ser nombrado Inspector se requiere poseer el diploma de maestro superior y haber ejercido la enseñanza por un término no menor de seis años.

Para el cargo de Subinspector se requiere poseer el diploma de maestro superior y haber ejercido la enseñanza por un espacio de tiempo no menor de cuatro años.

Art. 48. Los Inspectores Departamentales dependen directamente del Inspector Nacional, y son los jefes de las oficinas, y en tal concepto dirigen á los empleados de ellas, así como á los maestros activos de su jurisdicción.

Los Subinspectores dependen inmediatamente de los Inspectores Departamentales; unos y otros tendrán las atribuciones y deberes que les asignen los reglamentos respectivos.

Art. 49. A cargo de la Inspección y bajo la superintendencia de la Comisión Departamental habrá en cada capital de Departamento una biblioteca de carácter científico-pedagógico para uso de maestros y alumnos, y también del público, si de ello no resultaren inconvenientes á juicio de la Comisión.

## VI

## *Las Escuelas Públicas*

Artículo 50. La enseñanza primaria en las escuelas públicas será graduada, clasificándose aquéllas, por su ubicación, en urbanas y rurales. Las urbanas, á su vez, en escuelas de primero y segundo grado.

Podrán establecerse, además, cuando el Consejo Nacional lo crea oportuno y conveniente, escuelas infantiles ó jardines de infantes, cursos para adultos, escuelas ambulantes y dominicales, escuelas al aire libre, escuelas ó clases para ciegos, para sordomudos, para niños de mentalidad retardada, para invalidez y toda clase de establecimientos de enseñanza requeridos por las necesidades de la sociedad.

Las escuelas para ciegos, para sordomudos y para niños de mentalidad retardada deberán tener por fin especial la adquisición de las profesiones que más se adapten á las circunstancias de cada cual.

Los edificios de las escuelas deberán ostentar en su entrada, sala y patios la mayor belleza artística que sea posible en flores, plantas y cuadros y estatuas que sean reproducciones de obras maestras. Las escuelas rurales deberán estar circundadas de varias hectáreas de terreno destinadas en primer término á plantaciones de árboles.

El Consejo Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo, acordará cien premios anuales en dinero en favor de los maestros que se hubieren distinguido en el cumplimiento de la precedente disposición.

Art. 51. El plan de enseñanza y los programas de estudio á desarrollarse en todas las categorías de centros educacionales á que se refiere el artículo anterior serán formulados por el Consejo Nacional con la intervención de las oficinas técnicas de su dependencia y sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 52. Los programas de las escuelas de primer grado de instrucción primaria se desarrollarán en cuatro años. Entre las materias que comprendan deberá darse importancia especial á la Economía Doméstica en los de niñas, y en los de niños á la Contabilidad y Práctica Comercial. Será obligatorio también el dibujo.

Art. 53. Los programas de las escuelas de segundo grado deberán tender á hacer más completos los conocimientos adquiridos en las escuelas de primer grado, tendrán una franca tendencia profesional ó industrial, y se desarrollarán en dos años. Será obligatorio en ellas el estudio del Francés, la Contabilidad y la Dactilografía.

La parte práctica de esta enseñanza podrá darse dentro ó fuera de la escuela.

Art. 54. Los programas de las escuelas rurales tendrán una definida orientación á la enseñanza profesional agrícola y ganadera, y esa orientación deberá traducirse lo mismo en la trasmisión de las respectivas nociones teórico-prácticas, que en el método general de enseñanza de las otras asignaturas.

Art. 55. En las escuelas de adultos deberá enseñarse, necesariamente, la contabilidad y práctica comercial, y en las del interior, además, nociones de agricultura y zootecnia.

Art. 56. Declárase obligatoria en las escuelas públicas la enseñanza del régimen cooperativo y la práctica de la cooperación en sus formas más sencillas, y en especial á la formación de cantinas ó instalaciones de cocinas para la alimentación de los niños en las escuelas.

Art. 57. Declárase obligatoria en las escuelas públicas la educación física, la cual deberá impartirse en la forma que establezca el Consejo Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar ejercicios militares obligatorios, entre los alumnos mayores de doce años de las escuelas públicas, en los lugares y en la forma y condiciones que él mismo establecerá.

Art. 58. Las escuelas urbanas de primer grado y las rurales serán mixtas y estarán siempre dirigidas por maestras. Las de segundo grado serán unisexuales y estarán dirigidas por maestros las de varones y por maestras las de niñas.

Los cursos, clases y escuelas especiales estarán á cargo de maestros ó maestras, según las circunstancias de cada caso, que definirá el Consejo Nacional, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 59. Salvo en las escuelas infantiles destinadas exclusivamente para niños de cuatro á seis años, en ninguna escuela primaria del Estado se admitirán como alumnos á niños menores de siete años.

Art. 60. Se prohibe absolutamente en las escuelas los castigos corporales y la aplicación de penas humillantes, así como el rechazo de alumnos por razones de nacionalidad, raza, religión ó condición social, pudiendo sólo rechazarse aquellos que padezcan ó estén afectados de enfermedades contagiosas ó repugnantes.

Art. 61. El trabajo máximo de las escuelas públicas ó privadas no podrá pasar de cinco horas diarias, ni veinticinco horas semanales, ni de diez meses en el año.

Art. 62. Cada alumno de las escuelas públicas entregará al maestro la cuota mínima de diez centésimos por semana, la cual será depositada mensualmente en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y acreditada al depositante en libretas especiales. Del importe sólo podrá disponer el alumno cuando llegue á la mayoría de edad.

Las cuotas que dejen de ser recogidas

por cualquier causa, acrecerán á los demás. El monto de los depósitos se invertirá en deuda pública.

La recolección se hará en un día fijo de la semana, y será precedida de una lección sobre las ventajas del ahorro.

VII

*Institutos Normales y Escuelas de Práctica*

Artículo 63. En la Capital de la República funcionarán uno ó más Institutos Normales, tendientes á proporcionar la enseñanza teórica y práctica adecuada para el ejercicio del magisterio.

Como anexo de los Institutos Normales funcionarán una ó más escuelas de práctica y de perfeccionamiento magisterial con el nombre de Escuelas de Aplicación, á los efectos de la práctica y ejercicios didácticos que deban realizar los alumnos normalistas.

Art. 64. El cargo de Director de Instituto Normal requiere el título de profesor ó maestro de tercer grado actual, con más de ocho años de servicios prestados á la enseñanza, cuatro por lo menos como director de escuela primaria.

Para el cargo de Subdirector de Escuela Normal y Director de Escuela de Aplicación se requiere poseer el título de maestro superior ó de segundo grado actual, con más de seis años de servicios prestados á la enseñanza, tres de los cuales, por lo menos, como director de escuela primaria.

Art. 65. Los Directores y Subdirectores de Institutos Normales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo Nacional.

La dirección de las Escuelas de Aplicación y los cargos de los profesores de los Institutos Normales se proveerá por concurso de oposición y de méritos, de acuerdo con los reglamentos que rijan la materia.

Art. 66. Los Institutos Normales prepararán maestros elementales y superiores y podrán dictar también cursos especiales para profesor ó maestros de asignaturas especiales, todo dentro del tiempo y de acuerdo con los programas y planes de estudio que establezca el Consejo Nacional, con la intervención de los directores de aquellos establecimientos.

Art. 67. Los estudios técnicos correspondientes á las distintas categorías de maestros podrán también verificarse en los Liceos Departamentales y en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, y se regirán por el plan y los programas que formule el Consejo Nacional, de acuerdo con el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y con aprobación del Poder Ejecutivo. El plan y los programas tendrán como base los cursos de la enseñanza secundaria ó liceal.

La práctica magisterial se realizará en las escuelas especiales destinadas á este efecto, y su vigilancia, dirección y organización corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional de Instrucción Primaria.

Art. 68. No podrá obtenerse el título de maestro superior sin poseer previamente el de maestro elemental ó rural.

VIII

*El personal docente*

Artículo 69. Los maestros de escuelas primarias se clasificarán en "elementales, superiores y rurales".

También se expedirán títulos de maestros de educación física, de música y canto, de labores femeninos, de trabajos constructivos, de anormales y demás que de acuerdo con las necesidades del medio escolar se fijen reglamentariamente.

Art. 70. Los maestros que, al promulgarse la presente ley, posean el título de primer grado, de segundo ó tercero, se considerarán respectivamente, como maestros elementales ó rurales, los que tuvieren el título de primer grado, y como maestros superiores los demás.

Art. 71. El título de maestro elemental habilita para enseñar en las escuelas de primer grado; el de maestro superior para enseñar en las escuelas de primero y segundo grado; y de acuerdo con esta ley, para desempeñar los cargos directivos superiores que en ella se indican.

Para enseñar en las escuelas rurales se necesita poseer el diploma de maestro rural.

Art. 72. Por los títulos que se otorguen se cobrará, como único impuesto, las siguientes partidas:

| | |
|---|---|
| A los maestros elementales y rurales ................... | $ 14 — |
| A los maestros superiores.... | " 18 — |
| A los maestros, jardineros y cursos especiales .......... | " 10 — |

Art. 73. El Consejo Nacional no podrá revalidar títulos de maestros expedidos en el extranjero, en virtud de estudios menos completos que los requeridos en la República, sin que los interesados prueben, mediante un examen complementario, que conocen las asignaturas ó materias comprendidas en aquellos estudios.

Art. 74. Para ejercer el cargo de maestro de clase ó de director de escuela se requiere:

1.o Poseer el diploma profesional correspondiente á la clase de escuela donde haya de ejercer sus funciones.
2.o No tener enfermedad ó defectos físicos que lo inhabiliten para el desempeño de las tareas magisteriales.
3.o Observar conducta moral irreprochable, pública y privadamente.

Sólo en el caso que no haya titulados, podrán nombrarse personas no habilitadas oficialmente para ejercer el profesorado, pero en tal caso esos nombramientos serán provisorios, y los nombrados perderán su empleo, siempre que sea requerido por un titulado.

Art. 75. Los nombramientos para ocupar puestos en las escuelas públicas no deberán recaer, en lo posible, en maestras casadas, salvo que sus maridos estén ausentes ó inhabilitados para el trabajo.

Art. 76. Al solo efecto de la provisión de los cargos de directores, se clasificarán anualmente las escuelas rurales y de primero y segundo grados de toda la República en dos categorías, de acuerdo con su ubicación é importancia.

Cuando haya que proveer el cargo de director de una de las escuelas de primera categoría, se procederá á hacerlo por oposición de méritos, entre los maestros directores de las escuelas de segunda categoría; los de estas últimas se llenarán directamente por concurso, de acuerdo con lo que determinen los reglamentos respectivos.

Las escuelas destinadas á la práctica magisterial se considerarán como escuelas de primera categoría.

Para ocupar la dirección de las mismas se requiere poseer el título de maestro superior.

Art. 77. Los cargos de maestros de clase ó ayudantes serán provistos directamente por el Consejo Nacional, sobre la base de una propuesta fundada, de dos candidatos, hecha por los respectivos directores de escuelas. El Consejo Nacional, y en su caso el Poder Ejecutivo, podrán pedir nuevas propuestas.

Art. 78. Los directores de escuelas tendrán clases á su cargo en los casos que lo establezcan los reglamentos, y serán directamente responsables de la buena marcha de los establecimientos confiados á su competencia y dirección.

Los maestros de clase ó ayudantes están bajo la inmediata dependencia del director de la escuela donde ejerzan el profesorado.

Las obligaciones de los unos y de los otros serán fijadas por el Consejo Nacional.

Art. 79. Los directores de escuelas rurales que comprueben haber mantenido la escuela á su cargo durante cuatro años, con inscripción y asistencia media extraordinaria en los alumnos y en estado de prosperidad y progreso suficiente y no interrumpido, tendrán derecho á un aumento hasta el 20 o|o en sus sueldos, que fijará el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional.

Ese aumento subsistirá en cuanto duren las circunstancias que lo motivan, pero si éstas cambiasen, durante un año, volverá el sueldo del maestro á su anterior entidad.

El Consejo Nacional podrá proponer al Poder Ejecutivo la rebaja hasta de un 20 o|o en los sueldos de cualquier maestro rural cuya escuela decayese, en particular en cuanto á la inscripción y asistencia media de los alumnos, durante el período de dos años consecutivos.

IX

*Las Escuelas Privadas de Enseñanza Primaria*

Artículo 80. Es libre el establecimiento de centros privados de enseñanza en cualquier punto del territorio nacional, bajo las restricciones y limitaciones impuestas por esta ley.

Art. 81. La persona ó asociación que en adelante pretenda establecer una escuela privada deberá solicitar la autorización correspondiente del Consejo Nacional, ya sea directamente ó por intermedio de los Consejos Departamentales, y acompañará el plan de estudios y programas de los cursos á dictarse, é indicará el paraje y local de ubicación de la escuela, el nombre del propietario, del director y demás maestros, con la especificación de sus diplomas, si los tuviesen.

Art. 82. Toda escuela privada elemental está obligada á enseñar, por lo menos, lectura, escritura, idioma nacional, aritmética, geografía, historia nacional, educación cívica, educación física, contabilidad y práctica comercial, y economía doméstica si á ella concurren niñas.

Será obligatoria también la práctica de ejercicios militares, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, para los niños mayores de doce años.

Si se trata de establecimientos situados en zonas rurales, se enseñará agricultura y zootecnia.

Esas enseñanzas se darán en la extensión y medida que fijen los programas mínimos que para ese efecto establecen las autoridades competentes.

Art. 83. La observancia y la conmemoración de las fiestas patrias y clausura de las escuelas privadas en tales días son estrictamente obligatorias. Desde este punto de vista la educación en las escuelas privadas deberá ser eminentemente nacional.

Art. 84. Las autoridades escolares podrán decretar la clausura inmediata de las escuelas privadas que no se sometan estrictamente á las disposiciones anteriores.

Art. 85. No podrá trasladarse una escuela privada de uno á otro local sin previo aviso á las autoridades escolares superiores. Los infractores serán penados con multa de veinte pesos, que hará efectiva el Juez de Paz de la Sección, á requirimiento del Consejo Nacional.

Art. 86. A los efectos de la estadística

escolar de la República, del cumplimiento de la obligatoriedad escolar y de establecer el adelanto educacional del país, los directores y maestros de las escuelas privadas llevarán los libros y registros que indique el Consejo Nacional.

Art. 87. El que instalase una escuela sin haber obtenido previamente la autorización legal, será sometido á una multa de veinte pesos, sin perjuicio de que el Consejo Nacional decrete la inmediata clausura del establecimiento, que se hará efectivo por la autoridad policial.

Art. 88. Las escuelas privadas están sujetas á la inspección oficial en lo referente á la enseñanza, higiene, moralidad y asistencia de alumnos, y estarán obligados los maestros que las dirigen á dar á las autoridades escolares todos los datos é informes que les pidan sobre los puntos sujetos á la vigilancia, bajo pena de ser decretada la clausura de sus escuelas.

Art. 89. Para ejercer la enseñanza privada se requiere poseer el título de maestro, expedido por las autoridades competentes del país.

Las personas sin título que ejerzan la enseñanza actualmente en escuelas particulares, dispondrán del término de tres años, á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, para obtener el diploma de maestro ó adquirir un certificado de competencia suficiente para enseñar en consonancia con las disposiciones que al efecto dictará el Consejo Nacional de Instrucción Primaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 90. Concédese un plazo de dos años á los aspirantes que en la época de la promulgación de la presente ley estén rindiendo exámenes de maestros libres, cualquiera sea su categoría, para completarlos de acuerdo con el plan y programas con que hubiesen iniciado sus estudios.

Art. 91. Los directores y ayudantes de tercer grado que figuran en la ley de Presupuesto quedan con la retribución asignada en la misma á los directores y ayudantes de segundo grado.

Art. 92. Suprímese del Presupuesto General de Gastos (Departamento de Instrucción Pública):

| | | |
|---|---|---|
| Planilla número 8 ...... | $ | 7.000 — |
| Planilla número 9 ...... | | |

*Dirección*

| | | |
|---|---|---|
| Cuatro Vocales ......... | $ | 6.400 — |
| Un Auxiliar de Anales de Instrucción Primaria .. | ” | 432 — |
| Un Auxiliar de Biblioteca. | ” | 432 — |

*Inspección Adjunta*

| | | |
|---|---|---|
| Un Inspector ........... | $ | 2.400 — |
| Gastos locomoción del Inspector ............... | ” | 600 — |

*Cuerpo Médico Escolar*

| | | |
|---|---|---|
| Cuatro Médicos ......... | $ | 4.800 — |
| Una Médica ........... | ” | 1.200 — |

*Enseñanza Normal de Campaña*

| | | |
|---|---|---|
| Seis Profesores de Enseñanza Normal, que se ubicarán por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Dirección General... | $ | 8.400 — |
| Suplemento de sueldo á seis Auxiliares de Enseñanza Normal ........ | ” | 2.160 — |

Artículo 93. Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Departamento de Instrucción Pública) Planilla número 9:

*Dirección*

| | | |
|---|---|---|
| Tres Vocales, á $ 2.160.00 | $ | 6.480 — |
| Para premios al personal docente .............. | ” | 3.000 — |

*Museo y Biblioteca*

| | | |
|---|---|---|
| Un Jefe ............... | $ | 3.000 — |
| Un Secretario .......... | ” | 1.080 — |
| Dos Auxiliares, á $ 540.00 | ” | 1.080 — |
| Un Auxiliar ............ | ” | 420 — |
| Un Oficial de Talleres ... | ” | 780 — |
| Un Portero ........... | ” | 360 — |
| Para fomento de la Biblioteca ............... | ” | 1.200 — |
| Para gastos generales ... | ” | 720 — |

*Cuerpo Médico Escolar*

| | | |
|---|---|---|
| Un Médico Inspector, Jefe del Servicio ......... | $ | 4.200 — |
| Gastos de locomoción del Médico Inspector ...... | ” | 1.200 — |
| Tres Médicos, á $ 1.500.00 | ” | 4.500 — |
| Un Oculista ............ | ” | 1.500 — |
| Una Médica ........... | ” | 1.500 — |
| Diez y ocho Médicos Departamentales, á $ 1.200.00 | ” | 20.000 — |
| Dos Dentistas, á $ 960.00. | ” | 1.920 — |

*Exámenes, concursos y práctica magisterial*

| | | |
|---|---|---|
| Un Inspector de Práctica. | $ | 1.400 — |

*Inspecciones Regionales*

| | | |
|---|---|---|
| Tres Inspectores, á pesos 2.400.00 ............ | $ | 7.200 — |
| Gastos de locomoción, pesos 600.00 ........... | ” | 1.800 — |

*Departamento de Montevideo — Personal Enseñante*

| | | |
|---|---|---|
| Cuatro Maestros de Francés, á $ 420.00 ....... | $ | 1.680 — |
| Tres Maestros de Educación Física, á $ 480.00. | ” | 1.440 — |

*Campaña—Personal Enseñante*

| | | |
|---|---|---|
| Seis Maestros de Francés, á $ 420.00 ......... | $ | 2.520 — |
| Seis Maestros de Educación Física, á $ 480.00. | ” | 2.880 — |

*Enseñanza Normal en Campaña*

| | | |
|---|---|---|
| Suplemento de sueldos á diez Auxiliares de Enseñanza Normal, á pesos 360.00 .............. | $ | 3.600 — |

PLANILLA NUM. 11

| | | |
|---|---|---|
| Diez Profesores de Enseñanza Normal en los Liceos Departamentales, á $ 840.00 ............. | $ | 8.400 — |

Artículo 94. Deróganse las leyes del 24 de Agosto de 1877 y 12 de Enero de 1885, llamadas de educación común, y las demás que estén en pugna con la presente ley.

Art. 95. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 96. Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

## Ministerio de Guerra y Marina

*Decreto.* Confiere el empleo de alféreces á los alumnos de la Escuela Militar y Naval que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 3 de 1916.

Habiendo comunicado la Comandancia de la Escuela Militar y Naval que los alumnos Héctor J. Medina, Eduardo U. Genta, Alfonso Montero Pérez, Antonio Berisso, Segundo Muniz, Glauco Larré Borges, Roberto T. Cartacio, Arturo Sánchez, José L. Ibarra, Coralio C. Lacosta, Pacífico Valdez, Alfredo H. Rinaldi, Plinio Cosio, Américo Saporiti, Eduardo Martínez García, Héctor H. Musto, Benigno P. Rubianes, Antonio Ginori y Arturo Rosello, han rendido con aprobación los exámenes correspondientes al 5.o año militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Concédese el empleo de alféreces á los alumnos de la Escuela Militar Héctor J. Medina, Eduardo U. Genta, Alfonso Montero Pérez, Antonio Berisso, Segundo Muniz, Glauco Larré Borges, Roberto T. Caetano, Arturo Sánchez, José L. Ibarra, Coralio C. Lacosta, Pacífico Valdez, Alfredo M. Rinaldi, Plinio Cosio, Américo Saporiti, Eduardo Martínez, Héctor R. Musto, Benigno P. Rubiales, Antonio Ginori y Arturo Rosello.

Art. 2.o Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. R. y publíquese.

VIERA.
J. C. SÁNCHEZ.

---

*Mensaje* á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se dispone pasen á depender del Ministerio de Guerra y Marina, los vapores «Vanguardia» y «Yaguary», actualmente al servicio de la Aduana de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina dos vapores que están actualmente al servicio de la Aduana de la Capital por disposición de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Las necesidades del servicio público legitiman la sanción de este proyecto de ley, pues los vapores referidos están llamados á prestar mayores utilidades á la Dirección de la Armada, que las reclamadas por la Dependencia del Ministerio de Hacienda referida.

No olvida el Poder Ejecutivo que tiene facultad, por el artículo 2.o de la ley de 15 de Mayo de 1911, de disponer, por simple providencia administrativa, que los citados vapores pasen directamente á depender del Departamento de Estado que indica el proyecto de ley; pero considera que para atender las necesidades de su servicio se necesita una ley que lo autorice para disponer de las erogaciones que se produzcan, lo que se ha previsto en el proyecto que se acompaña, el cual se recomienda también, por razones de economía, desde que el servicio de ambos no importa gravamen alguno para las rentas nacionales, pues va á ser atendido con el importe de las mismas partidas que hoy tienen presupuestadas los dos vapores.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí", actualmente al servicio de la Aduana de la Capital (planilla número 5, letra E, Departamento de Hacienda) pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo atenderse el funcionamiento del servicio respectivo con el importe de las planillas correspondientes y con la parte proporcional de la de "Gastos de carbón, útiles y reparaciones", de los vapores "Vanguardia", "Vigilante", "Yaguarí", "Chapicuy", "Tangarupá" y "Resguardo" y lanchas "Bequeló" é "Itapebí".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE ENERO DE 1916.

1—Declárase al señor Domingo Quirico jubilado del cargo de oficial empedrador de la Intendencia Municipal de Montevideo, con derecho á una asignación anual de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centésimos (pesos 266.58).

2—Declárase natural una partida de 7.500 litros de vino del bodeguero don Angel Solla.

3—Autorízase la devolución de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) abonada de más por el señor Cayetano Zunin por concepto del impuesto de hipoteca.

4—Concédese el plazo de seis meses solicitado por el "Frigorífico Montevideo" (Sociedad Anónima) para colocarse dentro de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

5—Declárase al señor Tomás E. Rey jubilado del cargo de portero de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, con derecho á una asignación anual de ciento treinta y un pesos con sesenta y siete centésimos ($ 131.67).

6—Se manda pagar al señor Francisco Arduino la suma de noventa pesos (pesos 90.00), importe de la impresión de 60.000 fichas destinadas á la Dirección General de Estadística.

7—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las cantidades que á cada uno les correspondan, abonadas de más por impuesto inmobiliario, dentro de la suma de tres mil setecientos cincuenta y tres pesos con veintinueve centésimos ($ 3.753.29) y contra pago de la de seis mil treinta y cinco pesos con nueve centésimos ($ 6.035.09).

8—Concédese el plazo de dos meses solicitado por el señor José M. Patiño para colocar su establecimiento dentro de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la ley sobre accidentes del trabajo.

9—Se manda entregar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de seiscientos sesenta y tres pesos con noventa y seis centésimos ($ 663.96), importe de las reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa la Receptoría del Chuy.

10—Orden de pago á que hace referencia el número anterior.

11—Concédese el plazo de dos meses solicitado por los señores Taccone y Quilico para colocar su establecimiento industrial dentro de lo preceptuado en el decreto reglamentario de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

12—Declárase al señor Manuel de la Fuente jubilado del cargo de ex guardia civil de la policía de la Capital, con derecho al goce de una asignación anual de ochenta pesos ($ 80.00).

13-14—Concédense los plazos de dos meses solicitados por los señores Gregorio V. Mariño y Ambrosoni Hnos. para colocar sus establecimientos industriales dentro de lo preceptuado en la reglamentación de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

15—Declárase pensionista civil á la señora Leocadia Armas de Garrido, con derecho al goce de una asignación anual de cincuenta y seis pesos ($ 56.00).

16—Se manda abonar al guarda de 3.a clase de la División de Resguardos don Juan Romero la suma de cuatro pesos con setenta y un centésimos ($ 4.71) que le fué descontada de su haber correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

17—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para modificar la denominación de "Alcaidía de Aduana", que lucen las transferencias de despachos, por la de "Jefe de la División de Depósitos".

18—Declárase pensionista civil á la señora Guillerma Steingruber de Guerreros, con derecho al goce de una asignación anual de ciento diez y seis pesos (pesos 116.00).

19—Apruébase el nuevo arancel que para las escrituras de renovación propone el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

20—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para disponer de la suma de cuatrocientos cuatro pesos con diez y siete centésimos ($ 404.17) en la adquisición de materiales destinados para la División de Análisis.

21—Permítese la exportación con destino á Chile de 300 kilos de anhidro sulfuroso solicitada por el señor Manuel Bravo.

22—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para llamar á licitación pública para las obras de ampliación á efectuarse en el local que ocupa la División de Depósitos.

23—Declárase al señor Salvador Russo jubilado del cargo de ex Inspector 2.o de la Policía de Investigaciones, con derecho á una asignación anual de mil trescientos noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 1.399.50).

24—Se resuelve que la Contaduría General proceda á reincorporar en la lista civil respectiva el aumento de la pensión que por ley le fué acordada á las pensionistas civiles señoritas Inés y Dolores Silva.

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de quince pesos cincuenta centésimos ($ 15.50) en las reparaciones á efectuarse en el W. c. de la Escribanía de su dependencia.

26-27-28 — Concédense los plazos de uno, dos y seis meses solicitados por los señores Vacca Hnos., Benito Trabazzo y Juan Adams para colocar sus establecimientos industriales dentro de lo preceptuado en la reglamentación de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

29—Declárase al señor Carlos C. Baiz jubilado del cargo de ex portero del Ministerio de Hacienda con derecho á una asignación anual de ciento treinta y tres pesos diez y nueve centésimos ($ 133.19).

30—Se manda pagar al señor Francisco Arduino la suma de veintiséis pesos ($ 26.00), importe de la impresión de formularios destinados á la Dirección General de Estadística.

31—Permítese la exportación de 200 rollos de alambre galvanizado á que se refiere la solicitud del señor Justo A. Iglesias.

32—Acéptase la renuncia presentada por don Cándido Ponte del cargo de revisador de impuestos de 1.a clase del Departamento de Artigas y nómbrase para sustituirlo á don Miguel Alvarez y Fernández.

33—Se dicta resolución en la gestión de los agentes señores Passano Hnos., reclamando de las multas que les fueron impuestas por la Dirección General de Aduanas con motivo de haber efectuado varios transbordos sin la autorización correspondiente.

34—Se manda expedir por la Contaduría General á favor del señor Francisco Piria una cautela por doce mil quinientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 12.565.96) para pago de terrenos que le han sido expropiados.

35—Se resuelve que la Contaduría General expida y entregue al señor Nicolás L. Onetto una cautela por quinientos diez y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 518.50) en Deuda Amortizable 2.a serie, importe de la expropiación de un terreno.

36—Declárase comprendido en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 la expropiación de varios terrenos contiguos á la Usina Eléctrica, destinados á la ampliación de sus instalaciones.

37—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar á la casa Soury y Compañía la suma de ochenta y siete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 87.65), importe de la confección de libros, libretas é impresos para uso de la División de Contabilidad.

38—Autorízase la devolución de la suma de sesenta y tres pesos ochenta y cinco centésimos ($ 63.85), abonada de más por el despachante señor Julio Morrizon por concepto de derechos.

39—Se manda entregar al guarda de la Receptoría de Rivera don Manuel Amado y al subcomisario de Tacuarembó don Tolentino Silva las mercaderías apresadas por dichos señores al ser introducidas clandestinamente.

40—Limítase sólo á dos meses el plazo solicitado por el señor Tomás Olivio para colocar su establecimiento industrial dentro de lo preceptuado en la reglamentación de la ley sobre accidentes del trabajo.

41—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos trece centésimos ($ 748.13) en la adquisición de útiles destinados á la División de Resguardo.

42—Concédese el plazo de seis meses solicitado por los señores Repetto y Graffigna para colocar su establecimiento industrial dentro de lo preceptuado en el decreto reglamentario de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo.

43—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para regularizar los permisos de despacho de Aduana de cascos desarmados del Frigorífico Montevideo números 84.822, 85.665, 61.162, 62.951, 62.952 y 81.641.

44—Declárase pensionista civil á la señorita Norberta Sangurgo con derecho al goce de una asignación anual de ciento treinta pesos con noventa centésimos ($ 130.90).

45—Declárase pensionista civil á la señora Justa Roux de Cuervo con derecho al goce de una asignación anual de ciento diez y nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 119.75).

46—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de diez y ocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 18.58), importe de pasajes expedidos en el mes de Octubre próximo pasado.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE ENERO DE 1916.

1—Se dispone el pago de la suma de catorce pesos ($ 14.00) á favor del doctor Juan J. Aguiar, Agente Fiscal Letrado de Rocha, por reintegro de gastos de traslado á dicha localidad.

2—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

3—Se pasan á la Contaduría General para la liquidación y pago opotruno, los antecedentes relativos á la reclamación de haberes devengados por el profesor de química del Liceo Politécnico del Salto don Juan Fornatoro.

4—Se nombra á la maestra nacional de 1.er grado señorita Lina Amestoy para dirigir en efectividad la escuela rural número 48 de Florida.

5—Se resuelve fijar el monto de los sueldos que debe percibir la señorita Aurora Fonrodona como directora de la escuela rural número 7 de Río Negro y profesora del Liceo de Enseñanza Secundaria de dicho Departamento.

6—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia acusándole recibo de sus comunicaciones relativas al nombramiento de Jueces de Paz y tenientes alcaldes.

7—Idem ídem ídem relativos á la libertad condicional de los penados que en ellos se indican.

8—Idem ídem ídem comunicando el envío en esta fecha al Ministerio del Interior del mensaje de esa Excelentísima Corte relativo á la manifestación del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó con motivo de su reciente visita á la cárcel de dicho Departamento.

9—Idem ídem ídem acusándole recibo de su mensaje de 24 de Diciembre próximo pasado, relativo á la clausura de los Tribunales y Juzgados de la República con motivo de la Feria Judicial.

10—Idem ídem ídem adjuntándole los antecedentes iniciados por la Jefatura Política del Salto, relacionados con la cuenta que adeuda á don Juan Testa, por tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50), por diligencias ordenadas por el Juez Letrado Departamental

11—Orden de pago por cuarenta pesos ($ 40.00) á favor del doctor G. Otero Mendoza, suma acordada por resolución de 24 de Noviembre próximo pasado para gastos de traslado de la Fiscalía de Rocha á la de Artigas.

12—Se aprueba la propuesta formulada por la Sección de Enseñanza Secundaria á favor de don Lorenzo Presno para el cargo de peón del Museo de Historia Natural, vacante por fallecimiento de Carlos Sismondi, y se designa á don Antonio Cucurullo para peón de limpieza en la referida Sección.

13—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) á favor de don Pedro S. Lerena por sus servicios como auxiliar de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil.

14—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al pago de los haberes devengados por la maestra de la escuela rural número 36 de Canelones, señora Elvira R. de Icasuriaga, con motivo de la licencia que le fué concedida.

15—Resolución fijando el monto de la asignación destinada al pago del alquiler de la casa que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria de Cerro Largo y casa-habitación del señor director.

16—Se dispone el pago de la suma de ciento treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 135.50) á favor de la Secretaría de la Excma. Alta Corte de Justicia, con destino al pago de la cuenta que adeuda á los señores Urtá y Cía. por gastos de locomoción con motivo de la visita general de cárceles.

17—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

18—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número 16.

19—Se autoriza la inversión de la suma de setenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 76.50) por la adquisición de la obra Diccionario E. Hispano Americano para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Treinta y Tres.

20—Idem ídem de la suma de veinte pesos ($ 20.00), con destino á gastos de mudanza del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera á su nuevo local.

21—Idem ídem ídem de veinte pesos ($ 20.00), con destino á la adquisición de un uniforme para el peón del mismo establecimiento.

22—Se resuelve desestimar el registro de la marca "Standard", formulado por los señores A. M. Fernández y Compañía.

23—Se resuelve cancelar el registro de la marca "Aguila", concedida á la Berner Chocolade Fabrike Tobler el 2 de Junio de 1915.

24—Se resuelve conceder á la Fritz Schulz de Leipzig (Alemania) el registro de la marca "Globin".

25—Se declara jubilada escolar en el cargo de maestra de la escuela rural número 37 de Florida á la señora Elodia Miranda de Branda.

26—Idem ídem ídem al ex Subdirector de la Colonia Educacional de Varones don Enrique Reyes.

27-28-29—Orden de pago por treinta pesos ($ 30.00) á favor de la Secretaría del Ministerio con destino á reintegro al rubro "Gastos de Secretaría" por gasto de aguinaldo á los porteros.

30—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la reclamación de haberes devengados por el profesor y bedel del Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado don Braulio de Nava.

31—Se concede á la ayudante de la escuela de 1.er grado número 10 de la Capital señorita Teresa Lanza el subsidio á que se refiere la resolución del 21 de Agosto próximo pasado.

32—Se aprueba el reglamento propuesto por la Dirección General de Instrucción Primaria para facilitar el cumplimiento del artículo 5.o de la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

33—Cúmplase á la ley relativa á la anexión de la profesión de Traductor á la Escuela Nacional de Comercio.

34—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusándole recibo del texto de la ley á que se refiere el número anterior.

35—Cúmplase á la ley que reforma el plan de estudios de la Escuela Nacional de Comercio.

36—Mensaje al Honorable Senado acusándole recibo del texto de la ley á que se refiere la anotación anterior.

37—Se resuelve conceder á don Luis Pujadas (hijo) el privilegio de invención para una "Baldosa uniforme Montevideo B. U. M.".

38—Mensaje á la Honorable Asamblea General que acompaña un proyecto de ley por el que se arbitran fondos para cubrir el déficit de la Comisión Nacional de Educación Física.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de los haberes de los Señores Ingeniero Raúl Seuanes Olivera y Agrimensor Eneas Villas por trabajos efectuados en la Comisión de irrigación.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus en los días 10 al 20 del mes próximo pasado.

—Pasa á la Contaduría General del Estado la planilla del producido del impuesto de faros durante el mes de Diciembre próximo pasado, que asciende á $ 10.001.99.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección á las obras que se llevan á cabo en la Iglesia de la Ciudad de San José.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre obras en el edificio del Hotel de Inmigrantes.

—Se dispone se realice una inspección á las obras que se llevan á cabo en el cuartel de Maldonado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Cárcel Penitenciaría.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre nomenclatura y numeración de la ciudad de Durazno.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres pasa una gestion de la Comisión Nacional de Fomento Rural relacionada con multas aplicadas por infracción á la ley de rodados.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente relacionado con obras en el Instituto Nacional de Agronomía.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones del Hospital de Colonia.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción del edificio del Mercado en San Eugenio.

—Se da vista á los señores Supervielle y Cía., Agentes del vapor francés "Frandre", de los antecedentes relativos á la devolución de impuesto abonados de más correspondientes á dicho vapor.

—Se autoriza á la Comisión del Ferrocarril Panamericano para mandar imprimir carnet de libre transito.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en la escuela de Peñarol.

—Se aprueba el proceder observado por la Dirección de Hidrografía, relativo al pago del personal del tren de dragado que trabaja en Paysandú.

—A la Dirección de Vialidad á sus efectos pasa el expediente relativo al trazado del camino á construirse desde la carretera de Toledo á San Jacinto hasta la Estación Toledo.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Guerra y Marina

### DESPACHO DEL MINISTRO

Decreto transcripto á la Dirección de Avalúos designando para ser expropiada una fracción de terreno perteneciente al señor Mario Sierra (hijo), ubicado en el Camino de la Cuchilla Grande esquina á calle vecinal. — Vuelva á la Dirección de Avalúos.

—Regimiento 6.o de Caballería — Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Feliciano Dama. — Vista al señor Fiscal Militar.

—Regimiento 4.o de Caballería — Premio de constancia de primera clase para el soldado Félix Juárez. — A la Fiscalía Militar.

—María M. Galarza de González, viuda de teniente 1.o — Solicita pensión. — Informe la Contaduría General.

—Disolina Bracco de Martínez, viuda de sargento mayor — Solicita pensión. — Informe la Contaduría General.

—Regimiento 6.o de Caballería — Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Jerónimo Moreira. —Vista al señor Fiscal Militar.

—Isabel Figueroa de Magallanes, viuda de Sargento Mayor — Solicita pensión.— Informe el Estado Mayor General.

—Comisión Revisora de Pensiones — Observa la pensión que disfruta la señora Baldomera Guerrera de los Campos, viuda de sargento mayor. — Corra la vista á la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor del Ejército — Relación de fuerza efectiva que tenían las unidades el día 15 de Diciembre. — Archívese.

—Regimiento 8.o de Caballería — Da cuenta de la desaparición del soldado Rafael Larriera, el que se presume haya perecido ahogado. — Archívese.

—Servicio Geográfico — Comunica que la brigada de topografía número 3 da principio á los trabajos de campo por el método fotogramétrico, y que la brigada de triangulación de 4.o orden da principio también á sus trabajos de campo. — Archívese.

—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del soldado Florentino Reynoso, de la lista "Premio de Constancia". — Pase á la Contaduría General.

—Francisco Otaño, ex sargento 2.o — Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General.

—Pedro Panaro — Solicita vista del expediente que tramita por las menores del capitán Marcelo González, sobre pensión. —Concédese la vista en Secretaría.

—Mann George Depots—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores inglés "Antinous" y danés "H. V. Fisker".—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—A. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Ulutarge"—Informe la Comandancia de Marina.

—Consulado General en España—Comunica la justificación de existencia por Noviembre último, de la pensionista señora Angela Manau de Barens.—Comuníquese y pase á la Contaduría General.

—Zona Militar número 4 — Comunica el fallecimiento del soldado del Regimiento 5.o de Caballería Cecilio Alanis.—Pase á la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Movimiento de altas y bajas en el ganado de los cuerpos del Ejército.—Archívese.

—Jesusa Urrutia de Ortiz, pensionista —Solicita 15 días de sueldo en cuartel por Julio 1915, que dejó de percibir su extinto esposo, coronel Braulio Ortiz.—Informe la Contaduría General.

—Administración del Dique Nacional —Solicita autorización para hacer limpiar y pintar la parte inferior del portón del dique. — Autorizado, vuelva á dicha Administración.

—Dirección de la Armada—Comunica haberse terminado los exámenes del personal de grumetes del buque-escuela "Suárez".—Vuelva á la Dirección de la Armada.

—Escuela Militar y Naval — Solicita autorización para dar de baja á los cadetes de la sección naval José Rodríguez Varela y Alfredo H. Aguiar.—Autorizado, vuelva.

—Estado Mayor del Ejército—Comunica la baja del personal de tropa, del escribiente de 3.a clase Emilio Herrera Reyes y alta, en su reemplazo, de Raúl Sica, ordenanza de 2.a clase, ocupando la vacante de éste Carlos Pereda.—Pase á la Contaduría General.

—Escuela Militar y Naval—Solicita autorización para conceder licencia al cadete Alberto Bergalli para trasladarse á Buenos Aires. — Concedida por 20 días, vuelva.

—Ministerio de Industrias — Solicita conocer la declaración de varios oficiales del Ejército en la reclamación del señor Juan Vaccaro, vecino de Río Negro, por la aplicación de una multa impuesta con motivo de la invasión de la langosta.— A los efectos solicitados, pase al Estado Mayor General.

—Batería de Artillería número 2 — Solicita la construcción de un tabique.— Autorizado, vuelva á la Administración Militar.

—Coronel Estanislao Mendoza — Comunica que se ha hecho cargo del puesto de comandante de la Escuela Militar y Naval.—Enterado el señor Ministro, archívese.

—Eduardo Cooper — Permiso para remitir al Vivero Nacional situado en Toledo dos cajones de dinamita Geliguite de 23 kilos cada uno. — Concedido.

—Sobrino y Varela — Permiso para remitir á Nueva Palmira, consignado á don Baustista Ganone, 10 kilos de pólvora para cazar y 2.000 balas para revólver.— Concedido.

—Cipriano Osorio Mascarenhas — Permiso para remitir á Rivera 5 kilós de dinamita. — Concedido.

—Vecino y Cía. — Permiso para despachar un cajón con 150 revólveres. — Concedido.

—Comisión Revisora de Pensiones — Solicita el expediente iniciado por las señoritas María Luisa y Carmen Palacios, sobre pensión. — Agréguese el expediente á que hace referencia la Contaduría General, y hecho, pase á la Comisión Revisora de Pensiones.

—Estado Mayor General — Comunica el fallecimiento en el Hospital Militar del ex soldado del Batallón de Infantería número 18 Federico Eslola Muniz. — Pase á sus efectos á la Contaduría General.

—Escuela Militar y Naval — Remite copia del acta de clausura de los exámenes de fin de curso de esa Escuela. — Enterado el señor Ministro, archívese.

—Zona Militar número 2 — Comunica que 100 hombres del Regimiento de Caballería número 7 salieron á combatir el acridio.—Enterado el señor Ministro, archívese.

—Herman Krabb y Cía. — Solicitan el cese de bandera nacional para el vapor "Doctor Kemmerich". — Informe la Comandancia de Marina.

—Consejo de Guerra Permanente—Señaló la audiencia del día 4 de Enero de 1916, á las 9 y 10, respectivamente, para verse en juicio público las causas seguidas á los soldados Diego Morael, del Batallón de Infantería número 13, y Américo Bravo, de la Compañía de Ametralladoras, acusados del delito de deserción. Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y Comandancia de Marina.—Envía la sentencia dictada en la causa seguida al artillero Antonio Jesús, de la Batería de Artillería núm. 2, que lo condena á sufrir la pena de seis meses de prisión, venciendo dicha pena el 4 de Abril de 1916. Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y Contaduría General.

Tribunal Militar de Apelaciones — Remite la sentencia pronunciada en la causa seguida al ex soldado Angel Torres, del Batallón de Infantería número 10, confirmando la del Consejo de Guerra Permanente, que condena al mencionado reo á la pena de nueve meses de prisión, disponiendo á la vez le sea computado el tiempo de la preventiva sufrida con más el cumplimiento de la contrata, extinguiéndosele la pena impuesta el día 1.o de Mayo de 1916. Se comunicó al Estado Mayor del Ejército y Contaduría General.

*La Secretaría.*

---

## TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA Y DE LOS FONDOS DE DIRECCIONES, EN NOVIEMBRE DE 1915

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Diciembre 28 de 1915.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el estado de «Movimiento de caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones», durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Gabriel Zás.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1915.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

---

**MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Noviembre de 1915**

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en 31 de Octubre de 1915........................ | | $ 112.444 45 |
| Banco de la República — Recibido de dicho en cuenta corriente.. | $ 2:109.300 — | |
| Impuesto de 1 o\|o sobre pagos ................................ | » 18.265 55 | |
| Marcas de fábrica y de comercio ............................ | » 710 — | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Montepío Civil y Militar | | $ 3.229 — | |
| Proventos del «Diario Oficial» | | » 2.665 99 | |
| Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno | | » 1.824 10 | |
| Idem del Juzgado Letrado de la Capital de 1.er turno | | » 1.494 54 | |
| Idem de la Escribanía de Marina | | » 86 24 | |
| Idem de la Escribanía de Aduanas | | » 481 15 | |
| Marcas y señales para ganado | | » 3.258 80 | |
| Arancel y Patente Consular | | » 30 95 | |
| Registro General de Poderes | | » 1.055 78 | |
| Multas, carcelajes, etc. | | » 2.446 59 | |
| Impuesto de serenos de campaña | | » 1.792 62 | |
| Entradas eventuales | | » 832 57 | |
| Registro General de Ventas | | » 840 — | |
| Registro General de Embargos é Interdicciones | | » 545 — | |
| Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares | | » 143 63 | |
| Policía Sanitaria de los Animales | | » 6.111 16 | |
| Intendencia Municipal de Montevideo—Recibido de dicha para servicio del préstamo en Vales del Tesoro | | » 2.333 33 | |
| Impuesto minero | | » 56 71 | |
| Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado | | » 9 75 | |
| Oficina de Crédito Público—Recibido de dicha en Deuda Interior de 1915 | | » 200.000 — | |
| Juntas E. Administrativas de Campaña—Cuota contributiva—Artículo 29 de la ley de Presupuesto | | » 32 50 | |
| Varios proventos—Artículo 32 | | » 13.224 04 | |
| Sobrante de rentas—Artículo 16 | | » 14.570 89 | |
| Letras de Tesorería expedidas en el mes | | » 81.228 95 | |
| *Devoluciones:* | | | |
| Departamento del Interior—Sueldos y gastos | | » 508 81 | |
| Vestuario, equipo y menaje | | » 372 60 | |
| Ley 2 de Enero de 1915—Gastos de empadronamiento de campaña | | » 44 55 | |
| Poder Judicial—Sueldos y gastos | | » 83 70 | |
| Conservación de fondos, paramentos, etc | | » 285 86 | |
| Eventuales de Obras Públicas | | » 215 32 | |
| Ejercicios anteriores | | » 112 35 | |
| Departamento de Industrias—Sueldos y gastos | | » 13 06 | |
| Eventuales de Industrias | | » 264 06 | |
| Gastos de propaganda | | » 106 66 | |
| Instituto Politécnico del Salto | | » 20 — | |
| Departamento de Guerra — Sueldos y gastos | | » 595 77 | $ 2:469.192 58 |
| | | | $ 2:581.637 03 |

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 31 de Octubre de 1915 | | $ 502 07 | |
| Importación, exportación, etc. | $ 897.892 33 | | |
| Patente Consular | » 12.247 62 | | |
| Almacenaje y eslingaje | » 23.883 99 | | |
| Vales de tránsito | » 8.575 43 | | |
| Idem ídem por Patente Adicional | » 3.745 99 | | |
| Impuesto de piedra y arena | » 2.391 10 | | |
| Idem interno de consumos | » 105.803 21 | | |
| Idem á los vinos | » 14.213 13 | | |
| Idem extraordinario de 5 o\|o | » 57.276 58 | | |
| Idem de estadística | » 14.561 65 | | |
| Idem de 1 o\|o sobre pagos | » 374 32 | | |
| Estampillas consulares | » 402 — | | |
| Patente de 1 o\|o sobre exportación | » 16.183 06 | | |
| Idem de 3 o\|o sobre importación | » 73.186 19 | | |
| Idem de Giro de 1 1\|2 o\|oo | » 6.507 29 | | |
| Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos | » 2.090 11 | | |
| Tesorería General—Ejercicios anteriores | » 230 33 | » 1:239.564 33 | » 1:240.066 40 |

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 31 de Octubre de 1915 | | $ 19.411 78 | |
| Contribución Inmobiliaria — Capital | $ 172.909 60 | | |
| Idem ídem — Campaña | » 8.013 41 | | |
| Papel Sellado | » 24.940 20 | | |
| Patentes de invención | » 350 — | | |
| Idem de Giro | » 2.320 — | | |
| Idem de perros | » 72 — | | |
| Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas | » 33 50 | | |
| Idem de instrucción pública | » 568 80 | | |
| Idem sobre herencias—Ley de 1857 | » 926 17 | | |
| Idem ídem—Ley de 1893 | » 2.836 04 | | |
| Idem ídem—Ley de 1914 | » 9.771 95 | | |
| Idem hipotecario | » 52.996 34 | | |
| Idem de 1 o\|o sobre pagos | » 2 10 | | |
| Idem 1\|4 o\|oo — Alcantarillado | » 2.352 10 | | |
| Timbres de comercio | » 20.572 56 | | |
| Idem por patente | » 2.250 — | | |
| Idem por cheques bancarios | » 1.077 — | | |
| Idem de Bolsa | » 269 40 | | |
| Estampillas de Registro de Estado Civil | » 178 75 | | |
| Idem de Biblioteca | » 651 — | | |
| Idem Universitarias | » 2.856 11 | | |
| Idem Consulares | » 204 — | | |
| Idem de Montepío Civil | » 13 50 | | |
| Idem de Montepío Militar | » 100 25 | | |
| Idem Matrimoniales | » 63 — | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Consignaciones por Contribución Inmobiliaria | $ 1.147 57 | | |
| Idem por Impuesto Hipotecario | » 572 42 | | |
| Recargos por impuesto de verificación de pesas y medidas | » 5 — | | |
| Derechos de arqueo | » 30 46 | | |
| Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos | » 182 57 | | |
| Multas | » 170 — | | |
| Papel numerado—Decreto 26 de Febrero de 1907 | » 525 — | | |
| Certificados rurales | » 37 50 | $ 308.998 30 | $ 528.410 08 |

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Existencia en 31 de Octubre de 1915 | | $ 13.023 17 | |
| Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos | $ 99.839 12 | | |
| Idem á especialidades farmacéuticas | » 3.763 43 | | |
| Idem á los fósforos | » 31.800 — | | |
| Idem al alcohol | » 42.432 15 | | |
| Idem á la cerveza | » 10.125 59 | | |
| Entradas eventuales | » 105 — | | |
| Reintegros — Ley 22 de Mayo de 1907 | » 1.012 69 | | |
| Idem — Ley 17 de Julio de 1903 | » 479 42 | | |
| Abasto—Derecho general | » 19 60 | | |
| Idem—Idem adicional | » 8 — | | |
| Inspección Veterinaria | » 4 38 | | |
| Multas | » 694 40 | | |
| Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos | » 6 60 | | |
| Tesorería General—Deuda Interior de 1915 | » 3.500 — | | |
| Idem ídem—Efectivo | » 31 18 | | |
| Idem ídem—1 o\|o y sellado de liquidación | » 46 67 | » 193.868 23 | » 206.891 40 |

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rentas generales | | $ 59.201 44 | |
| Banco de la República—Sección Internacional | | » 529 14 | |
| Sección Internacional | | » 1.254 66 | |
| Impuesto de 1 o\|o sobre pagos | | » 101 76 | » 61.087 — |
| | | | $ 4:418.091 91 |

DATA

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Poder Legislativo — Sueldos | $ 55.107 72 | |
| Idem ídem—Gastos | » 4.675 — | $ 59.782 72 |
| Presidencia — Sueldos | $ 5.195 20 | |
| Idem — Gastos | » 545 16 | » 5.740 36 |
| Ministerio del Interior — Sueldos | $ 192.632 49 | |
| Idem — Gastos | » 39.562 35 | » 232.194 84 |
| Forraje para las Jefaturas | | » 2.690 52 |
| Gastos de conducción de presos | | » 166 63 |
| Servicio de informaciones | | » 50 — |
| Diferencia de sueldo entre reemplazo y cuartel | | » 1.282 55 |
| Conservación de redes telefónicas policiales | | » 510 04 |
| Gastos de las Juntas Electorales | | » 163 88 |
| Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital | | » 3.900 — |
| Calzado para las policías | | » 460 — |
| Asignación al médico de los empleados | | » 200 — |
| Para distribuir entre los empleados que enseñan telegrafía á las policías | | » 100 — |
| Asignación al Fiscal de Gobierno | | » 100 — |
| Eventuales—Suministros, gastos de las Jefaturas, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | | » 9.681 39 |
| Ministerio de Relaciones — Sueldos | $ 4.612 31 | |
| Idem ídem ídem — Gastos | » 867 53 | » 5.479 84 |
| Gastos de propaganda | | » 20 — |
| Extraordinarios | | » 150 — |
| Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites | | » 1.779 — |
| Eventuales—Suministros, gastos extraordinarios, etc. | | » 1.377 93 |
| Ministerio de Hacienda — Sueldos | $ 167.762 69 | |
| Idem ídem ídem — Gastos | » 27.518 39 | » 195.281 08 |
| Eventuales—Suministros, alquileres, diversos trabajos, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | | » 2.598 95 |
| Ministerio de Instrucción Pública — Sueldos | $ 361.319 51 | |
| Idem ídem ídem — Gastos | » 24.344 54 | » 385.664 05 |
| Fomento de la cultura artística | | » 1.227 — |
| Pasajes | | » 47 70 |
| Eventuales—Subvenciones, impresiones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | | » 2.159 32 |
| Ministerio de Industrias — Sueldos | $ 84.802 22 | |
| Idem ídem — Gastos | » 33.210 11 | » 118.012 33 |
| Personal y gastos de imprenta y administración | | » 1.592 50 |
| Papel | | » 502 50 |

| | | |
|---|---|---|
| Eventuales—Asignaciones, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | | $ 5.508 43 |
| Ministerio de Obras Públicas — Sueldos | $ 35.963 81 | |
| Idem ídem ídem — Gastos | » 3.900 — | » 39.863 81 |
| Mantenimiento y conservación de edificios públicos | | » 43 08 |
| Camión, grúa, muelles, etc. | | » 430 26 |
| Conservación de fondos, paramentos, etc. | | » 5.779 02 |
| Conservación y gastos, faros, boyas, etc. | | » 2 50 |
| Eventuales—Alquileres, gastos comprendidos en Lista Civil, etc. | | » 780 49 |
| Ministerio de Guerra y Marina — Sueldos | $ 245.845 64 | |
| Idem ídem ídem — Gastos | » 15.907 28 | » 261.752 92 |
| Alquiler de casas, reparticiones militares, etc. | | » 2.701 77 |
| Alumbrado y agua | | » 3.898 44 |
| Raciones | | » 84.486 70 |
| Medicamentos | | » 1.346 59 |
| Masita | | » 934 40 |
| Forraje, pastoreo y herraduras | | » 4.533 87 |
| Vestuario, equipo y menaje | | » 4.686 22 |
| Utiles para el Ejército | | » 85 05 |
| Carbón, artículos navales, etc. | | » 3.808 66 |
| Compra de materiales, etc. | | » 945 30 |
| Servicio telefónico | | » 99 50 |
| Subvención al Centro Guerreros del Paraguay | | » 100 — |
| Pasajes fluviales y terrestres | | » 96 86 |
| Honras fúnebres | | » 10 — |
| Premio de constancia | | » 1.366 — |
| Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca | | » 100 — |
| Composturas de zapatería y talabartería | | » 334 — |
| Eventuales—Suministros, construcciones, sueldos, jornales, comisiones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Militar, etc. | | » 35.894 54 |
| Poder Judicial — Sueldos | $ 30.032 41 | |
| Idem ídem — Gastos | » 2.469 97 | » 32.502 38 |
| Gastos de Administración de Justicia | | » 251 60 |
| *Por diversos créditos* | | |
| Reclamos de guerra | $ 705 75 | |
| Ley 1.o de Diciembre de 1910—Faros | » 1.883 10 | |
| Sociedad «Amigos de la Educación Popular» | » 1.500 — | |
| Fomento de la educación física | » 5.000 — | |
| Aguas corrientes | » 500 — | |
| Edificio para la Legación en Río de Janeiro | » 30.738 — | |
| Pensionado M. Llerena | » 150 — | |
| Alquileres | » 460 — | |
| Reconstrucción de líneas del Telégrafo Oriental | » 599 48 | |
| Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles | » 6.000 — | |
| Liceo de la Colonia Valdense | » 180 — | |
| Caja Escolar de Jubilaciones | » 4.000 — | |
| Conservación de obras públicas—Ley 6 de de Octubre de 1915 | » 4.201 30 | |
| Ejercicios anteriores | » 73.838 68 | |
| Leyes dictadas | » 70.074 05 | $ 199.830 36 |
| Clases Pasivas, Civiles y Militares | | » 218.789 63 |
| Ley 30 de Abril de 1915—Expropiaciones en el Parque Urbano | | » 243 — |
| Ley 30 de Abril de 1915—Vialidad Rural | | » 8.421 70 |
| Ley 26 de Octubre de 1915—Gastos de inscripciones | | » 9.702 92 |
| Ley 20 de Octubre de 1915—Congreso Médico Nacional | | » 150 — |
| Ley 23 de Octubre de 1915—Exposiciones-ferias | | » 900 — |
| Ley 2 de Enero de 1915—Gastos de empadronamiento en Campaña | | » 1.470 — |
| Ley 22 de Junio de 1915—Gastos de empadronamiento en la Capital. | | » 3.755 06 |
| Ley 17 de Julio de 1903—Gastos reintegrables | | » 410 — |
| Ley 17 de Julio de 1903—Artículo 43 | | » 112 08 |
| Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes | | » 263 93 |
| Ley 30 de Mayo de 1912—Oficina del Trabajo | | » 125 — |
| Ley 29 de Diciembre de 1914—Tabacos | | » 225 — |
| Ley 12 de Abril de 1915—Consejo de Protección de Menores y Delincuentes | | » 310 — |
| Comisiones y giros | | » 905 03 |
| Asistencia Pública—Impuesto de 1 o\|o | | » 12.814 34 |
| Devoluciones por marcas de fábrica | | » 10 — |
| Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado | | » 1.147 75 |
| Decreto 20 de Septiembre de 1910 — Registro de Embargos | | » 215 — |
| Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares | | » 142 59 |
| Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro | | » 1.584 60 |
| Letras de Tesorería rescatadas | | » 25.849 73 |
| Intereses | | » 387 72 |
| EXISTENCIA que pasa al mes de Diciembre, como sigue: | | |
| En efectivo | $ 375.030 12 | |
| Idem ídem Asistencia Pública — 1 o\|o | » 12.375 95 | |
| En títulos de Deuda Consolidada | » 10.058 — | |
| En Títulos de Deuda Interior de 1915 | » 171.150 — | » 568.614 07 |
| | | $ 2.551.637 03 |

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*Por Banco de Londres y Río de la Plata*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 45 o\|o de la renta de Aduanas para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles | | $ 407.040 51 | | |
| 5 1\|2 o\|o de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo 5 o\|o de 1896 | | » 49.749 40 | $ 456.789 91 | |

*Por Banco de la República*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno | | $ 281.393 84 | | |
| Idem ídem por: | | | | |
| Patente de Giro de 1 1\|2 o\|oo | | » 6.485 04 | | |
| Impuesto interno de consumos | | » 105.803 21 | | |
| Idem á los vinos | | » 14.213 13 | | |
| Estampillas consulares | | » 402 — | | |
| Para servicio del Empréstito de Conversión | | » 217.088 26 | | |
| Para el Consejo del Puerto, por almacenaje y eslingaje | | » 6.090 41 | | |
| Para la Dirección General de Instrucción Pública, por Impuesto de piedra y arena | | » 2.391 10 | | |
| Para la Comisión Financiera de las Obras del Puerto por Patente de 1 y 3 o\|o | | » 44.462 11 | | |
| Para servicio de Vales del Tesoro, por Impuesto de Estadística | | » 14.561 65 | | |
| Para servicio de la Deuda Interior de 1915, por Patente extraordinaria de 5 o\|o | | » 57.276 58 | » 750.167 33 | |

*Por Asistencia Pública Nacional*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Impuesto de 1 o\|o sobre pagos | | | » 374 32 | |

*Por otros rubros*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Vales de tránsito | | | » 8.575 43 | |
| Idem ídem ídem por Patente Adicional | | | » 3.745 99 | |
| Ferrocarril Midland—A cuenta de garantía | | | » 102 40 | |
| Devoluciones | | | » 17.783 30 | |
| Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos | | | » 2.034 11 | |
| Ejercicios anteriores | | | » 230 33 | |

EXISTENCIA que pasa al mes de Diciembre, como sigue.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En efectivo | | | » 263 28 | $ 1:240.066 40 |

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

*Por Banco de la República*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno | | $ 265.234 27 | | |
| A la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por: | | | | |
| Impuesto sobre herencias—Ley de 1893 | $ 2.672 04 | | | |
| Idem ídem ídem—Ley de 1914 | » 9.260 54 | | | |
| Idem de Instrucción Pública | » 560 — | | | |
| Patentes de perros | » 90 — | » 12.582 58 | $ 277.816 85 | |

*Por Intendencia Municipal*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 o\|oo de Contribución Inmobiliaria | | $ 24.500 — | | |
| 1\|4 o\|oo — Alcantarillado | | » 2.109 41 | | |
| Excedente de Contribución Inmobiliaria | | » 289 83 | » 26.899 24 | |

*Por otros rubros*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Oficina de Verificación de Pesas y Medidas—Entregádole por impuesto | | | » 47 50 | |
| Devoluciones | | | » 1.694 71 | |
| Consignaciones por Contribución Inmobiliaria | | | » 973 62 | |
| Recargos por Contribución Inmobiliaria | | | » 290 76 | |
| Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893 | | | » 150 — | |

Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Universidad | | | » 3.100 61 | |
| Registro de Estado Civil | | | » 187 — | |
| Archivo General Administrativo | | | » 348 37 | |
| Biblioteca Nacional | | | » 348 38 | |

EXISTENCIA que pasa al mes de Diciembre:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En efectivo | | | » 16.553 04 | $ 328.410 08 |

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

*Por Banco de la República*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En cuenta corriente con el Superior Gobierno | | | $ 183.785 03 | |

*Por otros rubros*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dirección de Instrucción Primaria—Derecho abasto general...... | $ | 30 40 | |
| Asistencia Pública—Derecho abasto adicional.................. | » | 15 20 | |
| Inspección de Policía Sanitaria Animal—Veterinaria y seguro de carne ...................................................... | » | 7 56 | |
| Multas ..................................................... | » | 495 19 | |

EXISTENCIA que pasa al mes de Diciembre:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En efectivo ................................................ | » | 22.558 02 | $ 206.891 40 |

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Banco de la República—En cuenta con el Superior Gobierno..... | $ | 48.071 14 | |
| Banco de la República—Sección Internacional................. | » | 1.783 80 | |
| Comisiones á agentes de Correos ............................ | » | 953 74 | |
| Asistencia Pública—1 o\|o sibre pagos......................... | » | 101 76 | |
| Ex Telégrafo Oriental ...................................... | » | 10.176 56 | » 61.087 — |
| | | | $ 4:418.091 91 |

Montevideo, Diciembre 28 de 1915.
*M. García Corbo.*

V.° B.°: *Zas.*

Verificado: *E. Givogre.*

1020-v.en.4.

# AVISOS Y COMUNICACIONES

**Instituto Meteorológico Nacional**

Día 3 de Enero de 1916.—Horas: 17

La presión barométrica en descenso. La temperatura se mantiene con poca variación. Dominan vientos del Este, moderados y algo fuertes en el río de la Plata y Uruguay, suaves en la parte Norte de la República y del Norte en la parte Este, central y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 720 kilómetros. La nebulosidad aumenta lentamente. Lluvias en la parte central del país. En Paso de los Toros han caído 4 litros de agua por metro cuadrado. Brumas en la costa. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias.

Barómetro: 755.75.
Temperatura: Normal 22°80, á la intemperie 25°60; máxima 24°90, á la intemperie (sol) 31°00; mínima 18°50, á la intemperie 17°00.
Viento E. N. E., 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 17 y 30.
Tensión del vapor de agua: 16.30. Humedad relativa: 79.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 22°80.
Salsedumbre: gramos por litro, 20.37.
Altura de las aguas 0.20 sobre cero.
Estado del mar: algo agitado.
—Mal tiempo.

*H. Bazzano.*

---

**Registro de Hipotecas**

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 31 de Diciembre de 1915

600 pesos, 1 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
300 pesos, 1 por ciento mensual.
19.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.820 pesos, 9 por ciento anual.
1.200 pesos, 10 por ciento anual.
1.050 pesos acumulados.
750 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 31 de Diciembre de 1915

220 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.200 pesos, sin interés.
1.000 pesos, cuenta corriente.
1.120 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 8 por ciento anual.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
7.727 pesos, 9 por ciento anual.
10.978 pesos, 8 por ciento anual.

---

**Registro General de Ventas**

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 31 de Diciembre de 1915

1.400 pesos, casa á inmediaciones del Miguelete, frente á la calle Santa Lucía, 542 metros.
3.000 pesos, casa en el pueblo Conciliación, frente á la calle Juan Carlos Blanco, 790 metros.
631 pesos, terreno en el barrio Villa Española, frente al camino Corrales, 517 metros.
857 pesos, solar en el barrio Banco Popular del Uruguay, frente á la calle General Prim, 476 metros.
6.000 pesos, finca en la calle Cerrito, 84 metros.
45.000 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Florida, 827 hectáreas 458 metros.
3.800 pesos, finca en el Buen Pastor, frente á la calle Orillas del Plata, 121 metros.
600 pesos, terreno en el pueblo Victoria, frente á la calle Daymán, 996 metros.
900 pesos, finca en Sayago, frente á la calle General Mitre, 237 metros.
3.150 pesos, finca en el barrio Nueva Savona, frente al camino Millán, 446 metros.
6.000 pesos, finca en el camino Burgues, 731 metros.
1.677 pesos, terreno en el Cordón, frente á la calle Salsipuedes, 113 metros.

**Bolsa de Comercio**

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 3 de 1916

**Primera rueda**

No se efectuaron operaciones.

**Segunda rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Consolidada* | |
| 4 700 | para el 4 de Enero . . | 57 50 |
| 4 700 | ídem ídem . . . . . | 57 50 |
| | *Vales del Tesoro* | |
| 5 000 | para el 4 de Enero. . . | 96 50 |
| | *Deuda Interior 1915* | |
| 2.000 | para el 4 de Enero . . | 94 20 |
| 1 000 | ídem ídem | 94 20 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . . | 94 20 |
| 1.000 | ídem ídem . | 94 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie M* | |
| 5.000 | para el 4 de Enero . . | 83 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie Q* | |
| 3 000 | para el 4 de Enero . . | 82 60 |
| 3.000 | ídem ídem . . . . | 82 60 |
| 5 000 | para fin de mes . . . | 83 — |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 83 — |
| 5.000 | ídem ídem . | 83 — |
| 5 000 | ídem ídem . . . . . | 83 — |

---

**Servicio de Correos**

LLEVAN VALIJA.

Enero 4 de 1916.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 18.15 | Central . . | 17.45 |

Vapor de las 22.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . . | 21 | Central . . | 20.30 |

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 1.o de Enero de 1916

José Goró, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Félix Héctor Longoni, oriental, 18 meses, Avenida General Flores 2627.
Bartolomé Gorlero, italiano, 76 años, casado, Reducto 2220.
Mario Resquin, oriental, 7 meses, San Salvador 1728.
Un feto, Olimar 1398.
Felipe Praggio, italiano, 54 años, casado, calle Ituzaingó, frente á la Catedral.
Luisa Chiono, italiana, 63 años, casada, Blandengues 1707.
Héctor Argenta, oriental, 9 1|2 meses, Nueva York 1520.
Esther Manganier, oriental, 11 1|2 meses, Minas 1011.
Aquilino Raúl Fernádez, oriental, 19 meses, Ejido 1622.
Rosa Baluga, española, 37 años, soltera, Cerro Largo 1267.
Federico Muñiz, oriental, 26 años, solteso, Hospital Militar.
Juana Gómez, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Olidia Barros, española, 8 años, Hospital Pereira Rossell.
Angel Alberti, italiano, 64 años, viudo, Hospital Maciel.
Santiago B. Aicardi, oriental, 20 años, soltero, Melo 2416.

Día 2

Lorenzo S. Sosa, argentino, 44 años, casado, La Paz 1920.
Florencio Dutra, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Carlos Spoturno, oriental, 10 años, Avenida Unión sin numero.
Catalina Galván, oriental, 3 años, José L. Terra 2632.
Guillermo Ortiz, oriental, 28 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Leopoldo Acosta, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.
Olga Rial, oriental, 3 1|2 meses, Chaná 1845.
Dolores Castiñeira de Brenlla, española, 43 años, casada, Pasaje Ramírez 1112.
Fileta Isabel Placeres, oriental, 3 meses, Vázquez 1109.
Eusebio Pacheco, oriental, 15 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Gerardo Maciel, italiano, 73 años, casado, La Paz 2218.
Un feto, Cerrito 278.
Ubaldino Noblega, 57 años, casado, Gaboto 1570.
Angela Matteauda de Picardo, italiana, 34 años, casada, Cufré 1765.
Teresa de Gardella, italiana, 78 años, viuda, Constitución 2462.
María Maceiras, oriental, 21 años, soltera, Salsipuedes sin numero.
Eulalia Mercé de Barrios, oriental, 44 años, casada, Francisco Vidal sin numero.
Pedro García, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.
Angela N. de Pastorino, italiana, 88 años, viuda, 18 de Julio 2334.

Día 3

Miguel Olascoaga, español, 82 años, viudo, Lavalleja 1671.
Consuelo Suárez Castro de Trifón, española, 26 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
María Roel, oriental, 68 años, viuda, Venezuela 1331.
N. N., se ignora, 40 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
Tomás Outeda, español, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Lorenzo Carlini, italiano, 78 años, viudo, San Martín 1027.
Conrado Postiglione, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Armando Franqueira, oriental, 14 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Teodolino Peña, brasileño, 20 años, soltero, Hospital Italiano.
Luisa Massolo de Chiarottini, italiana, 69 años, viuda, Colón 1521.
Antonio Benítez, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
Alberto Pistone, oriental, 35 años, soltero, Soriano 870.

---

Imprenta del Diario Oficial — Florida 1178

# CAMARA DE REPRESENTANTES

68.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1915

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barboza, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Crovetto, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gilbert, Gutiérrez, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pérez, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela y Vecino.

Total: 64.

Faltan:

**Con aviso**, los señores representantes: Gallinal, Icasuriaga, Risso y Vázquez Acevedo.

Total: 4.

**Sin aviso**, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Bélinzon, Blanco Acevedo, Enciso, García, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Mezzera, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Pittaluga, Simón, Terra (don Gabriel), Urioste y Vázquez Varela.

Total: 21.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia del mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto que reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador y Perito Mercantil."

—A la Comisión de Códigos.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los proyectos siguientes: Destino de $ 80.000 para pago de obras en el puerto de Paysandú; reformas al plan de estudios en la Escuela de Comercio y anexión de la profesión de traductor á la Escuela de Comercio."

—Archívense.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto referente al préstamo del Ateneo de Montevideo."

—Repártase.

"El señor doctor José V. Arias, convocado para llenar la vacante de diputado por el Departamento de Canelones, manifiesta que opta por la representación por Montevideo, que actualmente desempeña."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

---

3—**Señor Miranda** (don Ambrosio)—La Comisión de Asuntos Internos, en conocimiento de la opción que hace el señor diputado Arias, quedando en la representación por el Departamento de Montevideo, se ha reunido á fin de poder informar á la Cámara de quien es el otro suplente de representante por el Departamento de Canelones que debe convocarse para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor don Juan Carlos Moratorio.

Según los poderes respectivos, el suplente que debe convocarse es el señor Américo Pedragosa Sierra. En consecuencia, desde ya, la Comisión deja informado este asunto, á fin de que por Secretaría se haga la convocatoria respectiva, pudiendo tratarse en esta sesión con la prelación que estos asuntos merecen.

**Señor Presidente**—Está á consideración de la Honorable Cámara la resolución de la Comisión de Asuntos Internos. ¿Quiere servirse darle forma el señor diputado Miranda al proyecto de resolución?

**Señor Miranda** (don Ambrosio)—(Dicta): "Para llenar la vacante producida en la Honorable Cámara por fallecimiento del señor Juan Carlos Moratorio, representante por Canelones, convóquese por Secretaría al señor Américo Pedragosa Sierra, en virtud de que el anterior suplente á quien correspondía, doctor José F. Arias, ha optado por la banca que desempeña."

**Señor Presidente**—Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee).

En discusión el proyecto de resolución que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Convóquese por Secretaría al señor Américo Pedragosa Sierra.

---

4—**Señor Ponce de León**—Serenamente, sin inculpaciones ni cargos para nadie, porque en el caso de que correspondiera formularlos no sería esta la oportunidad, dado el fin que me propongo,—voy á volver sobre algo de lo tratado en la sesión anterior, es decir, sobre lo ocurrido en el Departamento del Durazno,—donde, en los últimos días de inscripción, había Comisiones Inscriptoras que no funcionaron por no haber concurrido los miembros de la mayoría.

Reconozco que el asunto fué tratado con bastante amplitud en la anterior sesión; pero como algunos de los señores diputados,—el doctor Alburquerque y algún otro compañero cuyo nombre en este instante no recuerdo, — insinuaron la posibilidad de regularizar la situación cívica de esos ciudadanos dentro de la legislación actual, véome obligado á manifestar mis ideas á ese respecto.

O soy absolutamente lego en cuestión de leyes, ó no entiendo absolutamente nada en materia electoral, ó la ley vigente no contempla en ninguna de sus prescripciones la situación de esos ciudadanos.

**Señor Andreoli**—Apoyado.

**Señor Ponce de León**—Si aquellos señores diputados se refirieran á la sanción penal que correspondería á aquellos ciudadanos por no haberse inscripto—quizá sea cierto que encuentren éstos puerta de escape en aquél artículo que dice que serán penados los que no se hayan inscripto y no prueben habérselo impedido causa justificada. Pero esto es lo de menos. Esta misma Cámara, en unión del Senado y en unión del Poder Ejecutivo, como cuerpo colegislador, ha sentado que la inscripción es algo así como una función pública. Por consiguiente, que el Estado tiene interés en que queden habilitados para el ejercicio de sus derechos ciudadanos todos los que estén realmente en condiciones constitucionales para ejercerlos.

Si es así, resulta una evidente contradicción que por un hecho que no les es imputable, queden, no ya privados de un derecho, sino fuera de ese padrón que el Estado tiene interés en hacer completo, cierto número de ciudadanos, y, dentro de la ley, no encuentro, por mi parte, recurso alguno para subsanar esta situación, porque el artículo por el cual se prorrogaría el período inscripcional, siempre que cierto número de ciudadanos demostrara que al clausurarse el Registro había quedado sin inscribirse por falta de tiempo ú otras causas no imputables á ellos, ha sido derogado.

Creo, pues, del caso llamar la atención, —puesto que estamos en sesiones extraordinarias, y nos es imposible á los diputados presentar proyectos, — llamar la atención, digo, del Poder Ejecutivo, á fin de que se sirva remitir á las Cámaras un proyecto de ley que contemple la situación de esos ciudadanos. Y me refiero, no á todos los que estén sin inscribirse sino exclusivamente á los que comparecieron en los últimos días ante los Comisiones, no habiendo podido inscribirse por no funcionar éstas.—(Apoyados).

Digo para que presente un proyecto de ley por el cual, ó bien, puesto que el período inscripcional en esas secciones no está clausurado desde que no hubo mesa que cerrara el Registro, se habiliten los domingos que sean necesarios—quizá uno, quizá dos á lo sumo—ó los días hábiles necesarios para inscribir á esos ciudadanos que comparecieron ante las mesas; ó bien se faculte á las Comisiones Calificadoras para hacer esas inscripciones.

Se habló aquí de que en la novena sección dos distritos no habían funcionado, como tampoco la Mesa de la décima tercera. Se dijo que en un distrito recientemente creado en la Colonia de Rossell y Rius, décima sección del Departamento de Durazno, distrito que fué pedido con bastante anticipación, cuya creación fué resuelta por unanimidad de los miembros que constituyen la Junta Electoral de aquel Departamento, pero que recién pudo funcionar tres ó cuatro domingos antes de la terminación del período de prórroga, porque los señores miembros colorados no sabían á quiénes nombrar para componer esas Mesas,—y no hago una imputación con esto, puesto que desde que los distritos abarcan radios distintos, es muy natural que de antemano no siempre se pueda saber si tales ó cua-

les ciudadanos hábiles habitan en aquella parte de la sección ó en esta,—tampoco había funcionado la Comisión Inscriptora. Pero también ha ocurrido lo mismo en otras secciones, sin contar con que el funcionamiento de algún distrito ha sido en forma irregular, habiéndose instalado la Comisión el último día exclusivamente con el titular y suplente nacionalistas, después de haber compelido éstos á los colorados inasistentes.

Como, según la ley, la boleta para ser válida tiene que llevar la firma de tres miembros, yo declaro lealmente que, en mi opinión, con arreglo á la ley, estas inscripciones son nulas. Con esto abono la lealtad de mis palabras y confirmo la necesidad que hay realmente de poner remedio á la situación irregular en que quedan esos ciudadanos que han hecho todo lo posible para cumplir con la ley.

Debo agregar lo siguiente antes de terminar; deseo ser breve para no ser pesado.

Se podrá decir que en parte tienen culpa los ciudadanos que han dejado hasta el último instante para inscribirse, y quizás los que tal afirmen sea por desconocimiento de lo que ocurre en campaña.

Algunos, precisamente, de los que han dejado su inscripción para último instante, han sido los ciudadanos más escrupulosos, los que han rechazado insistentemente el pedido de que se inscribieran por medio de pruebas supletorias, por entender que estaban inscriptos en el Registro Civil y que allí debían encontrarse sus partidas, y recién á última hora, convencidos al fin de la imposibilidad de encontrar sus certificados, porque ni en el Departamento A ni en el Departamento B existían sus partidas, han ocurrido á ese medio extremo de probar la ciudadanía por medios que no son los regulares.

Dejo fundado el pedido de atención que me permito hacer, como representante del Departamento del Durazno, al Poder Ejecutivo.

He dicho.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

---

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

---

5—Entra, en primer término, la discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que autoriza á los señores Ameglio Hnos. y Cía. para ocupar un terreno fiscal en Maldonado.

Léanse los dos proyectos; el de la Cámara y el enviado por el Honorable Senado.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para permitir á la firma social Ameglio Hnos. seguir ocupando con las construcciones realizadas en el punto de arranque de la carretera de Maldonado á Punta del Este el terreno fiscal en que ellas existen actualmente, por el término de diez años, á contar desde el 1.o de Marzo de 1915, siempre que aquéllas sirvan de asiento permanente al establecimiento de molienda á que ahora están destinadas.

Art. 2.o Los señores Ameglio Hnos. abonarán mensualmente por la ocupación del terreno con sus construcciones la suma de cuarenta pesos á la Municipalidad de Maldonado.

Art. 3.o La firma social referida mantendrá, como en la actualidad, el fin que tiene el establecimiento de molienda y las ventajas que ha concedido y concede al público para el uso gratuito del muelle, en cuanto al embarco y desembarco de pasajeros y productos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.o de Octubre de 1912.

MARTÍN SUÁREZ,
Vicepresidente.

*Julio M. Clavelli,*
Secretario.»

---

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para permitir á la firma social Ameglio Hnos. y Cía. seguir ocupando con las construcciones realizadas en el punto de arranque de la Carretera de Maldonado á Punta del Este el terreno fiscal en que ellas existen actualmente, por el término de 20 años, á contar desde el 1.o de Marzo de 1915, siempre que aquéllas sirvan de asiento permanente al establecimiento de molienda á que ahora están destinadas.

Dentro de la misma área fiscal podrán los señores Ameglio Hnos. y Cía. ampliar su establecimiento con otros ramos de industria ó comercio sometidos á todas las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 2.o Los señores Ameglio Hnos. y Cía. entregarán de inmediato en plena propiedad al Estado el muelle de hierro de su propiedad, debiendo facilitarse el acceso al mismo, en la forma que determinen los reglamentos, y pudiendo los concesionarios durante el término de la concesión usarlo gratuitamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Diciembre de 1915.

R. J. ARECO,

*M. Magariños Solsona,*
Secretario.»

Léase el informe de la Comisión de Legislación.

**Señor Maldonado** — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

El Honorable Senado ha sancionado, en nueva forma, el proyecto de ley que autoriza á los señores Ameglio Hnos. y Cía. para ocupar un terreno fiscal situado en el punto de arranque de la carretera de Maldonado á Punta del Este y que sirve de asiento permanente á un establecimiento de molienda.

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en 28 de Agosto de 1912, establecía, — para dicha ocupación, — un plazo de veinte años, á contar desde el 1.o de Marzo de 1915, é imponía á los señores Ameglio Hermanos y Compañía la obligación de abonar mensualmente á la Municipalidad la suma de veinticinco pesos.

La Honorable Comisión de Legislación de aquel entonces, — en su informe de 24 de Septiembre de 1912, — aprobó el proyecto en la forma remitida por el Poder Ejecutivo, pero Vuestra Honorabilidad, al prestarle sanción, el 1.o de Octubre de 1912, lo modificó en el sentido de limitar á diez años el plazo de la concesión y en aumentar á cuarenta pesos mensuales la contribución de los señores Ameglio Hermanos y Compañía á favor de la Municipalidad de Maldonado.

El Honorable Senado, en 10 de Diciembre de 1915, introdujo varias modificaciones, á saber: Primera: Mantiene en veinte años, á contar desde el 1.o de Marzo de 1915, el plazo de concesión; Segunda: Faculta á los concesionarios para que dentro de la misma área fiscal amplíen su establecimiento con otros ramos de industria ó comercio; y Tercera: Sustituye la contribución mensual de cuarenta pesos por la entrega inmediata al Estado del muelle de hierro de su propiedad, pero con el derecho, por parte de los concesionarios, al uso gratuito durante el plazo de la concesión.

Vuestra Comisión entiende que la Honorable Cámara debe aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los vecinos del Departamento presentaron una exposición al Honorable Senado en la que se expresa que la continuación de las operaciones del molino á que se refiere este proyecto de ley es de vital necesidad para el progreso del Departamnto, porque da ocupación á gran número de brazos, alienta la agricultura en el ejido de la ciudad de Maldonado y contribuye á que la ciudad y su zona adyacente tengan la harina á precios verdaderamente módicos.

Siendo así, Vuestra Comisión entiende que el Honorable Senado ha hecho bien en ampliar el plazo á veinte años, desde que esa ampliación era elemento esencial para la continuación del negocio, según se desprende de la nota de los señores Ameglio Hermanos y Compañía al Honorable Senado, en la que se afirma que las ganancias de la Empresa son supuestas, pues esa industria se mantiene con la producción local y con un consumo también local y reducido.

La entrega en propiedad al Estado del muelle de hierro es una contribución equivalente, pues según el informe de la Inspección Técnica Departamental de Maldonado de 15 de Octubre de 1913, tiene un valor actual de siete mil pesos oro.

Por estas consideraciones y las expuestas por la Honorable Comisión de Hacienda del Honorable Senado, Vuestra Comisión solicita de Vuestra Honorabilidad preste su aprobación á las referidas enmiendas.

Rodolfo Mezzera. — César Miranda. — Juan A. Buero. — Horacio Maldonado."

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de la referencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

6—Continúa la orden del día con la discusión particular de las modificaciones

del Honorable Senado al proyecto de ley sobre reacuñación de monedas de plata.

Léanse las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

Montevideo, Diciembre 27 de 1915.

A la H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad sobre reacuñación de la moneda de plata ha sido aprobado por el Honorable Senado en sesión de hoy, con la modificación de su artículo 3.o, quedando sancionado en la forma siguiente:

"Artículo 3.o Las monedas á que se refieren los artículos anteriores llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la República, con la inscripción "República Oriental del Uruguay" y el año de la acuñación. En el reverso irá el busto de Artigas, rodeado por la siguiente leyenda: "Con libertad ni ofendo ni temo", y se grabará en la parte inferior el nombre "Artigas" y el valor de la moneda.

También deberán tener en el canto ó borde, grabada en relieve, la expresión "República Oriental del Uruguay", y el año de la acuñación.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

R. J. Areco.

*M. Magariños Solsona,*
1.er Secretario."

En discusión las modificaciones del Honorable Senado que acaban de leerse.

**Señor Almada** — La Comisión de Hacienda no ve inconveniente en aceptar y aconsejar á la Honorable Cámara la aceptación de las modificaciones introducidas en este proyecto por el Honorable Senado. Estas modificaciones son, como se ve, de simple detalle. Consisten, en primer término, en que se grabe el escudo nacional en el anverso con la inscripción: "República Oriental del Uruguay" y la colocación de la palabra "canto" como sinónima de "borde" en el canto ó borde de la moneda con la inscripción: "República Oriental del Uruguay".

En cuanto á esto, no hay inconveniente ninguno: parece que la palabra canto es más técnica, en el caso, que la palabra borde.

La otra modificación consiste en que se coloque la leyenda: "Con libertad ni ofendo ni temo", al pie del busto de Artigas. Esta breve y hermosa leyenda, bien expresiva del sentimiento de indómita altivez que caracterizó todos los actos de la vida del gran patricio, fué mandada grabar por él en el primer escudo de la Provincia Oriental, emancipada ya del dominio extranjero.

De manera que su colocación en las monedas ha sido una feliz idea del Honorable Senado, y no sólo no hay inconveniente en aceptarla, sino que considero que la iniciativa es digna de aplauso.

Por estas consideraciones, creo que deben ser aceptadas las modificaciones que ha introducido el Senado en este proyecto de ley.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley sobre reacuñación de monedas de plata.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

7 — Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1916 el Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones establecidas en la ley de 6 de Octubre del corriente año.

Art. 2.o Durante el período de prórroga, el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer de las partidas correspondientes á los duodécimos prorrogados y de los excedentes de los transcurridos.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar los créditos reconocidos judicialmente á C. Villalba por $ 129.23, á F. del Pino por $ 297.08, á P. Dutra por $ 149.18, R. Lidner $ 290.30, I. Grajales $ 953.77, T. Servantes $ 1.876.21, G. Pascal $ 297.08, J. Medina $ 297.08, A. Aguirre González $ 248.98, D. Ponce pesos 1.944.19, L. Sánchez $ 789.82 y S. Hernández á $ 3.254.24 por sueldos militares; A. E. Gervais $ 996.73, C. Cuben $ 11.05, Juana Salcedo $ 32.37, N. Salvagno, cesionario de P. V. Goyena, $ 570.10. Suc. de A. Contero $ 293.26, F. Ayestarán, cesionario de M. Ibarlucea, $ 1.419.23 y E. Saavedra $ 1.072.21, por sueldos civiles.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 23 de Diciembre de 1915.

L. Enrique Andreoli. — Federico Paullier. — José G. Antuña. — José V. Carvallido. — Ramón Mora Magariños. — Eduardo Pittaluga. — Esteban J. Toscano."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Ramírez** — Aunque parezca pesadez, — la pesadez no proviene de mí, sino de las prórrogas, — quiero dejar constancia una vez más de que voto esta nueva prórroga porque el país no puede vivir sin presupuesto, pero que considero que es una práctica viciosa é incorrecta no tener Presupuesto General de Gastos.

Nada más quería decir. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

8 — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre Patentes de Giro para la Capital.

Había quedado pendiente la discusión en el artículo 4.o.

Léanse las modificaciones aconsejadas por la Comisión y las que ha introducido el Poder Ejecutivo á dicho artículo.

(Se lee):

"Inciso 10 bis. Los Bancos ó instituciones de crédito que administren más de cinco propiedades por cuenta ajena pagarán, además de la patente á que se refiere el inciso anterior, una patente adicional de $ 500.00.

Quedarán exonerados de esta patente adicional las instituciones bancarias que sólo administren propiedades por cuenta de ausentes ó por cumplimiento de contratos de anticresis."

| | | Categoría |
|---|---|---|
| 14. | Los mismos cuando tengan escritorio | 5.a |
| 15. | Comisionistas de ganado, entre la 5.a y | 10.a |
| 16. | Contadores y balanceadores públicos (inciso 7.o del artículo 11) | — |
| 17. | Cafés en las playas y fuera del Bulevar Artigas, entre la 10.a y | 30.a |
| 18. | Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se paga entrada | 6.a |
| 19. | Los mismos cuando no se dé contraseña | 8.a |
| 20. | Cafés situados dentro del Bulevar Artigas, entre la 13.a y | 30.a |
| 21. | Casas de baños con fines medicinales, ó sea establecimientos hidroterápicos, entre la 6.a y | 13.a |
| 22. | Caballerizas ó cocherías, entre la 5.a y | 23.a |
| 22 bis. | Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones, ó trenes expresos | 23.a |
| 23. | Consignatarios "con ó sin depósito", entre la 8.a y | 23.a |
| 24. | Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde no se pague entrada | 5.a |

Inciso 24. Canchas de pelota y frontones donde no jueguen profesionales ni se cobren entradas. (Supresión. — Moción Alburquerque).

| | | Categoría |
|---|---|---|
| 25. | Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde se pague entrada | 13.a |
| 28. | Casas de remates de carreras | 36.a |

29. Casas de sanidad ó sanatorios, 10.a (Supresión. — Moción del doctor Narancio. Se refiere á casas de sanidad).

| | | Categoría |
|---|---|---|
| 30. | Casas para la venta de helados. Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año. Los cafés y las confiterías que hayan abonado patente desde la 13.a categoría en adelante, con adicional de despacho de bebidas, estarán exentas del pago de esta patente especial. | 8.a |
| 35. | Casas de remates, entre la 4.a y | 17.a |

| | | |
|---|---|---|
| 42. | Carnicerías, entre la 2.a y... | 8.a |
| 43. | Depósitos de vehículos, entre la 2.a y ...................... | 8.a |
| 45. | Depósitos de huevos y aves, que efectúen ventas al por mayor. | 5.a |
| 52. | Escritorios comerciales de representaciones de casas del exterior, entre la 13.a y ...... | 17.a |
| 74. | Fondas, entre la 2.a y ...... | 19.a |
| 77. | Introductores y exportadores, entre la 19.a y ............ | 31.a |
| 81. | Médicos ................ | 10.a |
| 85. | Pedicuros y manicuros ...... | 4.a |
| 89. | Prácticos del Puerto y del Río de la Plata .............. | 2.a |
| 100. | Seguros: Compañías, empresas y agencias no incluídas en otro inciso, que operen sobre un solo riesgo .................. | 31.a |
| 105. | Tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la bahía y el río de la Plata. | 7.a |

En el último apartado del artículo:

"Como los negocios pagarán una sola patente por la totalidad de los ramos que acumulen, ésta deberá liquidarse sobre aquel que resulte mayormente gravado en esta ley."

En discusión el artículo con las modificaciones que se han leído.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Como es todo el artículo 4.o el que se pone en discusión, aunque creo que después habrá que votar separadamente cada una de las modificaciones, voy á llamar la atención de la Cámara sobre la gravedad que, en mi concepto, reviste la política fiscal que vendría á ser ratificada por ella si se sancionara el nuevo aumento á la patente de las compañías de seguros proyectado por el Poder Ejecutivo.

Siempre es difícil la competencia con una industria oficial. La industria oficial puede trabajar con pérdida, porque no tiene que redituar necesariamente beneficios á su capital, y atrás de ella está toda la responsabilidad del Estado.

Además, el Estado tiene medios de derivar hacia la industria que le pertenece una gran parte de la clientela.

Así, sucede en este caso, que el otro Banco oficial, el Banco Hipotecario, que goza del monopolio de la cédula, no acuerda un préstamo sobre fincas sin exigir que el seguro se tome en el otro Banco del Estado; y la Administración Pública no celebra ningún contrato en que se le den garantías, ó que de cualquier manera afecte propiedades particulares, sin imponer también el seguro en su Banco.

Si ahora queda establecido que además el Estado puede legítimamente aumentar los impuestos á los particulares que se dediquen á la misma industria que él ejerce hasta hacerles cerrar las puertas, la propiedad industrial no tiene en el país garantía de ninguna clase.

**Señor Ramírez**—Apoyado.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Cuando se trató este asunto por incidente en la Cámara, con motivo del proyecto de monopolio de los seguros, el señor Ministro de Hacienda, el ilustrado ingeniero Serrato, calificó este procedimiento de procedimiento "de dudosa corrección". Podría yo, sin exageración, después de eso, calificarlo de procedimiento que el Estado desarrolla con absoluta falta de moralidad fiscal.

El Ministro hacía bien en usar el eufemismo, porque no pasó mucho tiempo sin que la patente á las compañías de seguros, que era de 400 pesos para todo riesgo, se elevara á 1.000 pesos, y todavía se agregara que por cada riesgo más en que especularan las compañías, deberían pagar una patente adicional de 500 pesos.

De suerte que las patentes de giro de las compañías de seguros, que era de 400 pesos, casi se cuadruplicó, se elevó á 1.500 pesos, siempre que trabajaran sobre dos riesgos, que si especularan sobre alguno más, todavía la patente se seguiría alzando 500 pesos por cada riesgo.

Esto, que parece mucho, es nada, sin embargo, al lado de la nueva suba que se proyecta. Tras de aquella casi cuadruplicación del impuesto, ahora se propone una duplicación más. La patente de giro, de mil pesos, se eleva á dos mil, y por cada riesgo accesorio, se cobrará mil pesos más de patente. Una patente que antes de fundarse el Banco de Seguros era de cuatrocientos pesos, ahora será de tres mil pesos!

Si este procedimiento se generaliza, ahora que el Estado es banquero, es tranviario, es ferrocarrilero y tantas otras cosas más, le queda abierta la puerta para confiscar la propiedad industrial, para desalojar de la plaza á las industrias que no le convengan, por este procedimiento tan sencillo de recargarles los impuestos. Sucede esto, en el momento en que, simultáneamente, está á la consideración de la Cámara un proyecto sobre represión del alcoholismo, en el que se prohibe la fabricación del ajenjo, y el señor miembro informante se ha apresurado á proponer á la Cámara, y va á ser votado, que los alambiques que existan en el país para la destilación de aquel brevaje serán expropiados por todo su valor.

No habrá necesidad: por este procedimiento sencillo de elevar las patentes, cualquier propiedad industrial podrá ser expropiada sin indemnización alguna...

Todavía, con lo que recordé respecto de la patente de giro, no expongo todo lo que se recargan las patentes por este proyecto. Además de la patente ordinaria, que, como he dicho, se eleva de 1.000 á 2.000 pesos, después de haberse elevado, pocos años atrás, de 400 á 1.000 pesos, pagan las compañías de seguros una patente adicional sobre las primas brutas que perciben. Esa patente es de 3 o|o para las compañías nacionales, y de 5 o|o para las compañías extranjeras. Por el proyecto que está en discusión, esta patente adicional se eleva del 3 al 5 para las compañías nacionales, y del 5 al 7 para las compañías extranjeras. Se les hace todavía este beneficio nominal á las compañías de seguros nacionales, y digo nominal, porque desde que tienen la competencia del Banco de Seguros, al cual no alcanza ninguno de estos recargos, es claro que están votadas á la misma suerte que las demás compañías particulares.

Debe notarse, ya que se ha hecho capítulo en esta materia de seguros, de la extracción de dinero del país por las primas que cobran las compañías aseguradoras, que existen una ó dos compañías nacionales. Al fin el capital nacional tentó esta colocación á que parecía refractario, y precisamente cuando ha tomado esa iniciativa es que sufre el rigor inexorable de la persecución fiscal.

Es como para alentar las iniciativas privadas!

No me ocupo de un nuevo adicional—parece mentira, pero lo hay todavía—con que se recarga á las compañías de seguro elevándolo del dos que era el año pasado al 5 por ciento para compra de materiales para el Cuerpo de Bomberos, ya que esta carga, sí, la comparte también el Banco del Estado, de modo que no altera la situación de las instituciones rivales.

Por supuesto que el Gobierno no declara el propósito de hostilizar á las Compañías aseguradoras sean nacionales ó sean extranjeras, aunque ese propósito es visible y no se puede sinceramente negar. Dice, por el contrario, en el mensaje con que se ha elevado el proyecto en debate, que "la patente que pagan los seguros no guarda proporción con el conjunto de operaciones que realizan". Pero como si esta frase fuera una ironía, al mismo tiempo, en un memorándum que se ha repartido á los señores diputados figura un cuadro de las entradas de las Compañías de Seguros en los últimos tres años, del que resulta que estas compañías percibían en 1912 (las compañías privadas todas) 1.635.000 pesos por entradas brutas; que en 1913 ya no han percibido más que 1.238.000 pesos, y en el último año, 1914, 964.000 pesos. Esto es: el movimiento de las Compañías aseguradoras en estos últimos años ha disminuído en más de la tercera parte, y es precisamente entonces que se le ocurre al Gobierno decir que no guarda proporción con la patente que pagan...

Es natural que las entradas de las Compañías disminuyesen en la situación de crisis por que atriviesa el país, pero además es de notar que han disminuído por otra causa, también,—por la concurrencia del Banco Oficial. Este ha ido avanzando tanto, relativamente, como las compañías han retrocedido.

Así, de ese mismo cuadro resulta que el Banco de Seguros del Estado no tuvo entradas por primas sino en la cantidad de 350.000 pesos en 1912; que en 1913 sus entradas subieron á 662.000 pesos, y se han mantenido en 1914, á pesar de la crisis, en 584.000 pesos.

Mientras que en el total de entradas el Banco del Estado no tuvo más que la quinta parte hace tres años, ahora tiene un tercio. No es, pues, siquiera que el Banco de Seguros del Estado esté corrido por las Compañías aseguradoras y se necesite recurrir á este procedimiento, por lo menos de dudosa corrección—según lo calificó el señor Ministro Serrato—para vivificar y aumentar la cartera del Banco de Seguros. Es nada más que codicia fiscal; es nada más que el quererse quitar del medio por este procedimiento incorrecto—es calificación ministerial—del impuesto, á las Compañías aseguradoras privadas.

No puede la Cámara sancionar como legítimo semejante procedimiento. No puede establecerse que las industrias lícitas sean perseguidas en el país cuando se le ocurra al Estado. á la par de los reñideros de gallos, de las quinielas de billar ó de las academias de baile. Se explica que respecto de industrias completamente nocivas é inmorales se adopte este procedimiento de impedirles la vida por medio del impuesto; pero no se justifica cuando se trata de industrias perfectamente lícitas y cuya existencia sería bueno conservar.

**Señor Almada**—¿Por qué sería bueno? Eso es lo que yo no veo.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Ahora verá.

**Señor Almada**—Sería bueno que me lo explicara.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Mucho han hablado de que cuando el Estado oficializa una industria no es para obtener lucros, y realmente si los hubiera querido ganar con el seguro no lo hubiera conseguido hasta ahora, porque el Banco del Estado apenas hace para cubrir la deuda con que se fundó.

**Señor Almada**—Se equivoca, señor diputado.

Ha realizado grandes beneficios.

**Señor Ramírez**—No se equivoca el señor diputado Martínez: no ha realizado nada.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—No ha realizado beneficios, porque estos que se cuentan son sin tener presente la contrapartida de los intereses de la deuda de creación del Banco de Seguros del Estado.—(Apoyados).

**Señor Almada**—Ya le voy á demostrar lo contrario.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Confronte una partida con otra, y no encontrará que esa institución realice utilidades.

**Señor Alburquerque**—Obtener el inte-

rés del capital empleado, es obtener producto.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Y todavía no llevo cuenta de que el Estado, sobre esos seiscientos y tantos mil pesos de primas que percibe el Banco de Seguros, pierde el cinco por ciento que le habrían pagado esos capitales si hubieran ido á las Compañías privadas.

Pero yo no decía que las utilidades del Banco del Estado son limitadas, con el propósito de hacer crítica de esa institución: no. Lo decía porque si el fin del Estado no es lucrar cuando funda una industria, hay razón para decir que la conveniencia del país está en que existan, además del Banco asegurador del Estado, esas otras compañías competidoras, porque la competencia en todas partes es la que hace el beneficio del público. Y lo habría aún del punto de vista especial que tanto preocupó á los Poderes Públicos, de la extracción de las primas.

Existiendo otras compañías aseguradoras, sobre todo habiendo compañías nacionales, el Banco del Estado podría y debería reasegurar con ellas, precisamente para que las primas no salgan del país.

Ahora bien: aunque esto parezca una paradoja, es la verdad, que nunca fué más segura la extracción de metálicco, por las primas que pagan los aseguradores que desde que se estableció el Banco de Seguros...

**Señor Almada**—No apoyado.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — ... porque el Banco de Seguros ha creído que se le imponía como regla de conducta el no reasegurar jamás con una compañía local. Va á reasegurar al extranjero.

**Señor Ramírez** — En Rumania.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — No sé dónde; pero sé que no reasegura nada en la plaza, de balde hay compañías nacionales que le han hecho la abertura de hacer negocios en común.

**Señor Alburquerque** — Tengo datos suministrados en ciertas conversaciones...

**Señor Martínez** (don Martín C.) — ¿En este sentido que yo digo?

**Señor Alburquerque** — ... de que las compañías extranjeras se niegan á entrar en operaciones.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—No, señor: es el Banco del Estado que no quiere asegurar con las compañías que existen en plaza, — ni con una compañía nacional, — de balde esa compañía tiene la seriedad de los capitales suscritos en el país y de la representación de su Directorio, compuesto, nada menos que, como Presidente, del que lo es á la vez del Banco de la República y de la Cámara de Comercio, el señor Márquez, y de elementos como los señores Augusto Morales, Salvador Sosa, Alfredo Arocena y otros de la misma significación social y comercial.

Y es claro que el Banco de Seguros del Estado no es bastante poderoso para que si mañana se le lleva el seguro de un millón de pesos de lana depositada en una barraca, y que puede quemarse de la noche á la mañana, tome sobre sí todo ese riesgo. Es sabido que los negocios de seguro están fundados en la división de los riesgos. El Banco tomaría ese seguro, pero en seguida reaseguraría en otros compañías. Para eso convendría que existieran compañías aquí radicadas y que no se las fuera desalojando por medio de impuestos.

Si las compañías de seguros han podido hacer maravillas como la de pagar las indemnizaciones de los incendios de Valparaíso ó de San Francisco de California, ¿por qué es? Es porque esas compañías son mundiales, porque reparten los seguros con todo el mundo por medio de sus agencias. De suerte que cuando hay que cumplir una indemnización en tal ó cual parte, se puede decir que es el ahorro de todo el mundo el que viene á pagarla.

Exigiendo el negocio de seguro la concurrencia de varios aseguradores, sería ventajoso para el país que existiesen esas compañías de seguro concurrentes, no solamente desde el punto de vista de la competencia para garantizar que el seguro se haga en las condiciones más benéficas, sino, además, para impedir la extracción de las primas por medio del reaseguro dentro del país y en tanto que alcancen á cubrirlo los capitales nacionales.

**Señor Almada** — Es bien significativo que el Banco de Seguros del Estado no haya realizado reaseguros en la plaza. Yo no tengo datos fehacientes para poder establecer que se han negado; pero debo significarle al señor diputado que es bastante viva la guerra que se ha declarado al Banco de Seguros del Estado dentro y fuera del país. De manera que hasta para realizar reaseguros en el extranjero se le va á boycotear al Banco de Seguros del Estado.

A pesar de eso, el Banco de Seguros del Estado hoy está en condiciones de hacerse cargo de cualquier riesgo, cualquiera sea su magnitud, y de pagar cualquier clase de siniestros, cualquiera sea su importancia.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Porque reasegura fuera del país.

**Señor Almada** — Es natural; reasegura fuera del país y donde puede.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Podría en esta plaza hacer negocios y no quiere hacerlo.

**Señor Almada** — No es el Banco de Seguros el que no quiere hacerlo: no podrá hacerlo, seguramente.

**Señor Martínez** (don Martín C. — Es el Banco de Seguros, porque me consta que una compañía nacional se le ha dirigido ofreciéndole hacer reaseguros.

**Señor Alburquerque** — El señor diputado Almada confirma los datos que tengo.

**Señor Almada** — Si las compañías nacionales y extranjeras pueden aceptar y quieren hacer reaseguros, lo harán, indudablemente, con el Banco de Seguros del Estado.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — El Banco de Seguros ha seguido esta política del Estado, de absorsión, y por eso no mantiene relaciones con las compañías. Esos son mis informes.

**Señor Almada** — No le incomodaría en absoluto que hubiera varias compañías poderosas en Montevideo que tomaran sus reaseguros; no tendría ningún inconveniente ese Banco en hacer aquí sus reaseguros; como no debía tenerlos en tomar él mismo reaseguros activos de las demás compañías, sobre todo de las situadas en el extranjero.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Pero, crean ustedes: el obstáculo para que existan esas compañías poderosas, ó para que se conviertan en poderosas las compañías nacionales que hoy existen, son estas leyes que prescriben la iniciativa particular, por medio de la competencia incorrecta de subir los impuestos sin consideración á la importancia comercial...

**Señor Almada** — Eso lo veremos.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — ... y para establecer por medios indirectos el monopolio que no se pudo establecer ostensiblemente.—(Apoyados). — (No apoyados).

**Señor Ramírez** — Apoyadísimo.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Hago este pequeño análisis de la situación de las Compañías de Seguros, é insisto en que lo mismo es que se trate de una Compañía de Seguros extranjera que de una Compañía de Seguros nacional. De la misma manera se les lleva la hostilidad del Estado por medio del impuesto.

Pero, si he creído que no debía dejar pasar este detalle, entre otros tantos de la ley de Patentes, es, sobre todo, por el precedente, porque creo que debe condenarse como absolutamente ilegítima la conducta del Estado, cuando frente á una industria particular que le perjudique, no procede á expropiarla, sino que le persigue por medio de impuestos implacables.

He dicho. — (¡Muy bien!).

**Señor Almada** — He oído con la atención que se merece el discurso del doctor Martínez, interesante como todos los suyos, pero completamente equivocado en el criterio que pretende sentar en esta Cámara.

En primer término, no puedo aceptar que se considere como un proceder incorrecto de los Poderes Públicos este recargo de patente que se proyecta.

El recargo no se hace con el propósito de hostilizar á las Compañías de Seguros, sino con el propósito bien definido de aumentar los recursos de la Asistencia Pública, que está evidentemente, como se ha probado el otro día, en un constante déficit; y para crear recursos para establecer destacamentos de bomberos en los Departamentos de campaña...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Ese es uno de los adicionales.

**Señor Almada** — ... servicios que van á redundar en beneficio de las mismas Compañías de Seguros, tanto del Estado como de los particulares.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Ese es uno de los adicionales, del que dije que no me ocupaba, porque las cargas son iguales para las compañías y para el Banco de Seguros. Yo me refiero á las patentes diferenciales.

**Señor Almada** — Voy á ocuparme de las patentes. El señor diputado recuerda que sobre la ley vigente se viene ahora á duplicar la patente. Pagaban antes las compañías...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Después de haberse casi cuadruplicado en años anteriores.

**Señor Almada** — ... Pagaban, según la ley vigente, 1.000 pesos; y luego 500 pesos más por cada riesgo. Por la ley que estamos estudiando se eleva esa patente á [illegible]000 pesos, estableciendo un recargo de 1.000 pesos por cada nuevo riesgo.

El recargo es, sin duda, considerable. Sin embargo, no puede decirse que responda á un propósito verdaderamente inmoral, como se ha avanzado á decir el señor diputado Martín Martínez...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero señalado por un Ministro de Estado, que calificó el procedimiento de dudosa corrección.

**Señor Almada** — ... porque si se dice que es un proceder de dudosa corrección el nuestro, de elevar la patente, habría que sentar que todos los países de Sud América observan muy dudosa corrección al aplicar las patentes á las Compañías de Seguros, tanto nacionales como extranjeras. Hasta el presente, señor Presidente, la legislación de nuestro país era la que establecía los impuestos más bajos en toda Sud América, respecto á las Compañías de Seguros.

En el Brasil, Chile, Bolivia, Perú, etcétera, se tienen impuestos más altos...

**Señor Ramírez** — ¿Y eso lo hacen en beneficio de las compañías del Estado?

**Señor Almada** — Eso lo hacen en beneficio fiscal, porque las Compañías de Seguros constituyen una excelente materia imponible.

**Señor Ramírez** — ¿Pero existe algún Banco de Seguros del Estado?

**Señor Almada** — No hay.

**Señor Ramírez** — Entonces, hay alguna diferencia.

**Señor Almada** — No, señor.

**Señor Ramírez** — Cómo no! Si eso se hace para proscribir la competencia de los otros Bancos: en el otro caso, no. Ahí está el nudo de la cuestión.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Además, no se pueden comparar los negocios que se hacen en la Argentina con los que se hacen aquí

**Señor Almada** — ¡Cómo se va á esta-

blecer que hay inmoralidad en aplicar un impuesto en una extensión que no llega siquiera á la que tienen otros países de Sud América!...

**Señor Ramírez** — Es el monopolio disimulado.

**Señor Almada**—El impuesto está fundado, precisamente, en la importancia de las ganancias que realizan estas instituciones, con escasísimos riesgos, con poca exposición de capital—tan poca, que pueden fundarse compañías de seguros sin un centésimo de capital.

En cambio realizan beneficios enormes, y esos beneficios enormes se van constantemente del país, en un país en que uno de los males, precisamente, consiste en esa succión de oro que ejerce Europa sobre nosotros constantemente, por concepto de pagos de diferencias de la balanza comercial,—cuando existen,—por concepto de exportaciones, y por concepto de pago de intereses y amortizaciones de empréstitos por ferrocarriles y por tantas otras obras que realizan los capitales extranjeros.

Todas las naciones de Sud América tienen patentes elevadísimas sobre las compañías de seguros, á pesar de no tener Bancos de Seguros del Estado, y esto, precisamente, es un argumento en mi favor.

**Señor Ramírez**—¡Ya lo creo!

**Señor Almada** — La misma República Argentina, cuyos procedimientos no tachará de inmorales el señor diputado Martínez, mantiene impuestos elevadísimos. Tengo aquí, precisamente, el dato de las patentes que pagan las compañías en la República Argentina. Las nacionales pagan, como patente, de dos mil á tres mil pesos, según capital:—son ochocientos á mil doscientos pesos de nuestra moneda. —Las extranjeras pagan de tres mil pesos á seis mil, según capital:—son mil doscientos á dos mil cuatrocientos pesos de nuestra moneda.—Por cada rama anexa tienen un recargo de 50 o|o. Además de esas patentes, tienen impuestos. Las nacionales pagan 1.40 o|o sobre las primas percibidas. Las extranjeras pagan el 7 o|o sobre las entradas brutas. Esto sucede, actualmente, en la República Argentina. Sin embargo, nosotros, con los aumentos de patentes proyectados, apenas si llegamos —y tal vez no lleguemos—á la elevación de estas patentes.

La razón de la elevación de estas patentes está, indudablemente, en el hecho á que yo me refería: en que el negocio de seguros es una industria—si es que pueden calificarse de industria—que no requiere exposición de grandes capitales, ni de pequeños capitales, siquiera, y, sin embargo, realizan un constante drenaje de oro hacia el exterior.

En el último año, en 1914, contando con la disminución que habían tenido las entradas de las compañías nacionales y extranjeras, todavía, por el solo concepto de seguros contra incendio, se han ido $ 460.150.80.

Hay compañías extranjeras—como la Nort Brithis Mercantil—que han recibido, por concepto de primas, $ 141.074.69. Ese dinero se va al extranjero, y es dinero que se va para siempre, porque las compañías de seguros trabajan en esta forma: las primas percibidas año por año, siempre suman una cantidad mucho más importante que el riesgo de los siniestros. De manera que los siniestros se pagan con las entradas que van teniendo "actualmente" las compañías. De modo que nunca se arriesga un centésimo de capital para pagar un riesgo, por grande que sea, y el oro se va, y se va constantemente. Y para demostrar á la Honorable Cámara la verdad de lo que vengo sosteniendo,— y como el tópico ha sido tocado ya por el doctor Martínez,—voy á rectificar la afirmación de este ilustrado diputado con respecto á las utilidades obtenidas por el Banco de Seguros del Estado. Es cierto que el Banco de Seguros del Estado no se ha fundado exclusivamente para obtener ganancias. Como todas las instituciones del Estado, responde al propósito de mejorar los servicios públicos en todas sus manifestaciones. Sin embargo, ha obtenido grandes utilidades, y las ha obtenido no deseando tal vez obtenerlas, lo que prueba la facilidad del negocio, la facilidad del planteamiento de esa industria.

Tengo aquí los datos de las utilidades obtenidas por el Banco de Seguros del Estado, y como se trata de unos dos ó tres renglones, voy á permitirme—con el permiso de la Honorable Cámara—leerlos.

El año 1912, en que se fundó el Banco, percibió, por concepto de primas, 355.000 pesos, en números redondos. Abonó, por siniestros, 70.000 pesos. Los beneficios líquidos obtenidos fueron pesos 267.136.39. Reservas (y llamo la atención sobre el hecho este de que el Banco de Seguros ha llegado á obtener reservas en el primer año de su fundación) estas reservas, digo, alcanzan á $ 186.371.57. Abonó al Superior Gobierno, por concepto de amortización é intereses del empréstito con que se constituyó el Banco, 80.754 pesos.

En 1903 suben notablemente las utilidades. Las primas percibidas excedieron de 600.000 pesos. Los siniestros abonados llegaron á 190.000 pesos, en números redondos. Los beneficios obtenidos alcanzaron á 482.000 pesos. Las reservas se elevaron á 307.000 pesos. Lo abonado al Gobierno subió á 200.000 pesos; y en el año 1914, ya en plena crisis, mantuvo, sin embargo, la suma de las primas percibidas en quinientos y tantos mil pesos, cerca de 600.000. Las utilidades llegaron á $ 500.125.54. Los siniestros abonados alcanzaron 180.000 pesos. Los beneficios á 500.000 pesos. Las reservas fueron de 372.000...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—¿Cómo los beneficios fueron 500.000 pesos, si las entradas brutas son quinientos y tantos mil pesos?

**Señor Almada**—Son 584.000 pesos las entradas...

**Señor Cortinas** — Descontando los 200.000 de siniestros.

**Señor Almada**—... pero con las primas nuevas. Considero que no se liquidan los beneficios sobre las primas nuevas.

Ahora bien: el doctor Martínez me negaba hace un momento...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Yo, lo que digo es que ese dato no puede ser así. Si las entradas brutas son 580.000 pesos, la utilidad no puede ser nada parecida.

**Señor Almada**—Pero las entradas brutas del año 1914 no tienen nada que ver...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Los negocios de seguros se liquidan todos los años.

**Señor Almada**—Pero, señor: para darse cuenta de las ganancias, no tiene más que sumar las entradas de tres años. Yo no puedo venir aquí á dar detalles sobre la forma en que se practica la contaduría del Banco...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Yo no tengo gran interés en discutir las utilidades del Banco de Seguros.

**Señor Almada**—Son datos oficiales.

Decía, señor Presidente, que el señor diputado Martínez negaba la existencia de esas utilidades, y las negaba, no porque no existieran, sino porque aludía al empréstito con que se constituyó el Banco del Estado y que alcanza á 3.000.000 de pesos. Pues bien: ahora debo revelar este detalle que he llegado á obtener por conducto particular, pero que me consta que es exacto: el Banco de Seguros del Estado se ha constituído, ha funcionado y ha llegado á adquirir tan notables utilidades—y está pagando ya cerca de 500.000 pesos por concepto de amortización é intereses de aquel empréstito—con sólo la cantidad de 50.000 pesos que giró contra el Banco de la República cuando se instituyó esa suma para la fundación. No ha vuelto á tocar un centésimo de ese dinero; de manera que no puede decirse que el Banco no tenga utilidades. Sus utilidades suben, y suben muy alto, cuando se piensa que con sólo 50.000 pesos se ha constituído ese Banco que hoy ya puede considerarse como un verdadero coloso dentro de nuestras instituciones financieras...—(Apoyados).

**Señor Martínez** (don Martín C.)—¿Y no juegan nada los intereses y amortización de la deuda de fundación, que recibe trimestralmente?

**Señor Almada**—Pero señor: devueltas al Gobierno todas las...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero ha tenido esa suma para girar.

**Señor Almada** — Pero no ha girado. Quiere decir que ha podido actuar en tan vasta escala, ha podido aceptar tan grandes riesgos, hasta el punto de que puede hacerse hoy cargo de cualquier riesgo, de cualquier seguro, y con un capital inicial de sólo cincuenta mil pesos!

Esta es la industria que quiere proteger el doctor Martínez, no elevándole considerablemente la patente, cuando se trata de una industria que nos lleva el oro todos los días, día á día y año á año!—(Apoyados).

Ahora, respecto á la proporción en que deben estar las patentes, con relación al producido de estas instituciones, no se puede decir,—cuando se trata de una industria tan productiva y con tan escasos riesgos,—no se puede decir que deban seguir una marcha paralela á las entradas que tienen estas instituciones, sean nacionales ó extranjeras. Pero por la simple lectura de algunos datos que tengo aquí, relativos á las cantidades que han percibido con primas estas Compañías extranjeras, puede darse cuenta la Honorable Cámara de que la mayor parte de estas Compañías, sobre todo las más poderosas, están en perfectas condiciones para pagar las nuevas patentes que se les exige.

Véase, sino: La Compañía "Albingia", por sólo concepto de seguros contra incendios, ha recibido en calidad de primas 22.013 pesos 24 centésimos. Las patentes en su conjunto se elevarían, con respecto á esta Compañía, á la cantidad de 4.640 pesos. Quiere decir que todavía le restaría un remanente de 18.000 pesos, 18.000 pesos que se van peso á peso del país, y que se puede decir que, en gran parte, son pura utilidad.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero si no hay un incendio que se los consuma.

**Señor Almada**—Sí, señor: si no hay un incendio que se los consuma; pero ellas también reparten los riesgos, señor diputado. Todas esas Compañías reparten los riesgos en el extranjero.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Y como reparten los riesgos, reparten también esa utilidad de que el señor diputado hace mérito.

**Señor Almada** — Reparten la utilidad.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—¿Entonces?

**Señor Almada** — Pero es dinero que se va del país sin remisión alguna.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Y, ¿no se va cuando el Banco de Seguros del Estado reasegura en Buenos Aires?

**Señor Almada**—Sí, señor; se va; pero el Banco de Seguros del Estado, podrá, cuando se le ofrezcan condiciones aceptables, reasegurar con las Compañías esta-

blecidas en el país. No tiene inconveniente ninguno en hacerlo.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Para eso es necesario que primeramente ustedes no las maten por medio de estas patentes.

**Señor Almada**—Lo que puede resultar del aumento excesivo de patente es que se concentren las Compañías, que resistan unas cuantas Compañías poderosas y que queden maniobrando en la plaza. Si resisten y pagan, ¡allá ellas!

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Y si no resisten ¡allá el público, entregado al monopolio!

**Señor Almada**—Señor diputado: el público no tiene nada que perder en este asunto, porque el Banco de Seguros del Estado, precisamente, está en condiciones de asegurar mejor que ninguna otra Compañía.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero cuando esté solo, le entrará el deseo de ganar, como todo el que ejerce un monopolio.

**Señor Almada**—El Banco de la República es un testimonio de lo que es y debe ser la acción del Estado con respecto á los beneficios que debe repartir al país.

**Señor Cortinas**—El Banco de la República no está solo.

**Señor Almada**—El Banco de la República realiza, indudablemente, utilidades; sin embargo, por una ley sancionada últimamente por nosotros mismos, el Banco de la República dispone de todas sus utilidades para acrecer su capital, y esto en beneficio exclusivo de los intereses nacionales.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero, ¿no se les ocurrirá subir la patente de giro á los Bancos, hasta que desaparezcan todos y quede solo el Banco de la República?

**Señor Almada**—No. Precisamente, el Banco de la República tiene rendimientos bastante crecidos... Voy á tocar ese punto, ya que incidentalmente alude á él el señor diputado, aunque destruye un poco la unidad de mi disertación, ya bastante deshilvanada.

Los Bancos extranjeros en nuestro país realizan, indudablemente, grandes beneficios para todo el mundo, para el comercio y para la industria; son un auxiliar eficacísimo del Banco de la República, y sin embargo, á pesar de que por la naturaleza de sus operaciones requieren bastante más capital que las Compañías de Seguros, que no requieren ninguno, á pesar de todo eso, se les ha cargado bastante la mano, y pagan patentes muy elevadas. Las pagan sin chistar, porque están en condiciones de hacerlo. El Fisco recoge sus beneficios, y los Bancos están en condiciones de repartir sus beneficios á la comunidad. De manera que si los Bancos de crédito, que hacen el beneficio de repartir ese crédito en la República, pueden pagar grandes patentes, ¿por qué no han de pagarlas las Compañías de Seguros, que no realizan el beneficio de los Bancos de crédito, que no ejercen influencia alguna en el desenvolvimiento industrial del país? ¿Por qué no han de pagarlas?

Y ahora, ya que el señor diputado Martínez,—y voy á terminar estas palabras porque comprendo que, tratándose de un asunto tan árido, señor Presidente, conviene acortar disertaciones,—ya que el señor diputado rozó el punto relativo á los reaseguros, tengo interés en manifestar á la Honorable Cámara que el Banco de Seguros del Estado efectúa sus reaseguros en el extranjero, es cierto; pero efectúa estos reaseguros en condiciones tan aceptables, tan ventajosas, que puede tomar reaseguros dónde y cuándo quiere y en la cantidad que quiere,—de modo que puede pedir el reaseguro en la parte que estime conveniente de sus primas, y, naturalmente, va sin decir que se asegurará siempre las mayores utilidades posibles en este reparto de responsabilidades.

El Banco de Seguros del Estado reasegura en el extranjero, no tal vez en todas partes, porque la competencia que se le hace al Banco es bastante, es bastante encarnizada, pero eso no quiere decir que el dinero que emigra por ese concepto tenga una importancia decisiva en este asunto.

Las cantidades que se iban del país cuando no existía el Banco de Seguros del Estado eran cantidades millonarias, señor Presidente; lo que se va por concepto de reaseguro es una cantidad mínima.

De manera, señor Presidente, que creo haber demostrado que está muy lejos de haber un propósito de hostilidad hacia las compañías nacionales ó extranjeras que practican la industria de seguros en nuestro país cuando se les establece un recargo de patente, que las compañías grandes podrán soportar perfectamente; que no hay interés tal vez en que la soporten las compañías pequeñas, que, si es posible, ni ofrecen suficiente garantía á las personas que aseguran en el país.

Por otra parte, el recargo de patentes, así como otro recargo que se establece en otro artículo, se destina exclusivamente á la fundación de destacamentos de bomberos en los Departamentos del interior. El Banco de Seguros va á contribuir en una parte á la fundación de estos destacamentos de bomberos, porque acepta y pagará la tasa que le impone esta ley.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Esa es una tercera patente que se impone.

**Señor Almada**—Es una tercera patente, sí, señor; del 5 o|o de las entradas brutas.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero nada paga el Banco por patente de giro ni por primera patente adicional sobre las primas que realiza.

**Señor Almada**—Muy bien.

Las compañías de seguros, fueron oídas por la Comisión de Hacienda cuando se trató el aumento de la patente. La Comisión escuchó atentamente á los agentes de seguros que expusieron: que este recargo de patente para fundar los destacamentos de bomberos debía ser pago por el público y no por las compañías de seguros, porque, dijeron ellos: "es un impuesto que va á tener repercusión, porque las compañías de seguros lo van á cobrar á los asegurados. Sin embargo, no será así. La competencia impedirá que esto suceda. El Banco de Seguros del Estado, por otra parte, pagará el impuesto y no aumentará ni un centésimo en el importe de las primas, y al fin de cuentas, este mismo impuesto resultará una ventaja para las mismas compañías extranjeras; es sabido, en efecto, que las compañías de seguros extranjeras no aceptan seguros contra incendio en el interior del país, y no lo aceptan por el riesgo enorme que corren en esos casos. No hay destacamentos de bomberos organizados en ninguna parte,—que yo sepa,—del interior de la República. De manera que no les interesa hacer seguros en esas condiciones.

El Banco de Seguros del Estado, sin embargo, en cumplimiento de la misión que le está encomendada, de servir los intereses públicos, ha llevado las conveniencias del seguro á los más apartados rincones de la campaña; no hay seguro contra incendio que no tome el Banco de Seguros.

**Señor Salguero** — Y hay otros Bancos también, señor diputado.

**Señor Almada**—Los demás Bancos, algunos de ellos, aceptan seguros en las cabezas de Departamentos...

**Señor Salguero**—En campaña, aceptan.

**Señor Almada**—... el Banco de Seguros del Estado acepta seguros contra incendio en toda la extensión de la República.

**Señor Salguero**—Pero el señor diputado sentaba la absoluta de que las compañías no hacían seguros en campaña.

**Señor Martínez Thedy** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Almada?

**Señor Almada**—Sí, señor.

**Señor Martínez Thedy**—A propósito de la instalación del Cuerpo de Bomberos en el interior de la República, yo le voy á adelantar al señor diputado la opinión del Banco de Seguros del Estado, que confirma lo que dice en este instante.

Con motivo de la tramitación de un proyecto reorganizando el servicio de bomberos en la República, el que tuvimos oportunidad de presentar el señor Julio María Sosa y yo, fueron consultadas las autoridades del Banco de Seguros del Estado, y estos distinguidos ciudadanos, no sólo estaban de acuerdo acerca de los beneficios que reportaría esta organización del servicio de previsión de riesgos de incendios, sino que aceptaban que el Banco de Seguros contribuyera con parte de sus rentas al mantenimiento de estos servicios y á la compra del material necesario para ello.

Esto da idea de la complacencia con que el Banco de Seguros vería la adopción de una medida como la que propone la Comisión de Hacienda.

**Señor Almada**—En el deseo, señor Presidente, de abreviar este debate, y como creo haber demostrado que no se persigue un propósito que pueda tacharse de incorrecto, ni mucho menos, al sancionar esta ley de patentes que tiene, por un lado, un fin exclusivamente fiscal, y por el otro, el propósito de evitar el drenage de capitales, dejo la palabra.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Voy á hacer una aclaración respecto de la votación.

Me parece que no debería votarse en esta forma todo el artículo 4.o, porque es hasta imposible.

**Señor Presidente**—Si el señor diputado hace indicación en ese sentido...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Yo haría la indicación de que se vayan sometiendo cada una de las modificaciones, y me parece que el punto sólo debe darse por suficientemente discutido respecto de este asunto del seguro, que es el único que se ha ventilado.

Como ya lo hemos discutido, propondría que se votara sobre el particular, pero que después las demás observaciones se fueran sucesivamente sometiendo á discusión y á votación.

**Señor Martínez Thedy**—Le pediría al señor miembro informante una aclaración.

En este inciso 10 me parece que están comprendidas todas las modificaciones que se hagan con respecto á las instituciones bancarias.

**Señor Presidente**—¿Me permite, señor diputado?

De acuerdo con el temperamento que acaba de indicar el doctor Martín Martínez, al llegar el momento de poner en discusión el inciso 10, el señor diputado podría hacer las observaciones.

**Señor Martínez Thedy**—Porque yo ahí tengo una modificación importante de qué hacerme cargo.

**Señor Presidente**—Si me permite el señor diputado, primero, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido á los efectos que indicaba el señor diputado Martínez, es decir, que el debate se cierra únicamente respecto de las patentes á las Compañías de Seguros.

**Señor Almada**—¿Y se votará lo referente á las Compañías de Seguros, nada más?

**Señor Presidente**—Nada más.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar, entonces, por incisos, y de acuerdo con el temperamento que la Cámara adoptó en la sesión anterior, se da por aprobada la parte del artículo 4.o que no ha sido objeto de modificación.

Léase la primera modificación.

(Se lee):

"Artículo 4.o (inciso 10 bis). Los bancos ó instituciones de crédito que administren más de cinco propiedades por cuenta ajena, pagarán, además de la patente á que se refiere el inciso anterior, una patente adicional de 500 pesos.

Quedarán exoneradas de esta patente adicional las instituciones bancarias que sólo administren propiedades por cuenta de ausentes ó por cumplimiento de contratos de anticresis."

En discusión el inciso leído.

**Señor Martínez Thedy**—Por las declaraciones que hizo en la sesión anterior el señor miembro informante me he enterado de que la patente que yo propuse á las instituciones bancarias que se dediquen á la administración de propiedades ha sido reducida á quinientos pesos, agregando el señor miembro informante que esto, hecho por mí con el propósito de proponer alguna medida relativa el problema del abaratamiento de los alquileres, no sólo no era una solución sino que ni siquiera un principio de solución.

Yo quiero dejar constancia de que cuando fuí llamado gentilmente para dar explicaciones al respecto, mi primitivo proyecto mereció la absoluta acogida de la Comisión de Hacienda de la Cámara. Y si algo fué materia de tentativas de modificación, era precisamente en lo que se refería á la modicidad de la patente. Los miembros de la Comisión de Hacienda entendían que, más bien, para cohibir estas actividades de monopolio de los Bancos convenía elevar la patente, y no mantenerla en los mil pesos que yo prudentemente había propuesto á la Honorable Cámara.

Tan era este el criterio de la Comisión de Hacienda que, acaso, lo exageraba proponiendo que todos los particulares que administrasen más de cinco propiedades debían de incurrir en el pago de la patente de mil pesos que yo propuse. No estoy enterado de una nueva deliberación que haya sufrido este asunto en la Comisión de Hacienda...

**Señor Almada**—Hubo una deliberación posterior.

**Señor Martínez Thedy** — Lo ignoraba. Pero el cambio de pensamiento ha sido radical, por lo visto.

De manera, señor Almada, que reducida la patente á quinientos pesos, el asunto pierde toda su eficacia, y entonces queda convertido en un simple gaje financiero que yo no tengo ningún interés en mantener.

Insisto en la patente de mil pesos, sin aceptar la extensión que se hace, y que proponía la Comisión de Hacienda á los particulares que administren más de cinco propiedades, porque creo que eso no era el objeto perseguido, y espero que la Cámara, que se hizo éco de las manifestaciones que yo expuse con anterioridad para justificar la presentación de este proyecto, ha de mantener sus ideas y me ha de acompañar para que el problema de la locación tenga, por lo menos, una solución indirecta, con este proyecto que yo he presentado.

Yo declaro á mi vez que esta no es una solución total del asunto, como ya lo ha dicho el señor miembro informante, y que acaso no sea esta la actualidad más conveniente para darle movimiento, porque la situación...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Ahora el problema es encontrar locatarios.

**Señor Martínez Thedy**—Por eso iba á decir, doctor Martínez. La situación excepcional hace que este no sea un problema de este día, pero hay que tener en cuenta que esta es una ley anual...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Por eso.

**Señor Martínez Thedy**—... y que la situación puede modificarse de un momento á otro.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Desgraciadamente, no va á suceder tan pronto.

**Señor Martínez Thedy** — Por otra parte, no es una solución ideal la que yo proponía, y me reservo, para cuando entremos al período de sesiones ordinarias, presentar un proyecto que de manera más orgánica trate con más vastedad este asunto. Me parecía, sin embargo, que era de una justicia evidente y que movía á una elemental equidad de los legisladores que al discutir las patentes para los Bancos nos hiciéramos cargo de un negocio que ellos están realizando bonitamente sin ningún gravamen que les moleste las combinaciones efectuadas con perjuicio evidente de las familias necesitadas que andan en demanda de locaciones baratas. Esa es la inspiración de mi proyecto; eso es lo que aceptó de primera intención la Comisión de Hacienda, y eso es lo que yo lamentablemente veo reducido al monto de 500 pesos que, como digo, queda convertido en un gage de finanzas, destinado á aumentar los recursos del Estado, y ese no era el propósito con que yo la presenté. De manera que yo insisto en los 1.000 pesos, y si la Cámara se mostrara completamente adversa á esa iniciativa, preferiría que se suprimiera en absoluto, porque los 500 pesos no resuelven ni aproximadamente la cuestión.

**Señor Almada** — No es la primera vez, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda aborda el estudio de este problema al tratarse en su seno las leyes anuales de impuestos.

Antes de ahora, en años anteriores, fué propuesto un proyecto parecido en el seno de la Comisión, y después de algunas deliberaciones, fué unánimente desechado por considerar que la solución del importante problema á que se refería el señor diputado Martínez Thedy no está ahí precisamente. Se trata de un problema de carácter universal que algún día tendrán que avocarse todas las naciones civilizadas y que tendremos, tarde ó temprano, que tratar nosotros también. Sin embargo, este no es el momento más oportuno para resolverlo, porque, como lo recordaba muy bien el doctor Martínez, lo difícil ahora para los dueños de casa es encontrar locatarios para sus casas. La Comisión de Hacienda, cuando se presentó el proyecto por el señor Martínez Thedy, lo aceptó de primera intención; pero luego, en una reunión posterior, convino en que si acaso podría considerarse como un intento de solución del problema de la locación cara; que si se elevaba mucho la patente, lo que iba á resultar es que se concentraría el manejo de propiedades en dos ó tres Bancos que pagarían la patente sin chistar.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Harían el monopolio; lo que sería contraproducente.

**Señor Almada** — Ejercerían un verdadero monopolio. Si se elevara la patente hasta hacerla prohibitiva ó casi prohibitiva habría por lo menos un Banco que se ocuparía del asunto, ó bien dejarían de hacerlo los Bancos y lo harían los particulares. De manera que lo que no hicieran los Bancos lo harían las empresas particulares que hoy ejercen el mismo negocio. Habrá siempre intermediarios que tenderían á encarecer las viviendas, — ya digo que no en esta situación, porque tanto los intermediarios como los dueños de casa casi se puede decir que andan á la caza de los inquilinos. Por estas consideraciones, considera la Comisión de Hacienda que se podría conservar la patente de 500 pesos y no aceptar la de 1.000 pesos que proponía el señor diputado Martínez Thedy.

**Señor Martínez Thedy**—Entonces, ¿qué objeto tiene el de mantener la de 500 pesos?

**Señor Almada** — Debo manifestar que la Comisión acepta esta patente sin mayor entusiasmo...

**Señor Martínez Thedy** — Por cortesía.

**Señor Almada** — ... por cuanto cree que no es este el momento oportuno de resolver este problema.

**Señor Martínez Thedy** — Entonces, yo creo que lo mejor es suprimirla.

---

**Señor Narancio** — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora más, á fin de que pueda adelantarse un poco en este asunto, y, si fuera factible, terminarlo.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Salgado** — El señor miembro informante, al hablar en la sesión anterior de esta modificación del señor diputado Martínez Thedy, recordaba que el objeto principal de la misma era conseguir que la Cámara empezara á ocuparse del delicado problema de la rebaja de los alquileres. Yo debo hacer presente, señor Presidente, que la Cámara ya ha iniciado el estudio de esta cuestión. En las carpetas de la Comisión de Códigos existía un proyecto presentado por gran número de vecinos de la Capital, en el cual se trata de solucionar de una manera definitiva ese interesante problema. Dicho proyecto ha ido pasado á informe del diputado que habla, y la Comisión de Códigos se propone dedicarle preferente atención, estudiar serenamente y aconsejar lo que crea más justo y equitativo, cosa por cierto bastante difícil, sobre todo en estos momentos. Dada tal circunstancia, señor Presidente, y dadas las manifestaciones del señor miembro informante y del señor diputado Martínez Thedy, yo creo que se podría suprimir esta patente de 500 pesos á la espera de la solución que sobre el proyecto recordado aconseje la Comisión de Códigos.

En este sentido hago moción, señor Presidente.

**Señor Almada**—Yo, por mi parte, no tengo inconveniente.

**Señor Martínez Thedy** — Yo le quiero recordar una frase al doctor Salgado, del doctor Floro Costa: "Las Comisiones de la Cámara son las enfermerías de los proyectos"; pero hace tiempo ya los proyectos no convalecen en las Comisiones, sino que se mueren. Yo no creo, á pesar de la promesa del señor diputado Salgado, que merece entera fe, yo no creo mucho que la Comisión de Códigos, que se ocupa de tantas cosas á la vez, distraiga su atención en este sencillo problema, que puede muy bien encajar en este proyecto de Patentes de Giro.

**Señor Ramírez**—También, si no se muriesen algunos proyectos, señor diputado!...

**Señor Martínez Thedy** — Pero este merece que viva, doctor Ramírez.

**Señor Ramírez** — En otra ocasión.

**Señor Salgado** — No se trata de un problema sencillo, ni mucho menos, sino de un problema complejo.

**Señor Martínez Thedy** — No es complejo.

**Señor Salgado** — Pero puede estar tran-

quilo, señor diputado Martínez Thedy, que el proyecto no va á morir en las carpetas de la Comisión de Códigos.

**Un señor representante** — Porque sea complejo no es un argumento. No se podrá resolver nada, entonces.

**Señor Presidente** — La Mesa le advierte al señor diputado Salgado que no puede aceptar la moción, porque es un artículo presentado por la Comisión, y si la Comisión de Hacienda no lo retira, tendrá que votarse.

**Señor Salgado** — El señor miembro informante aceptó la moción.

**Señor Presidente** — El señor diputado Almada habla en nombre propio.

**Señor Almada** — Es verdad.

**Señor Vecino** — Yo voy á votar la patente de 500 pesos ó la de 1.000 también; pero con preferencia esta última, para que la paguen los Bancos que corren con casas, porque ellos ganan con esa comisión, y por esa simple razón tienen que pagar, sin pretender que con esta patente se resuelva el problema de la locación ni mucho menos.

**Señor Etchevest** — Pero va á repercutir sobre los alquileres, señor diputado.

**Señor Ramírez** — Seguro que no van á pagarlo los propietarios.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Y harán el monopolio.

**Señor Vecino** — De manera que yo creo que sacando beneficio los Bancos, es muy justo que paguen la patente.

**Señor Alburquerque** — Y si administran los particulares no pagan nada.

**Señor Vecino**—Que se burle, y se puede burlar, la patente, si resultara muy gravosa, no sería en ninguna manera peligroso. Lo que pasaría es que si á los Bancos no les conviniera el negocio lo dejarían, y pasaría...

**Señor Alburquerque** — A los particulares.

**Señor Vecino** — ... á donde estaba antes, á manos de los particulares, pudiendo vivir, gracias á ese género de actividades, muchas familias, en vez de vivir con ese trabajo los Bancos para dar mejor dividendo á los accionistas que son gentes capitalistas, y que, naturalmente, les corresponde el lucro, pero me parece que es mejor que sean las familias modestas que lo perciban.

De manera que volveríamos al estado de antes, que es mejor, en este género de cosas, que el estado actual. Sería la locación menos monopolizada y los beneficios de correr con esas casas quedarían en manos de familias modestas, lo cual es preferible, repito.

Yo creo que con esta intervención de los Bancos en la administración de propiedades, el país no gana absolutamente nada, los inquilinos no ganan absolutamente nada y los propietarios tampoco ganan nada ó casi nada.

Por eso no tengo inconveniente en votar la patente.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — ¡Cómo no van á ganar los particulares con tener un administrador responsable como un Banco en vez de dar sus propiedades á un particular!

Y hasta les conviene para que les hagan adelantos en momentos difíciles.

**Señor Vecino** — La responsabilidad, si me permite el señor diputado Martínez, no es del Banco. El Banco no responde de nada y no adelanta nada, por lo menos en las actuales circunstancias.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Está muy equivocado el señor diputado. Esos Bancos viven porque hacen anticipos sobre alquileres.

Esa es la razón principal por qué los propietarios van á ellos.

**Señor Rossi** — Esa es la razón de que se encarezcan los alquileres.

**Señor Vecino** — Yo le puedo decir al señor diputado que está equivocado. No es absolutamente cierto, al contrario, esos Bancos, todavía, además de cobrar la comisión, sacan el interés de los depósitos que hacen anticipar á los inquilinos como garantía de cumplimiento de sus obligaciones. Es siempre el inquilino quien garantiza con su fiador ó con el depósito al Banco. El Banco no garantiza nada. Cuando el fiador no paga, el Banco no paga nada, y eso no es más que un cuento, en casos concretos que no tengo por qué señalar, y además no hay por qué extenderse en esas consideraciones, pues basta que los Bancos saquen un lucro apreciable con este género de actividades para que ellos paguen la patente, y sino que dejen el negocio, que va á caer en manos mejores, desde el punto de vista social, porque podrán vivir muchas familias con ese negocio.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — No se necesita, señor diputado, estar muy en plaza para saber que una de las razones que tiene un buen número de propietarios para ir á estos Bancos, es obtener anticipos sobre los alquileres.

**Señor Vecino** — Si no dan garantías sólidas, no les dan anticipos.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Después, es un error creer que esos Bancos monopolizan nada. Esos Bancos son simples intermediarios entre los propietarios é inquilinos y se someten á las instrucciones de los propietarios. Su interés es que se alquilen las casas, porque mientras tanto no lo hacen, no sacan beneficio alguno como tales intermediarios.

De manera que tratan de facilitar la locación, en vez de dificultarla.

**Señor Almada**—Lo cierto es que realizan buenas utilidades.

**Señor Vecino**—Tocante á ese punto, la cosa es peor todavía: encarecen los alquileres y no se ocupan de mejorar la vivienda, porque es un interés demasiado secundario para ellos, mientras que los pobres empresarios velan más...

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero, hasta cuándo vamos á convertirnos nosotros en tutores de todo el mundo y decirles por medio de leyes lo que les conviene hacer: que han de ir á los encargados particulares y no á los Bancos!

**Señor Vecino**—No es cuestión de convertirse en tutores.

**Señor Narancio** — Hasta tanto que la gente tenga la cultura suficiente para darse cuenta.

**Señor Ramírez**—¡Si la gente se cuida mejor de lo que la quieren cuidar ustedes!

**Señor Martínez Thedy** — Entonces, no dictemos el Código Civil y el Código Penal.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Aquí nos creemos encargados de decirle á todo el mundo lo que les conviene!—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente**—Orden, señores diputados!

**Señor Alburquerque**—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, porque el doctor Martínez Thedy, al formular su moción, fué con el fin de evitar que estas instituciones acapararan esta clase de operaciones, con el fin de evitar que en pocas manos cayeran las casas de alquiler, y con ese motivo se produjera, como se ha producido, la suba de los alquileres.

Yo creo, como el señor diputado Martínez Thedy, que aun la patente de 1.000 pesos no hubiera sido suficiente para obtener ese fin prohibitivo.

Por consiguiente, la única razón que habría quedado para imponerles una patente á estas instituciones, sería una razón fiscal. Puesto que ejercen esa profesión y que esa ocupación les da resultados muy favorables, es justo que paguen una patente; pero, indudablemente, que, como patente, me parece elevada la de 500 pesos, y por ese motivo yo votaría este inciso, pero rebajando la patente á la mitad, á 250 pesos, porque entonces ya sería como una patente...

**Señor Cortinas**—Mejor es suprimirla.

**Señor Almada**—Entonces, mejor es dejarla en nada, porque, como recurso fiscal, es una miseria.

**Señor Alburquerque**—... máxime cuando el señor diputado Almada ha retirado ó, á lo menos, ha manifestado que con poco anhelo sostenía esto.

**Señor Almada** — Eso no quiere decir que crea bueno que se rebaje á la mitad.

**Señor Alburquerque** — De manera que propongo la modificación de 250 pesos.

**Señor Presidente**—La Mesa no puede aceptar la modificación, porque se trata en particular este proyecto de ley y deben hacerse las modificaciones en la discusión general.

**Señor Alburquerque**—Yo creo que está equivocado el señor Presidente.

Está en discusión la modificación de este artículo. El señor diputado Martínez Thedy propuso 1.000 pesos, la Comisión propuso 500, y yo no creo que sea forzoso que se haya de votar una ú otra ó que no se hayan de votar las dos.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Es claro: no valdría la pena someter los asuntos al debate!

**Señor Alburquerque**—Creo que puede proponerse perfectamente una nueva modificación, porque está en discusión este inciso.

**Señor Presidente**—La Mesa cree que no puede darle curso á la modificación del señor diputado Alburquerque, y el que en estos momentos preside recuerda que, siendo el doctor Guani miembro de la Comisión de Hacienda, hace seis años, propuso personalmente un inciso análogo y la Cámara lo rechazó porque fué propuesto personalmente, y no á nombre de la Comisión de Hacienda. De modo que la Cámara resolverá si el Reglamento es terminante.

**Señor Alburquerque**—Yo recordaré que la Cámara admitió una moción del doctor Duvimioso Terra, que era una simple modificación á la moción que yo había propuesto sobre exoneración de contribución á los predios destinados á bosques artificiales.

**Señor Presidente** — ¿La Comisión de Hacienda acepta la moción propuesta por el señor diputado Alburquerque?

**Señor Almada**—No, señor: mantiene su proyecto.

**Señor Presidente**—Muy bien. Entonces, están en discusión las modificaciones de la Comisión de Hacienda y la del señor diputado Martínez Thedy.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Yo pido que la Honorable Cámara resuelva si es reglamentaria ó no la presentación de la modificación del doctor Alburquerque.

**Señor Martínez Thedy**—¿En qué consiste la modificación?

**Señor Martínez** (don Martín C.)—En reducir la patente en 250 pesos.

**Señor Alburquerque**—Puesto que no se trata ya de obtener el fin que se proponía el señor diputado Martínez Thedy, y que queda sólo como un propósito fiscal. El gravamen de 500 pesos era sumamente elevado, y sólo como un propósito fiscal...

**Señor Martínez Thedy**—A las siete de la tarde, la patente estará reducida á 50 pesos.—(Murmullos).

**Señor Presidente** — El señor doctor Martínez pide que se consulte á la Cámara sobre si debe encaminarse la moción del señor diputado Alburquerque.

La Mesa entiende que no puede prosperar si la Comisión de Hacienda no la patrocina.

**Señor Almada**—A mí me parece que la interpretación del Reglamento á este respecto no puede ser otra que la que propone y prestigia el señor diputado Albur-

querque. Me parece que pedir que una patente de 500 pesos se rebaje á 250, no es, en realidad, una enmienda. Se está discutiendo el quántium de la patente, si eso no se pudiera discutir no habría la posibilidad y la necesidad de que la Cámara discutiera; estaríamos de más todos nosotros; bastaría con el informe de la Comisión de Hacienda, y luego se le pediría á la Cámara que se pronunciara por sí ó por no.

Lo que no se puede presentar es una enmienda nueva; pero esta no es una enmienda nueva.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Sería votación plebiscitoria antes del Colegiado.

**Señor Almada**—Si se tratase de una nueva enmienda, sí; pero esta no es una nueva enmienda. Se pide que se modifique la cantidad, porque se tiene un criterio distinto respecto del quántium. Creo que eso es perfectamente reglamentario. —(Apoyados).

**Señor Presidente**—Entonces, no es enmienda, sino una simple ampliación.

**Señor Infantozzi**—Una modificación.

**Señor Canessa**—Yo deseo dejar constancia de que mi criterio al respecto es perfectamente amplio; que todo inciso ó artículo que se ponga á discusión de la Cámara, ésta lo acepta, lo rechaza, lo varía en la forma que considere conveniente; que no puede limitarse ni la cantidad ni la redacción; que puede hasta suprimirlo por completo, variarlo en la forma que crea conveniente ó votarlo en la forma que se propone, pero declarada la procedencia de la discusión del inciso, tiene todas sus incidencias, y la Cámara, con toda amplitud, resuelve en la forma que crea conveniente.

**Señor Almada**—Lo que no pueden tratarse son enmiendas nuevas, artículos nuevos.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Eso es.

**Señor Presidente** — Perfectamente. La Mesa, en virtud de prescripciones reglamentarias, solicita que la Cámara se determine en ese sentido. Así que ruega que los señores que crean que pueden introducirse enmiendas se pongan de pie.

**Señor Infantozzi**—¿Cómo es?

**Señor Presidente**—Que los que participan del criterio amplio que expresa el señor diputado Canessa, de que se pueden proponer enmiendas, se pongan de pie.

**Señor Almada**—Enmiendas, no. Es la forma que proponía el señor diputado Alburquerque.

**Señor Mora Magariños**—Cuestiones nuevas, no, sino dentro de la misma cuestión.

**Señor Presidente**—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Infantozzi** — La votación no es necesaria.

**Señor Presidente**—Señores diputados: la Mesa manifiesta esto: que con el criterio que se ha indicado no se puede discutir ni en un mes la ley de patentes, porque todas las categorías pueden sufrir enmiendas.

Cada negocio puede ser modificado por un señor diputado en cuanto al monto de la patente que debe pagar: un almacén por menor, ó cualquier otro.

**Señor Infantozzi**—Pero nos referimos á un artículo que ha sido modificado, que está en discusión. Todo artículo que está en discusión se puede discutir y modificar.

**Señor Narancio**—Quiero consultar á la Mesa respecto á una enmienda que yo propuse á uno de los incisos de este mismo artículo y que yo empecé á defender en la sesión pasada. ¿Debo seguir mi discurso ahora, ó debo esperar á que se vote esto?

**Señor Presidente**—Esperar, porque, á proposición del doctor Martínez, se discute inciso por inciso.

**Señor Narancio** — Perfectamente. Yo presenté la enmienda á este inciso á su debido tiempo, en la discusión general, y si no la acepta la Comisión, le va á parecer á la Cámara que el inciso no está modificado, y como yo quiero hablar sobre ese inciso, he presentado la enmienda á tiempo, cumpliendo las disposiciones reglamentarias.

**Señor Almada**—Al final de todos los artículos, se discutirá.

**Señor Narancio**—En la sesión pasada, yo empecé á hablar y quedó mi exposición cortada porque la Mesa, por error, concedió la palabra á otro señor diputado. Yo pregunto, nada más: ¿puedo esperar? no tengo mayor apremio.

**Señor Presidente** — Puede sostener su enmienda el señor diputado oportunamente.

**Señor Almada** — Cuando llegue el inciso.

**Señor Narancio**—Perfectamente.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto al inciso 10.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar primeramente el inciso propuesto por la Comisión, después el del señor Martínez Thedy y en último término, la moción intermedia del señor diputado Alburquerque.

Léase el inciso propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Los Bancos ó instituciones de crédito que administren más de cinco propiedades por cuenta ajena, pagarán, además de la patente á que se refiere el inciso anterior, una patente adicional de 500 pesos.

Quedan exoneradas de esta patente adicional las instituciones bancarias que sólo administren propiedades por cuenta de ausentes ó por cumplimiento de contratos de anticresis."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el inciso con la modificación que había propuesto primeramente el señor Martínez Thedy, esto es, imponer una patente adicional de 1.000 pesos. ¿No es eso?

**Señor Martínez Thedy**—Eso es.

**Señor Presidente**—Si se aprueba el inciso en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la otra modificación.

(Se lee):

"Inciso 14. Los mismos cuando tengan escritorio—5.a categoría."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 15.

(Se lee):

"Comisionistas de ganado, entre la 5.a y 10.a."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 16.

(Se lee):

"Contadores y balanceadores públicos (inciso 7.o del artículo 11."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 17.

(Se lee):

"Cafés en las playas y fuera del Bulevar Artigas, entre la 10.a y 30.a categorías."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 18.

(Se lee):

"Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se paga entrada, 6.a categoría."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 19.

"Los mismos, cuando no se dé contraseña, 8.a categoría."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 20.

(Se lee):

"Cafés situados dentro del Bulevar Artigas, entre la 13.a y 30.a categorías."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 21.

(Se lee):

"Casas de baños, exclusivamente."

Supresión propuesta por el doctor Toscano.

En discusión.

**Señor Almada**—Rogaría á la Mesa se sirviera hacer dar lectura de todo el inciso en la forma en que quedaría redactado.

**Señor Presidente**—Queda suprimido.

**Señor Almada**—Se refiere á las que son exclusivamente casas de baños. Es necesario dejar constancia de eso en la discusión: de que la exoneración se refiere á las casas de baños exclusivamente, que no son casas para asistencia de enfermos. Nada más.

**Señor Presidente**—La Mesa desea que el señor miembro informante aclare el pensamiento que ha precedido la moción del señor diputado Toscano.

**Señor Almada**—Se exonera de patente á las casas de baños cuando son exclusivamente de baños. De manera que se suprime el inciso. Fué una enmienda propuesta por el señor diputado Toscano.

**Señor Infantozzi**—Pero si casi todas esas casas de baños son casas de baños sanitarios.

**Señor Almada** — Pero si son casas de asistencia de enfermos, entonces pagan patente.

**Señor Infantozzi**—No son casas de asistencia de enfermos. Son casas de baños sanitarios: sulfurosos, herrumbrosos, etc.

**Señor Almada**—Entonces pagarán la patente que les corresponde como casas de asistencia.

Se suprime la patente para las casas que son exclusivamente de baños higiénicos, no de baños medicinales.

**Señor Alburquerque**—Yo creo que según el criterio del señor diputado Almada, debería agregarse aquí á las palabras "casas de baños", los casos en que deberían pagar patente, y de esa manera quedarían excluídas aquellas que no tuvieran relación...

**Señor Narancio** — Con decir solamente "casas de baños con fines puramente higiénicos", me parece que queda claro.

**Señor Alburquerque** — Pero este inciso no es de exoneración, sino que es un inciso que les impone patente.

**Señor Narancio**—No: para las casas con

baños medicamentosos, que es algo muy diferente.—(Murmullos).

**Señor Almada**—Recuerdo ahora perfectamente el alcance de la modificación propuesta por el doctor Toscano, y siento que ese distinguido diputado no esté presente para corregirla.

El doctor Toscano, lo que se propuso fué aclarar el sentido de este inciso. "Casas de baños"; dice aquí "entre la 5.a y 13.a categoría". Bien. El doctor Toscano decía "casas de baños", exclusivamente.

**Señor Infantozzi**—Y que pagarían patente.

**Señor Almada**—No: deseaba que se excluyeran las casas de baños del pago de toda patente, cuando fueran exclusivamente casas de baños higiénicos. De manera que entonces habrá que establecer aquí "casas de baños con fines medicinales", entre la 5.a y 13.a categoría. De manera que entonces quedan excluídas de pago de patente las casas que son exclusivamente de baños higiénicos.

**Señor Infantozzi**—No hay ninguna en el país.

**Señor Almada**—De manera que yo propongo, señor Presidente: "Casas de baños con fines medicinales, ó establecimientos hidroterápicos", entre la 5.a y 13.a categoría.

**Señor Martínez Thedy**—Pero, señor diputado Almada: cualquier baño higiénico es medicinal.

**Señor Almada**—Pero ahora no podemos pararnos en esos distingos.

**Señor Martínez Thedy**—Pero es que es un distingo muy interesante.

**Señor Almada**—La intención está clara, señor diputado. Baños medicinales son los baños sulfurosos, los baños turco-romanos, las duchas, etcétera.

**Señor Martínez Thedy**—El baño frío, también. Los baños de Pocitos son baños medicinales.

**Señor Narancio**—En eso estoy perfectamente de acuerdo: el señor diputado está fomentando el turismo. Los baños de nuestras playas lo curan todo.

**Señor Paullier** (don Federico)—Yo propondría, señor Presidente, que las casas de baños, de cualquier clase que sean, no pagarán patente. Hago moción en ese sentido.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Paullier, está en discusión.

**Señor Almada**—La Comisión no acepta, señor Presidente.

Hay una porción de establecimientos de gran importancia y que tienen un gran capital ¿Por qué se le va á privar al Estado de los recursos que le suministran con el pago de la patente, cuando se trata de establecimientos que ganan mucho dinero, como consta á todos los señores facultativos que se sientan en esta Cámara?

**Señor Narancio**—Apoyados.—(Murmullos).

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el inciso de la Comisión, del cual se va á dar lectura. En caso de que éste fuera rechazado, se votará la moción del señor diputado Paullier.

Léase.

(Se lee):

"Inciso 21. Casas de baños con fines medicinales, ó sea establecimientos hidroterápicos, entre la 5.a y 13.a categoría."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 22.

(Se lee):

"Inciso 22. Caballerizas ó cocherías, entre la 5.a y 23.a categoría."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 22 (bis).

(Se lee):

"Inciso 22 (bis). Los revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones ó trenes expresos, 23.a categoría."

Discusión.

**Señor Narancio** — Voy á hacer una indicación respecto á la redacción de este inciso, que puede corregir la Secretaría. Esto de inciso "22 bis" no resulta, porque en el inciso 22 se trata de caballerizas ó cocherías, mientras que aquí se trata de revendedores. De manera que se podría poner inciso 23, y autorizar á la Mesa para que corrija la numeración de todos los demás incisos. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Perfectamente; la Mesa se ocupará de eso.

**Señor Alburquerque** — ¿Qué patente le corresponde pagar á estos revendedores?

**Señor Almada** — Quinientos pesos.

**Señor Alburquerque** — Yo voy á votar en contra. No me explico por qué motivo á los revendedores de boletos de ferrocarril se les ha de aplicar una patente prohibitiva, cuando precisamente ellos al público vienen á producirle un beneficio.

**Un señor representante** — Al contrario.

**Señor Alburquerque** — Al público estos revendedores de boletos de ferrocarril le producen un beneficio.

**Señor Infantozzi** — Cobrándolos más caros.

**Señor Alburquerque** — No, señor.

**Señor Almada** — Lo mismo que hacen los revendedores de localidades de teatros.

**Señor Alburquerque** — Es diferente, completamente diferente.

**Señor Salguero** — Completamente distinto: tiene razón el señor diputado.

**Señor Alburquerque**—Precisamente, un viajero que va para Rivera y no piensa volver, por medio del revendedor le viene á resultar el pasaje algo menos de lo que pagaría en boletería. Si, por ejemplo, le cuesta diez pesos, el revendedor se lo compra al viajero, por ejemplo, por cuatro pesos, resultando que el viaje le cuesta seis pesos; mientras que si no se admite esa reventa, y él no piensa volver, el boleto le costará diez pesos.

Lo que podrá temerse es que, á quien puede hacerse un perjuicio, quizás sea á la Empresa del Ferrocarril, pero no al público.

**Señor Narancio**—Que es tan respetable como cualquiera, y que, por lo tanto, la Empresa, cuando pone un tren de excursión, lo pone con la condición de que el que vaya ha de volver, y si el individuo va para quedarse allí, debe tomar el boleto entero; pero no se debe perjudicar tampoco á la Empresa, porque se le ocurra al revendedor. Permitiendo eso, se le suprime á la Empresa la ganancia de un pasaje que es el que se costearía el que compra el boleto del revendedor, lo que es irritantemente injusto. Además, no se fomentarían las excursiones...

**Señor Alburquerque**—Yo votaré en contra, porque entiendo que es contrario para el público.

**Señor Salguero**—Es muy razonable lo que dice el señor Alburquerque.

**Señor Almada**—Yo, como miembro informante, voy á mantener el inciso que se estableció á pedido de la Dirección General de Impuestos. Lo mantengo por la razón que ha expuesto el señor diputado Narancio y por otras que voy á expresar brevemente.

Hay otro aspecto de la cuestión, que no ha visto el doctor Alburquerque. El doctor Alburquerque no ha visto que cuando hay trenes de excursión para campaña, salen los revendedores á acaparar todos los boletos del ferrocarril para luego venderlos al público al precio que les convenga, á un precio siempre mucho más elevado.

**Señor Salguero**—No pasa nunca eso; es una exageración del señor diputado.

**Un señor representante** — En vez de mil, pone dos mil, si no bastan. No pone un número limitado.

**Señor Almada** — La empresa no puede poner dos mil boletos para que vayan mil personas, porque cuando pone para dos mil, tiene que preparar los vagones para esa cantidad y no para mil. De manera, que la Empresa tiene que poner el número justo y preparar los vagones al efecto. Por manera que al establecer esta patente se defienden los intereses del público y se defienden los muy legítimos intereses de la Empresa del Ferrocarril que, frente á este comercio abusivo, se vería en el caso de reducir los viajes de excursión, que son sumamente útiles.—(Apoyados).

**Señor Vecino** — Entonces, lo que convendría sería prohibir ese negocio, porque sino el Estado concurre á lucrar...

**Señor Almada** — Por eso es una patente prohibitiva...

**Señor Vecino** — No debe establecerse ninguna patente: debe establecerse la prohibición.

**Señor Almada**—... que, en realidad, prohibe el negocio. ¿Qué sujeto va á pagar una patente de 500 pesos para revender boletos de ferrocarril y va á irse al Durazno, por ejemplo, para defraudar el impuesto, revendiendo unas docenas de boletos de vuelta?

**Señor Vecino** — De esa manera el Estado recibe quinientos pesos anuales á expensas de sobrecargas en el precio de los boletos que injustamente paga él publico, lo que es una cosa completamente condenable. Lo que hay que hacer es prohibir el negocio terminantemente y no concurrir con la imposición de una patente á ese género de actividades.

**Señor Almada** — ¿Y cómo se prohibe? No hay otra manera de prohibirlo que elevando la patente.

**Señor Vecino** — Con medidas coercitivas y eficaces, como se hace con la venta de billetes de lotería...

**Señor Almada** — Por eso se establece la patente.

**Señor Vecino** — ... que también fué objeto de abusos en la República Argentina, donde las agencias están obligadas á vender cierta cantidad de billetes de lotería directamente al público, á efecto de evitar que los intermediarios suban caprichosamente el precio de los billetes. Lo mismo se puede hacer para la venta de boletos de trenes de excursión: prohibir que se revendan, lo mismo que se revenden las localidades de teatro.

**Señor Almada** — Pero, señor diputado: no hay medio á mano para evitar ese negocio abusivo.

**Señor Vecino** — Y á expensas del público.

**Señor Almada** — No se puede, señor diputado. No hay medio de evitar que una persona se valga de veinte individuos, por ejemplo, para ir á acaparar los boletos del ferrocarril en un tren de excursión; no hay medio á mano...

**Señor Infantozzi** — Pero es una vergüenza que se vaya á la ventanilla del ferrocarril á comprar boletos y se le diga que no hay, y á medio metro están los revendedores con sus paquetes revendiendo los boletos.

**Señor Almada** — Nadie más perjudicados que la Empresa y el público.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Vecino**—Con vigilancia se suprimen esos intermediarios; vigilando frente á los teatros, frente á la estación, es que se pueden prohibir; escribiendo disposiciones prohibitivas no se consigue nada, si no se vigila.

**Señor Almada**—La Comisión mantiene el inciso propuesto, señor Presidente.

**Señor Vecino**—Los intermediarios son completamente inútiles, hay que prohibirlos: á los que revenden localidades de teatros y boletos de trenes de excursión de precios modestos, hay que suprimirlos

con toda la eficacia á que pueda llegar la ley, hasta donde pueda alcanzar la ley, porque siempre hay el riesgo de fraude para cualquier cosa.

**Señor Almada**—Señor Presidente: creo que era yo el que tenía la palabra.

---

Ahora voy á proponer una moción de orden. Como está por sonar la hora, hago moción para que continúe mañana, en sesión extraordinaria, la discusión de las patentes.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—¿El lunes, no sería igual?...

**Señor Almada**—Mañana, así salimos de este asunto tan árido y tan pesado. Ya los puntos que podían haber dado motivo á discusión, han sido convenientemente debatidos. De manera que yo creo,—y tengo la seguridad de que es así,—que podríamos terminar este asunto de una vez, y sancionar mañana ambas leyes de patentes.

Hago moción en este sentido.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado Almada, que consiste en que la Cámara celebre sesión especial en el día de mañana, para terminar la ley de Patentes de Giro para la Capital y Campaña.

¿Para terminar, señor diputado Almada?

**Señor Almada**—Sí, señor.

**Señor Infantozzi**—Eso implica una sesión permanente.

**Señor Presidente** — Se necesitan, por tanto, para sesión permanente, dos tercios de votos.

**Señor Almada**—No, señor Presidente: para que se ocupe del asunto. Tengo la convicción de que se terminará...—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Según los términos que acaba de pronunciar el señor diputado Almada, se va á votar la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Martínez Thedy**—Me parece que el señor Almada proponía que implícitamente se levantara el acto.

**Señor Presidente** — Es así. En consecuencia, queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión á las 18 y 25).

---

## 69.a SESION EXTRAORDINARIA

---

DICIEMBRE 31 DE 1915

---

PRESIDE

**EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART**

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

---

### SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

**ORDEN DEL DÍA:**

3—Patentes de Giro para la Capital para el ejercicio 1915-1917. (Discusión particular).

---

**1**—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Bruno, Buero, Carvallido, Cortinas, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mibelli, Miranda, (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Varela y Vecino.

Total: 47.

Faltan:

**Con aviso**, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Gallinal, Olivera, O'Neill y Vázquez Acevedo.

Total: 6.

**Sin aviso**, los señores representantes: Abellá y Escobar, Antuña, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Colistro, Crovetto, Doria, Enciso, Ferrer Olais, García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Mendívil, Mezzera, Negro, Oliver, Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Schinca, Semblat, Simón, Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste y Vázquez Varela.

Total: 36.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

**2**—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley sobre reformas á la educación común."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sancionada sobre impuesto á los avisos en el Departamento de Montevideo."

—Archívese.

---

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

---

**3**—Continúa la discusión de la ley de patentes de la Capital.

Había quedado pendiente la discusión en el inciso 23.

Sírvase leerlo nuevamente el señor Secretario.

(Se lee):

"23. Consignatarios "con ó sin depósito" entre la 8.a y la 23.a categorías."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

"24. Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde no se pague entrada. 5.a categoría."

"24. Supresión propuesta por el señor representante doctor Alburquerque: "Canchas de pelota y frontones donde no jueguen profesionales ni se cobren entradas."

¿La Comisión había aceptado la modificación del señor diputado Alburquerque?

**Señor Almada**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—¿Y el Poder Ejecutivo?

**Señor Almada**—También.

**Señor Presidente**—En discusión el inciso sustitutivo que acaba de leerse, aconsejado por la Comisión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"25. Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde se pague entrada, 13.a categoría."

¿Cómo queda, señor miembro informante, el inciso 25 que acaba de leerse, después de haberse votado el anterior?

**Señor Almada**—Ese inciso debe quedar en la misma forma, porque se refiere á canchas de pelota donde se pague entrada. La modificación del señor Alburquerque se refería á las canchas de pelota donde no se pague entrada ni juegan jugadores de profesión. De modo que debe quedar en la misma forma presentada por el Poder Ejecutivo.

**Señor Presidente**—En discusión el inciso 25 que acaba de leerse.

**Señor Almada**—¿Me permite, señor Presidente? El inciso que debe desaparecer es el 24, que dice: "Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde no se pague entrada." Esas deben estar exentas.

**Señor Presidente**—Sí, señor: así se había votado.

**Señor Almada**—Perfectamente. El inciso 25 queda sin modificación.

**Señor Presidente**—Muy bien.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la modificación siguiente.

(Se lee):

"29. Casas de sanidad ó sanatorios. 10.a categoría". (Supresión propuesta por el doctor Narancio en lo referente á "casas de sanidad").

En discusión.

**Señor Infantozzi**—¿A qué llama casas de sanidad la Comisión?

**Señor Almada**—El señor diputado Narancio ha pedido que las casas de sanidad sean comprendidas en las casas de asistencia de enfermos ó sanatorios, que tienen una patente más elevada. De manera que debe suprimirse este inciso.

**Señor Infantozzi**—Pero, ¿á qué le llama casa de sanidad?

**Señor Almada**—A toda casa donde se asisten enfermos.

De manera que no puede establecerse una diferencia entre casas de sanidad y sanatorios. Una casa de sanidad es un sanatorio.

Aquí había dos patentes distintas, una para casas de sanidad y otra para sanatorios. Luego, el inciso este 29, que dice: "casas de sanidad ó sanatorios", debe ser suprimido.

**Señor Narancio**—Es claro.

**Señor Presidente**—¿El Poder Ejecutivo aceptó la supresión?

**Señor Almada**—Aceptó.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se acepta la supresión del inciso 29.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda suprimido.

Léase el 30.

(Se lee):

"30. Casas para la venta de helados, 8.a categoría.

Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año.

Los cafés y las confiterías que hayan abonado patente desde la 13.a categoría en adelante, con adicional de despacho de bebidas, estarán exentas del pago de esta patente especial."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 34.
(Se lee):
"34. Casas de asistencia para enfermos y sanatorios quirúrgicos, 17.a categoría."
(Moción del doctor Narancio para refundir los números 29 y 34; poniéndolos en la 17.a categoría).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el 35.
(Se lee):
"35. Casas de remates; entre la 4.a y 17.a categoría."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la otra modificación.
(Se lee):
"42. Carnicerías entre la 2.a y 8.a categoría."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el 43.
(Se lee):
"43. Depósitos de vehículos entre la 2.a y 8.a categoría."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el 45.
(Se lee):
"45. Depósitos de huevos y aves, que efectúen ventas al por mayor, 5.a categoría."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 52.
(Se lee):
"52. Escritorios comerciales de representaciones de casas del exterior, entre la 13.a y 17.a categorías."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 74.
(Se lee):
"Inciso 74. Fondas entre la 2.a y 19.a categorías."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 77.
(Se lee):
"Inciso 77. Introductores y exportadores entre la 19.a y 31.a categorías."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 81.
(Se lee):
"Inciso 81. Médicos, 10.a categoría."
(Moción del señor representante doctor Narancio que sustituye la patente fija por un timbre-patente).
En discusión.
**Señor Narancio** — La Comisión de Hacienda y el Poder Ejecutivo rechazaron esta moción mía. Ella tenía como fin el colocar á los médicos en las mismas condiciones que se encuentran las demás profesiones liberales. Aparece más adelante, en el artículo 11 del repartido, la patente que deben abonar los abogados, los defensores de oficio, los procuradores, los escribanos, los traductores, los arquitectos, los constructores, los ingenieros, los agrimensores, los peritos calígrafos, y, en fin, todas las demás profesiones liberales; y bien: con los médicos se hace una excepción. Esta excepción no tiene, á mi manera de ver, ninguna razón de subsistir.

Proponía, señor Presidente, en la discusión general, el suprimir esta patente fija, que, como tal, es injusta; no es verdaderamente equitativa, y sustituirla, en cambio, por una patente que esté más de acuerdo con las reglas de equidad.

La patente que pretendo imponer es una patente por receta, vale decir, es una patente que está más de acuerdo con el trabajo de cada uno.

**Señor Ramírez** — Tiene la ventaja de que recetarían menos.

**Señor Narancio** — Y sería una ventaja para el cliente.

**Señor Ramírez** — Por eso digo: es una ventaja.

**Señor Rodríguez Larreta** — Disminuiría la mortalidad!—(Hilaridad).

**Señor Narancio** — Los médicos que recetaran mucho, y por ende, que trabajaran mucho, pagarían una gran patente... No oí al doctor Rodríguez Larreta, pero debe ser gracioso lo que ha dicho.

El argumento capital que se me hizo en el seno de la Comisión de Hacienda, para impugnar esta moción, es el del monto del impuesto.

En la actualidad parece ser — y el señor miembro informante me dará la confirmación de lo que digo — que alcanza á treinta ó treinta y cinco mil pesos el importe de las patentes que abonan los médicos anualmente.

Pues bien: treinta á treinta y cinco mil pesos que abonan en la actualidad los médicos, serían fácilmente conseguibles con el procedimiento que yo aconsejo. En la actualidad, el término medio de los médicos que trabajan mucho, es hacer veinte fórmulas diarias.

**Señor Infantozzi** — ¡Qué veinte fórmulas!

**Señor Narancio** — Bueno: le admito cualquier proporción, la que usted quiera.

**Señor Infantozzi** — Hay médicos que atienden ocho enfermos en sus consultorios, y ganan más y hacen menos recetas.

**Señor Narancio** — En ese sentido se equivoca el señor diputado.

**Señor Ramírez** — Se escapa la mayor ganancia sin patente: las operaciones y las consultas importantes.

**Señor Infantozzi** — No me equivoco, señor diputado Narancio, puesto que los médicos más nombrados reciben un número limitado de enfermos y cobran 4 ó 5 pesos por cada uno, pagando, en consecuencia, también un número limitado de timbres.

En cambio el médico de sociedad, que gana una bicoca, atiende á muchos enfermos y pagará más timbres, ganando menos; y los que asistimos enfermos por la Cristóbal Colón y otras sociedades de beneficencia, tendremos que pagar además el timbre correspondiente.

**Señor Ramírez** — Y á veces tienen que pagar la receta también.

**Señor Narancio** — Yo había prometido al señor miembro informante hablar muy poco, pero no voy á poderlo hacer así, si mis compañeros me interrumpen á cada momento.

**Señor Presidente** — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

**Señor Narancio** — Los argumentos del señor diputado Infantozzi parecerían tener algún valor, si no se tuviera en cuenta lo siguiente: Primero, que los médicos operadores, los médicos cirujanos, que parecerían eludir más fácilmente la patente, tienen, en cambio, por otra moción mía, que abonar en sus sanatorios una alta patente para poder operar.

**Señor Infantozzi** — Pero hay cirujanos que operan en sanatorio ajeno.

**Señor Narancio** — No hay cirujano de talla en nuestro país, de los que operan á menudo, frecuentemente, que no tengan su sanatorio, y los que no lo tengan encontrarán en el propietario del sanatorio quien resarza en su lugar, al Estado, del impuesto.

**Señor Infantozzi** — Yo le puedo citar muchos nombres, señor diputado, si me lo exige.

**Señor Narancio** — Esta patente de setenta y cinco pesos, es decir, subiendo enormemente la patente de ochenta pesos que tenían los sanatorios, ya equilibra en gran parte la patente que, por otro lado, no pagan.

**Señor Infantozzi** — La patente la paga el dueño del sanatorio, que es el que menos gana cuando el que opera es un médico ajeno á la casa.

**Señor Narancio** — Por otra parte, señor Presidente, los médicos que trabajan y hacen cinco, seis ú ocho recetas en el consultorio, que á mi entender es la cantidad quizá máxima que puede hacer un médico de conciencia en las dos horas de consulta, tienen, además, una vasta clientela particular, que tarde ó temprano debe hacerle pagar su patente, y esta patente, señor Presidente, la va á abonar en todas las recetas particulares, además de las recetas que haga en el consultorio.

Por otro lado, señor Presidente, casi todas esas celebridades que citaba mi compañero Infantozzi prestan grandes servicios á la Instrucción Pública dictando sus clínicas ó sus cátedras en el hospital y en la Facultad, y recibiendo, en cambio, honorarios que no están de acuerdo con el trabajo...

**Señor Infantozzi** — Todos prestamos servicios en esa forma. Muchos no reciben honorarios y colaboran en la enseñanza.

**Señor Narancio** — ... en beneficio de la marcha del país.

**Señor Infantozzi** — Yo ocupo dos puestos honorarios.

**Señor Narancio** — El monto del impuesto, según mis cálculos, señor Presidente, alcanzaría á la cantidad de cincuenta y siete á cincuenta y ocho mil pesos por año, que recibiría el Estado por concepto de patentes á los médicos.

Por lo tanto, es muy superior á la cantidad que recibe actualmente.

**Señor Almada**—Eso es un bello sueño.

**Señor Narancio**—Un bello sueño de oro, si quiere, porque 57.000 pesos para mí, son un sueño; pero que irían casi con seguridad á la cartera del Tesoro.

**Señor Almada**—"Casi", no es seguro. Lástima ese "casi"!

**Señor Narancio**—El único inconveniente grave que se puede presentar es el contralor del medio que yo doy para la percepción del impuesto. Sin embargo, el contralor,—según yo pretendo hacerlo,—es relativamente fácil. Con simplemente agregar al inciso sustitutivo que yo propongo, á efecto de controlar este impuesto,—los farmacéuticos deberán conservar en su archivo las recetas originales y entregar,—esto se hace en muchas partes del mundo,—solamente copia auténtica con su firma,—ya quedaría perfectamente contraloreado á los efectos de la entrada á la Tesorería del impuesto íntegro. Con seguridad que todas las recetas que se conservan en el archivo del farmacéutico, toda receta que despache, pues, tendrá su timbre de impuesto.

**Señor Arias** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

**Señor Narancio**—Voy á terminar en seguida!

**Señor Arias** — Quería decirle que no siempre las recetas pueden dejarse, por-

que si son recetas de sociedad, el farmacéutico cobra por medio de ellas.

De manera que debe devolverlas...

**Señor Narancio**—El farmacéutico puede cobrar de igual manera por medio de la copia auténtica bajo su firma.

**Señor Sóñora**—El farmacéutico no puede ni debe quedarse con la receta, desde el momento que no le pertenece.

**Señor Almada**—¿Y el que posee la receta y quiere conservarla?

**Señor Sóñora**—La receta es del cliente y no del farmacéutico, así que el cliente puede exigirla y no una copia, sino la auténtica, y el farmacéutico está obligado á entregársela, porque es de él.

**Señor Miranda** (don César)—En la ley se establece que el cliente no tiene derecho á quedarse con la receta.

**Señor Narancio** — Eso que afirma el compañero Sóñora es una teoría, yo puedo en la ley establecer la teoría contraria y con ello no haría más que aplicar la legislación de otros países. En muchos Estados los farmacéuticos conservan para el control la receta original, siempre, y entregan una copia bajo su firma, que dice ser,—copia auténtica del original,—y la entregan al cliente, y eso les sirve para la repetición de fórmulas, les sirve perfectamente al cliente para su uso.

**Señor Sóñora**—¿Y si el cliente le exige la receta?

**Señor Narancio** — El farmacéutico no puede entregársela, porque es su único medio de control y la ley le exige conservarla.

**Señor Sóñora**—Está obligado á entregársela, ¡cómo no!

**Señor Narancio**—No estaría obligado, porque la ley lo autorizaría á quedarse con ella.

**Señor Sóñora**—Pero eso no servirá de control, en absoluto.

**Señor Narancio** — Bien, señor Presidente.

Por otra parte, yo debo recordar á la Cámara que la misión del médico no es simplemente la de hacer recetas; que, por lo tanto, como tiene el médico una misión social muy grande que cumplir, debe tener también la sociedad en que actúa ciertas consideraciones para ese profesional.

La patente fijada—colocando al médico en situación de cualquier comerciante—es una patente casi, diré, ilegítima, porque se obliga al médico á pagar patente, primero, por su función de recetador y por la ganancia que él recibe en el ejercicio de su profesión; y segundo, se le obliga también á pagar patente por ese gran servicio de asistencia pública que hace el médico y que nadie le abona.

Ese servicio indiscutible, á lo menos para los médicos de conciencia, que se ven en la necesidad de levantarse, de salir de su hogar á altas horas de la noche á asistir á un pobre porque golpea su puerta...

**Señor Alburquerque**—El diez por ciento de los médicos, y el noventa por ciento no van.

**Señor Narancio** — El diez por ciento, aunque fuera un solo médico en todo el país, ese debe ser respetado.

**Un señor representante**—Muy bien, señor diputado.

**Señor Narancio**—Por eso, señor Presidente, esa función de asistencia pública que el Estado da al médico y que el Estado no retribuye, debe ser, á lo menos, tenida en cuenta en el momento de discutirse los impuestos. Por eso es que yo creo,—y con ello muchísimos de mis colegas y muchos de los que me han encargado que traiga la palabra á esta Cámara, creo que debe irse del modo más equitativo á una patente más justa, que no va á producir perjuicios á la Hacienda pública y que, sin embargo, ya á beneficiar á una serie de médicos que por sus condiciones de carácter, por su salida próxima de la Facultad—pasando los dos años,—por su espíritu científico y por su dedicación al laboratorio ó á la ciencia, no asisten gran cantidad de enfermos, y se ven en el caso de pagar una patente que para ellos puede ser perjudicial.

**Señor Alburquerque**—De setenta pesos! Son cinco pesos y medio por mes.

**Señor Narancio**—Setenta pesos no es nada para un médico de clientela; pero para ciertos médicos en condiciones difíciles, puede ser mucho.

**Señor Ramírez**—Tanto que le gustan al señor diputado los impuestos altos, y ahora, no.

**Señor Narancio**—Por las consideraciones que he aducido, voy á mantener el inciso, á ver si la Cámara me acompaña en esta emergencia á que me expongo.

He dicho.

**Señor Almada**—A primera vista, señor Presidente, es justísima la enmienda que propone el señor diputado Narancio.

**Señor Ramírez**—Ni á primera vista.

**Señor Alburquerque**—Ni á primera vista, señor diputado.

**Señor Almada**—A primera vista he dicho, por lo que él nos significaba al principio de su breve discurso.

El decía: por este medio los médicos que trabajan más, pagarán más patente, y los que trabajan menos, pagarán menos; pero á poco que se penetre en el estudio de la cuestión, se da uno cuenta de que no es así en la realidad de las cosas. En primer término, porque el trabajo del médico es de un carácter esencialmente distinto á todas las demás profesiones liberales. Ya nos encontramos con una gran dificultad de control al pensar que el médico puede ó no entregar al enfermo una receta firmada.

Un médico puede recomendar al enfermo que use tal ó cual medicamento; puede dictarle una receta y no firmarla. Sería ya el primer medio por el cual se escaparía el impuesto: no se podría establecer control de ninguna clase sobre la patente que debería pagar el médico. Se dejaría librado el pago de la misma á la conciencia de los señores facultativos.

**Señor Miranda** (don César)—Lo mismo pasa con los abogados.

**Señor Ramírez**—Los abogados no tienen vuelta: presentan el escrito y ponen el nombre.

**Señor Almada**—¿Cómo dice, señor diputado Ramírez?

**Señor Ramírez** — Contestaba al señor Miranda, que dice que es lo mismo que los abogados y no es así.

**Señor Miranda** (don César)—Un abogado puede hacer un escrito al cliente y no firmarlo.

**Señor Ramírez**—Y después no cobra honorarios.

**Señor Almada**—Un abogado presenta el escrito, y si él no lo presenta, el asunto no marcha, pero un médico puede sencillamente no recetar.

**Señor Narancio**—Y el médico no cobra honorarios tampoco; está en las mismas condiciones.

**Señor Ramírez**—¡Cómo no va á cobrar! El médico, aunque no recete, cobra por la asistencia.

**Señor Narancio** — Está en las mismas condiciones, fundándose en la buena fe del cliente.

**Señor Ramírez**—El abogado que no ha firmado, puede no cobrar su trabajo.

**Señor Narancio**—Y aunque no haya firmado, puede también...

**Señor Ramírez**—Pero si un médico puede no recetar!

**Señor Narancio**—Perfectamente; entonces se presenta el caso siguiente: el señor me ha recetado y no me ha dado receta. Vamos á ver cómo se presenta ese médico al Consejo de Higiene á cobrar sus honoraraios sin haber dado receta firmada.

**Señor Ramírez**—Si ha prestado otros servicios.

**Señor Almada**—Reclamo el uso de la palabra.

**Señor Narancio**—¿Me permite el señor diputado Almada?

**Señor Almada**—Le ruego que me deje terminar, porque la cuestión se va á prolongar mucho.

**Señor Narancio**—Bueno, hablaré después.

**Señor Almada**—Decía, señor Presidente, que nos encontramos, en primer término, con una gran dificultad de control. Es difícil establecer lo que es una fórmula médica; y, en segundo término, puede evitarse el hacer la fórmula de costumbre firmada por el médico. Eso nadie lo podrá discutir.

Un médico puede aconsejar tal ó cual medicamento en tales ó cuales proporciones. El cliente va á la botica y pide tantos centésimos de esto y tantos centésimos de aquello.

**Señor Sóñora**—No, señor; no se le despacha; ahí está el error.

**Señor Almada**—¿Por qué?

**Señor Sóñora**—Porque no lleva la firma del médico.

**Señor Almada**—En ciertas materias.

**Señor Sóñora**—En ninguna materia, señor diputado.

**Señor Narancio**—¿Y un abogado no le va á decir al cliente que siga tal ó cual camino para obtener el fin que pretende y por eso no paga patente?

Además, le ruego al señor diputado Almada que no hable tanto, porque el asunto está irremediablemente perdido para mí.—(Hilaridad).

**Señor Almada**—Después me contestará el señor diputado Narancio.

Se puede establecer, por ejemplo, varias recetas en una sola, y eso lo podrán hacer los médicos, porque los farmacéuticos no harán de revisadores de patentes, de buen grado: ningún farmacéutico va á ejercer este control sobre los médicos, un control que hallarán seguramente desagradable.—(No apoyados).

**Señor Ramírez**—Mezclando todas las substancias en una.

**Señor Infantozzi**—¡Qué médico va á defraudar dos centésimos al Fisco! ¡Quién se va á preocupar de robar dos centésimos! No hay que exagerar las cosas tampoco.

**Señor Miranda** (don César)—¡Cómo va á hacer diez recetas en una sola!

**Señor Almada**—Una de las mayores dificultades es la siguiente: la que se refiere á las sociedades de socorros mutuos.

Es sabido que en Montevideo funcionan, me atrevería á decir, centenares de sociedades de socorros mutuos. Puede objetarse que muchas de estas sociedades son simples empresas que realizan grandes beneficios, pero lo cierto es que los pobres deben muchos servicios á las sociedades de socorros mutuos. Hay sociedades fundadas con arreglo á reglamentos de primer orden. Algún día deberá hacerse sentir, indudablemente, la acción del Estado en la organización interna de estas sociedades de socorros mutuos; pero, por lo pronto, prestan un servicio innegable á la población.

Ahora, yo quiero saber, quiero que se me diga si no es excesiva la patente que se impone, mediante el timbre, indirectamente, á los pobres, porque si los médicos que hacen centenares de recetas para las sociedades van á poner el timbre en cada una de sus recetas, ya no pueden trabajar en las condiciones de modicidad en que lo hacen actualmente.

**Señor Narancio** — ¿Quiere que le conteste?

**Señor Almada** — No, señor: no quiero que me conteste.

**Señor Narancio** — Y entonces, ¿por qué dice "quiero que me digan"?

**Señor Almada** — A su debido tiempo contestará el señor diputado.

Luego, aparte del control difícil, del con-

trol casi imposible, — porque yo aseguro que es casi imposible, — hay razones hasta de humanidad que militan, señor Presidente, en contra de la reforma que propone el doctor Narancio. Una de ellas es la siguiente, que se refiere á los médicos de campaña. Un médico del interior es llamado, por ejemplo, para asistir á un enfermo grave, en una sección de campaña, en una sección suburbana, á diez, quince ó veinte leguas de un pueblo, cabeza de Departamento. El médico se traslada, asiste al enfermo, y, luego, se encuentra, generalmente, con que varios enfermos de las cercanías vienen á solicitar sus servicios para ser atendidos igualmente. Aprovechan la oportunidad de la llegada de un médico para hacerse atender. Supongamos este caso, que puede ocurrir muy á menudo. El médico, que se ha trasladado á campaña para asistir á un determinado enfermo, no ha tenido la precaución de llevar su libreta, y no puede asistir á esos enfermos.

**Señor Narancio** — ¡Por favor, señor diputado! Eso es buscarle cuatrocientos pies al gato! — (Hilaridad). — (Murmullos é interrupciones).

**Señor Almada** — Pero sería un defraudador ó no podría asistir.

**Señor Narancio** — Podrá argumentarse en contra del asunto, pero no con ese argumento.

**Señor Miranda** (don César) — Eso no es argumento.

**Señor Almada** — ¡Cómo no va á ser argumento, señor! Dígame por qué.

**Señor Narancio** — Yo le voy á explicar por qué en seguida.

**Señor Miranda** (don César) — Un abogado, en campaña, que no ha llevado papel sellado, no puede hacer un escrito.

**Señor Narancio** — Y menos lo podía hacer sino tiene tinta, pluma y lapicera.

**Señor Almada** — Eso es otra cuestión.

**Señor Miranda** (don César) — Es la misma cosa.

**Señor Vecino** — El médico también se puede olvidar el lápiz. — (Hilaridad).

**Señor Sóñora**—O la caja de cirugía.— (Murmullos).

**Señor Rodríguez Larreta** — Le observo á la Mesa que está consintiendo el debate dialogado.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Almada.

**Señor Almada** — En definitiva, señor Presidente, la Comisión no acepta esta modificación, porque tiene la seguridad de que el problema es difícil y que el producido de la patente va á ser mucho más reducido que en la actualidad.

**Señor Miranda** (don César) — Pero ni un solo argumento ha dado el señor diputado.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado Rodríguez Larreta había solicitado la palabra?

**Señor Rodríguez Larreta** — No, señor: era para observar á la Mesa que no debía consentir el debate dialogado, á no ser que la mayoría tenga privilegio en ese sentido.

**Señor Narancio** — Pero es un debate amable, señor diputado.

**Señor Ramírez** — Amables son siempre, señor diputado.

**Señor Narancio** — A veces, no.

El señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, señor Presidente, hizo en toda su peroración una serie de pretendidos argumentos que, á mi entender, no tienen valor...

**Señor Almada** — "Pretendidos" para el señor diputado.

**Señor Narancio** — ... para que puedan pasar en la convicción de la Cámara en tal grado que yo, que hasta ahora creí que mi asunto estaba en pésimo terreno, cuando veo la argumentación que hace el señor miembro informante, me siento capaz de defenderlo, de mantenerlo. Ahora sí me siento capaz hasta de triunfar.

Dice el señor diputado que el control no es posible. Yo le doy el medio de controlar con más seguridad de lo que se controla el trabajo de los ingenieros, de los abogados, farmacéuticos, etcétera: yo coloco el timbre en cada receta, y cada receta queda en el archivo de la farmacia.

**Señor Almada** — Y, ¿si no receta el médico? ¿Si aconseja, sencillamente? — (Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente** — Un poco de orden, señores diputados!

**Señor Almada** — A mí no me dejaron hablar. — (Hilaridad).

**Señor Narancio** — Hago notar que las condiciones del médico son exactamente iguales, cuando no receta, á las de los abogados, arquitectos, ingenieros, cuando aconsejan. El médico va y dice: señor, para su enfermedad no hacen falta drogas: hacen falta medios higiénicos, hace falta tal ó cual tratamiento, que usted va á seguir; hace falta ir á Vichy. Perfectamente: en esas condiciones, es claro que no debe abonar una patente.

**Señor Ramírez**—¿Y si le cortan una pierna?

**Señor Narancio**—Pero al abogado también le van á consultar respecto de una partición y no la hace y no paga la patente...

**Señor Ramírez**—El abogado á quien se le va á consultar sobre una partición, no larga la partición por nada.—(Hilaridad).

**Señor Narancio**—En cuanto á la situación irregular que se me hacía notar, de algunos médicos que trabajan poco y ganan mucho, y algunos médicos que trabajan mucho y ganan poco, es exactamente igual á la de los abogados. Distinguidos juristas, tales como algunos que se sientan en esta Cámara, tienen pocos asuntos y ganan una fortuna, porque saben seleccionar sus asuntos y porque no se prenden á un asunto si no tienen la seguridad de que sus clientes y la parte contraria están bien forrados.

**Señor Ramírez**—¿Esos somos los que nos sentamos en esta Cámara?

**Señor Narancio**—Algunos.

**Señor Ramírez**—Ah! No lo digo por lo de "distinguidos juristas", sino por lo demás.

**Señor Narancio**—Felices los que pueden hacerlo.

Además, hay que tener en cuenta, señor Presidente, que hay otra serie de abogados que, porque se encuentran en condiciones de no haber formado aun su reputación, ven su estudio con pocos clientes, y se ven en la necesidad de aceptar cualquier asunto que llegue á sus manos, aunque sea una cuestión nimia, en la que sólo van á tener que presentar uno que otro escrito y que van á percibir reducidos honorarios.

Hago notar, pues, esta situación injusta en que se encuentran unos y otros, que lo mismo pagan por un escrito que represente un valor grande de dinero,—y que se va á remunerar con cuantiosos honorarios,—que se paga por un escrito que no representa nada.

**Señor Ramírez**—Eso es lo triste.

**Señor Narancio**—Pero es así. Por lo tanto, yo me coloco como médico en la misma situación en que se colocan ustedes como abogados.

**Señor Ramírez**—¿Y por qué quiere esa situación tan triste?

**Señor Narancio**—Porque justamente me parece más equitativa esa situación triste que aquella en que se encuentran actualmente los médicos, que es la misma, frente al concepto fiscal, que la del pulpero ó del carbonero.

**Señor Ramírez**—La del pulpero no es tan mala á veces.

**Señor Narancio**—Por otra parte, el otro argumento que hace el señor miembro informante, del médico, está también salvado en mi moción. El farmacéutico debe tachar... — (Murmullos en la barra).

**Señor Presidente**—Se observa á la barra que debe guardar un poco de compostura y que sinó será desalojada.

**Señor Narancio**—Los farmacéuticos deben tachar ó inutilizar el timbre que presentan los médicos, y cuando no venga el timbre puesto en la receta, nada le cuesta al farmacéutico colocar su timbre y después inutilizarlo y pedir al médico que le restituya los dos centésimos...

**Señor Almada**—Es muy complicado para cobrar la patente.

**Señor Narancio**—... ó cobrárselos á los clientes. No creo que haya nada que impida hacer eso.

**Señor Almada**—Sería complicado, pues se trata de centenares de recetas.

**Señor Narancio**—Yo mantengo el artículo y le pediría á la Mesa que, llegado á su debido tiempo, hiciera leer el artículo tal como yo lo presenté en la debida oportunidad.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los dos incisos: el de la Comisión y el del Poder Ejecutivo y el propuesto por el doctor Narancio.

(Se lee):

"81. Médicos, 10.a categoría."

(Del señor diputado Narancio):

"Los médicos aplicarán, en cada receta que formulen, un timbre de dos centésimos. Los farmacéuticos no podrán despachar ninguna fórmula sin el timbre correspondiente, y ellos serán los encargados de inutilizarlos con el sello de la casa. Las recetas de la Asistencia Pública quedan libradas de este impuesto.

"Las recetas con el membrete de las Sociedades de Socorros Mutuos llevarán timbre de un centésimo, que será abonado por la Sociedad y colocado por el farmacéutico.

"A los efectos de controlar este impuesto, los farmacéuticos deberán conservar en su archivo las recetas originales y entregar solamente copias auténticas con su firma.

"No se exigirá timbre á las recetas que lleven membrete de las sociedades de beneficencia legalmente reconocidas."

Se va á votar, en primer término, el inciso propuesto por la Comisión. En el caso que fuera desechado, se votará el inciso que se acaba de leer, del doctor Narancio.

Se va á votar el inciso de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el inciso propuesto por el señor diputado Narancio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Inciso 85. Pedícuros y manícuros, 4.a categoría".

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Inciso 89. Prácticos del puerto y del río de la Plata, 2.a categoría."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 92 bis.

(Se lee):

"Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones ó trenes expresos, 23.a categoría."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el inciso 100.
(Se lee):
"Inciso 100. Seguros: Compañías, Empresas y Agencias no incluídas en otro inciso, que operen sobre un solo riesgo, 31.a categoría."
Creo que sobre éste inciso se había dado ya el punto por suficientemente discutido.
**Señor Almada**—Se había votado ya.
**Señor Presidente**—No, señor.
De manera que se va á votar el inciso tal como se ha leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):
"105. Tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la bahía y el río de la Plata, 7.a categoría."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En uno de los apartados del artículo 4.o hay un error de copia, que consiste en la supresión de las palabras "los establecimientos comerciales". De modo que el señor Secretario lo va á leer con las palabras suprimidas.
(Se lee):
"Cuando el capital de los establecimientos comerciales por mayor y los establecimientos comerciales por menor exceda de 150.000 pesos y de 100.000 pesos, respectivamente, se impondrá, además, el medio por ciento sobre el excedente."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el apartado en la forma que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiendo número exacto, la Mesa ruega á los señores diputados que no se retiren del salón, dejando á la Cámara sin número, porque de otra manera se hacen frustráneas las sesiones extraordinarias.
**Señor Narancio**—Pero hay que tener en cuenta que hay veinte diputados en antesalas.
**Señor Presidente**—Pero, habiendo número exacto, no deben retirarse del salón.
Lea el señor Secretario el último apartado del mismo artículo donde hay algunas modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo.
(Se lee):
"Como los negocios pagarán una sola patente por la totalidad de los ramos que acumulen, ésta deberá liquidarse sobre aquel que resulte mayormente gravado en esta ley."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Sírvase leer el señor Secretario las modificaciones al artículo 5.o.
(Se lee):
"Artículo 5.o (1.o) Los vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera, pagarán diez pesos por cada despacho.
La Capitanía General de Puertos no despachará ningún vapor ó buque de vela á que se refiere el inciso anterior, sin que previamente se haya satisfecho la patente respectiva.
Las Agencias de estas embarcaciones pagarán patente de giro de acuerdo con el inciso 51 del artículo 4.o."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 5.o con las modificaciones que se han leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase la modificación del artículo 6.o.
(Se lee):
"La Dirección General de Impuestos Internos recibirá una nómina detallada de todos los bodegueros con expresión del domicilio y número de litros de vino elaborado por cada uno de ellos."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba la modificación leída.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léanse las modificaciones al artículo 7.o.
(Se lee):
"Artículo 7.o Abastecedores de animales para el consumo y saladeros pagarán el 1 o|oo sobre el capital movilizado. Estas patentes se pagarán por trimestres vencidos. La Dirección de Abasto y Tabladas remitirá mensualmente un estado con las cantidades de ganado faenado por cada uno de ellos y los promedios resultantes, cuyos valores servirán de base para las liquidaciones correspondientes.
Al mismo tiempo, remitirá, también mensualmente, una nómina detallada del reparto de las reses faenadas por los abastecedores."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba en la forma leída.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léanse las modificaciones propuestas por el señor diputado Alburquerque en el artículo 11.
(Se lee):
"Artículo 11. Inciso 1.o Los abogados, en los escritos que redacten, y en las audiencias, comparendos, informes "in voce ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital ó ante la administración, abonarán un timbre de treinta centésimos "y de un peso en las particiones judiciales", que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 38 de la ley de Papel Sellado y Timbres."
¿La Comisión acepta?
**Señor Almada** — Sí, señor, y el Poder Ejecutivo también.
**Señor Presidente** — En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el inciso 1.o con la modificación que acaba de leerse.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
**Señor Narancio** — Yo rogaría que ahora, como inciso 2.o, se colocara el inciso que hemos votado con respecto á la patente á los médicos.
**Señor Presidente** — Si la Cámara no hace observación, la Mesa hará el ordenamiento en esa forma.
**Señor Almada** — Hay otro inciso aquí, en que hay que establecer una enmienda del doctor Alburquerque también, que es al inciso 3.o, donde dice: "Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma, "siendo dicho timbre de un peso en las escrituras de partición que autoricen"."
**Señor Presidente** — ¿La Comisión acepta?
**Señor Almada** — Sí, señor, y el Poder Ejecutivo también.
**Señor Presidente** — Léase el inciso en esa forma.
(Se lee):
"Inciso 4.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos que inutilizarán con su firma, "siendo dicho timbre de un peso en las escrituras de partición que autoricen"."
En discusión el inciso 3.o del primitivo proyecto, que ha pasado á ser 4.o.
**Señor Miranda** (don Ambrosio) — Aquí cabría también, como se ha hecho en la ley de Patentes de Giro para campaña, donde dice: "que se inutilizará con su firma", agregar "ó con su sello". Creo que es una enmienda que puede establecerse en la ley. — (Apoyados).
**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada, está en discusión.
**Señor Almada** — La Comisión acepta, señor Presidente.
**Señor Presidente** — Perfectamente.
Se va á votar entonces el inciso en esta forma.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el inciso 6.o sustitutivo.
(Se lee):

"6.o (Sustitutivo). Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea ... | $ 0.50 |
| De 1 á 10 hectáreas .......... | " 0.75 |
| De 11 á 100 hectáreas ........ | " 1.00 |
| De 101 á 1.000 hectáreas ....... | " 1.50 |

Cuando excedan de mil hectáreas, pagarán $ 1.50 por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.
En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

| | |
|---|---|
| Por cada fracción ó sola mensura de 1 hectárea ........... | $ 0.05 |
| Por cada fracción ó sola mensura de 1 á 10 hectáreas ...... | " 0.15 |
| Por cada fracción ó sola mensura mayor de 10 hectáreas .... | " 0.20 |

En los planos referentes á estudio de caminos, cuchillas, cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.25 por cada kilómetro ó fracción. Estos timbres serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía, copia fiel del original, y serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección de Topografía en el Departamento de Montevideo ó Inspección Técnica Departamental, debiendo estas oficinas dejar constancia, tanto en el original como en la copia que se presenten, de haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y satisfecho el timbre de patentes correspondiente.
Los duplicados para el archivo se presentarán en tela y pueden ser hechos en una sola tinta y sin colores.
Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, por la falta de entrega del duplicado á las oficinas respectivas, como el timbre correspondiente, pasando el plano ó planos á los Administradores de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente.
Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio ó partición."
En discusión el inciso que acaba de leerse.

*(Continúa).*

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 4 de Enero de 1916

### TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 días se cobrará ............ | $ 0.05 |
| " 60 " " " ............ | " 0.065 |
| " 30 " " " ............ | " 0.08 |
| " 20 " " " ............ | " 0.09 |
| " 10 " " " ............ | " 0.12 |
| " 5 " " " ............ | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " ............ | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

# AVISOS DEL DIA

## División de Receptorías de Aduana

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de verano destinados á la marinería y maestranza, adscriptas á las Aduanas del litoral.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran á disposición de los interesados en el local de esta oficina, calle 25 de Agosto número 269, todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas, con cualquier número que se presenten, por el Actuario de Aduana en presencia del Inspector General, del Inspector Adjunto y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta División el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Alberto Lacordelle, Inspector General. 1028-v.en.14.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3338




Con fecha 30 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vulcanite Portland Cement Company, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca: "VULCANITE PORTLAND CEMENT" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1031-v.en.21.

## Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de seis días, á contar desde la fecha, para la pintura de las puertas, persianas, banderolas y rejas del frente del edificio de la Universidad en la calle 18 de Julio entre Yaro y Eduardo Acevedo.

El pliego de condiciones queda á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 á 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán por el Secretario hasta el día 7 de Enero á las 10, y se abrirán en presencia del mismo funcionario y de los interesados que concurran al acto, á las 11, reservándose la Universidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo creyera conveniente. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Andrés César Pacheco, Secretario General. 1030-v.en.7.

## JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

ORDENANZA SOBRE VENDEDORES AMBULANTES

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Diciembre 29 de 1915.

Artículo 1.o Los vendedores ambulantes de helados, dulces, pasteles, frutas, tortillas y demás artículos similares, están obligados:

A) A registrar su nombre, domicilio y clase de comercio en la Dirección de Salubridad.
B) A conservar esos artículos y sus recipientes en completo estado de limpieza.
C) A preservarlos de las moscas y del polvo, debiendo los canastos estar tapados con tela de color blanco, y en los carritos de mano cubiertos con una tapa ó marco con vidrio.
D) A forrar el interior de los carritos de mano ó canastos con tela de colar blanco ó papel apergaminado.
E) A mantener en condiciones de aseo los utensilios que empleen para la venta de esos artículos.
F) A vestir una túnica de color blanco, completamente limpia.

Art. 2.o Queda prohibida la venta ambulante de refrescos.

Art. 3.o Las personas que padezcan enfermedades de la piel ó infecto-contagiosas no podrán dedicarse á la venta de los artículos mencionados en el artículo 1.o.

Art. 4.o Las Secciones Química y Policía de la Dirección de Salubridad quedan encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 5.o Las infracciones á esta ordenanza serán penadas con multa de cuatro pesos ó un día de arresto, y, en caso de reincidencia, con multa de diez pesos ó tres días de arresto.

Art. 6.o La presente ordenanza empezará á regir á los quince días de su promulgación.

Fabini.
Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

Publíquese, y pase á la Dirección de Salubridad para su cumplimiento

Accinelli.
Félix Sáenz, Secretario.

1027-v.en.4.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castrillón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1473, y doña **Valeriana Cuñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto número 1473.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1163-v.en.13.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Costas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Miguelete número 1223, y doña **Magdalena Gamero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1223.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1164-v.en.13.

## JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

## Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

**Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión.** 948-v.en.20.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treillis de hilo decatizado, ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 2 de Marzo del corriente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1026-v.en.15.

## División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 978-v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos, bultos para que procedan á retirarlos

de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 979-v.en.15.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 3326









Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AMARO CINZANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 969-v.en.12.

### ACTA N.o 3327

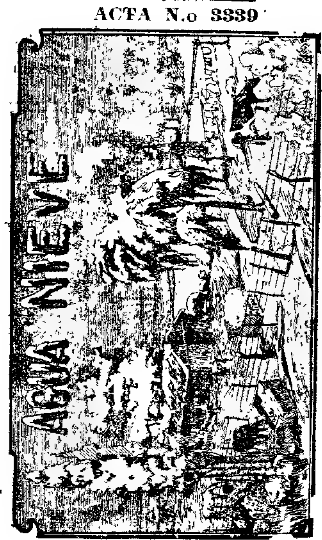



Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"MARGHERITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 977-v.en.13.

### ACTA N.o 3339




Con fecha 30 de Diciembre de 1915, el señor Oscar Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1009-v.en.19.

### ACTA N.o 3328




Con fecha 23 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BENZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 983-v.en.14.

### ACTA N.o 3323

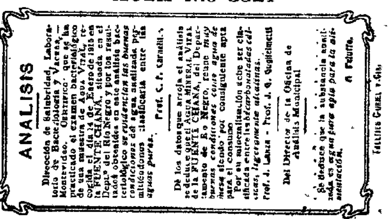
# TRAGASOL

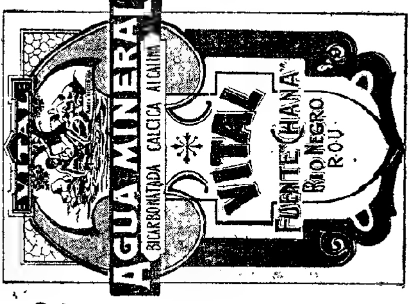
Con fecha 17 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gun Tragasol Supply C.o Ltd., de Hooton, Cond. de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

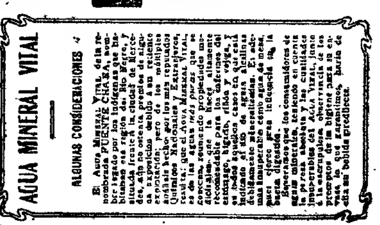
"TRAGASOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 944-v.en.7.

### ACTA N.o 3324




Con fecha 17 de Diciembre de 1915, el señor Santiago Mauri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VITAL" (Etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 939-v.en.7.

### ACTA N.o 3329




Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wenz y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA NICOTINA REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (extracto de tabaco).—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915. -Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 988-v.en.15.

### ACTA N.o 3336

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIROLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1021-v.en.20.

### ACTA N.o 3321

CONDENSED MILK
MILKMAID BRAND
Only Medal — Seule Médaille
Paris 1867. — Paris 1867.
TRADE MARK
ANGLO-SWISS CONDENSED MILK Co.
CHAM, SWITZERLAND.

**Con fecha 16 de Diciembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk C.o, de Cham y Vivey, Suiza y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):**

"LECHERA"

**destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 67.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.** **935-v.en.5.**

### ACTA N.o 3320




**Con fecha 16 de Diciembre de 1915, el señor Rafael Pereda, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:**

"TEDDY"

**destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.** **940-v.en.7.**

### ACTA N.o 3340

Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOLEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 21.a, 22.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1018-v.en.20.

### ACTA N.o 3335

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIRASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1011-v.en.19.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

**Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.**

**Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.**

**Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.** **907-v.mz.31.**

## Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 3 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Arquitectura; del 3 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 3 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres é Ingreso.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — El Tesorero. 1025-v.en.15.

## Ministerio de Obras Públicas

**Dirección de Arquitectura**

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección.

1019-v.en.22.

## Junta de Administración Militar

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 1.150 metros paño para divisas y vivos para los uniformes del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Enero á las 10, en cuyo día y hora, y con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.

999-v.en.7.

## Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 del mes de Enero de 1916 á las 10; en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que éstas estén en número legal, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas, si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 27 de 1915.—Enrique V. Pittamiglio, Secretario.

995-v.en.7.

# ESTADO CIVIL

### EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edwin Smith**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Manchester, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Jessie E. Wilton**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Newport, domiciliada en la calle Florida número 1440.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1157-v.en.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Medardo Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña **María Celia Ferro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1158-v.en.11.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge de Santiago**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 337, y doña **María Luisa Langdon**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 339.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1141-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pera**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Dolores Villaverde**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 101.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1142-v.en.10.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro M. Taboada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Sarandí número 444, y doña **Teresa Iriart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1372.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1143-v.en.10.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Russomanno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la

calle Convención número 1300, y doña **María Dolores Lage**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Daymán número 1331.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1119-v.en.4.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Picolo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Catalina Catenaccio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1144-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tur Roig**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Menorca, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Lucía Catenaccio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1145-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique José Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 838, y doña **Josefa María Negreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1039.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1127-v.en.7.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Idoyaga Kendall**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1897, y doña **Sara Lacueva Uriarte**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1474.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1128-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nazario Nalotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña **Rita Mas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1218.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1134-v.en.7.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Galup**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2152, y doña **Juana Simona Medina**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1526.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1153-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Pisciottano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Gaboto número 967, y doña **Adelaida Olimpia Sierra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1747.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1154-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lojo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja número 1677, y doña **Antonia Curis**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1677.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1155-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olindo País**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1503, y doña **María Elena Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1503.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1156-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Magno**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1583, y doña **Francisca Sarubi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1135-v.en.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lacharda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 1041, y doña **María Haydée Sánchez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 1041.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1120-v.en.4.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sammarco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1267, y doña **Rosaura Florentina Castro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1373.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1146-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pintos**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Quito número 1611, y doña **Florinda García**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Quito número 1611.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1129-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hilario Lezama** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la 1.a sección de Durazno, y doña **Delia Irene Odicini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2169.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1136-v.en.7.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Guido**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Rosa María Anuncia Firpo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Carrasco.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1147-v.en.10.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Letem Marinai**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión fabricante, de nacionalidad italiano, nacido en Cestri Ponente, domiciliado en la calle San Eugenio número 8, y doña **Carmen Ricchini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 2471.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1130-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Juan Rey**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1610, y doña **Carmen Pensado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1610.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1131-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gustavo Eduardo Spangenberg**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 942, y doña **Margarita Cristina Fischer**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 23.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1137-v.en.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1424, y doña **Francisca Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2708.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1121-v.en.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Capocasale**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 1939, y doña **Asunta Fittipaldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Cerrito, de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1122-v.en.4.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Barini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 162, y doña **Jorgelina Abreu**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Suecia s|n.

*En fe de lo cual intimo á los que supie*ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1148-v.en.10.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Elcarte**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **Leontina Saubatyou**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal número 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1149-v.en.10.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carpanetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 44, y doña **María Elena Araújo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa número 19a.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1138-v.en.7.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Miguel Pace**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1930, y doña **Filomena Vignoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santos Lugares, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Miguelete s|n., esquina Victoria. (Barrio Gomensoro).

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1159-v.en.11.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fuentes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en San Ramón, y doña **María Juana Bascou**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1139-v.en.7.

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bordenave**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Laura Garbarini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1140-v.en.7.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Cornali**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Lisboa número 23, y doña **Concepción Castellano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Lisboa número 23.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1160-v.en.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Servando Agustín Pizzorno**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 18 de Julio número 220 (Unión), y doña **Angela Rosa María Ferrari**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 157.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1150-v.en.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Vera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña **Adela Rosso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 596.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1151-v.en.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Raveeca**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salsana, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1764, y doña **Rosa Stella**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 453.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y**

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1123-v.en.4.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pizarello**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Noviembre de 1881, domiciliado en la Avenida General Flores número 2396, y doña **Isolina Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 26 de Diciembre de 1892, domiciliada en la Avenida General Flores número 2396.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1132-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Vicente Passada**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 2 de Diciembre del año 1890, domiciliado en la calle Justicia número 2240, y doña **Claudina Bernarda Passada**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 20 de Mayo de 1890, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2192.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1124-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Setti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Molachana el 7 de Abril de 1885, domiciliado en la calle Miguelete número 1866, y doña **Teresa Tortona**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 1.o de Febrero de 1897, domiciliada en la calle Miguelete número 1866.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1125-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Julio Paulós**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1871, y doña **Blanca Angélica de Oliveira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1871.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1126-v.en.4.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe J. Zouain**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en Nuevo París, y doña **Nallile J. Isi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Siria, domiciliada en Nuevo París.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1152-v.en.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Cánepa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 28, y doña **Carolina Josefa Mantegazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 28.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1133-v.en.7.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Riva**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo el día 5 de Octubre del año 1879, domiciliado en la calle Cuareim número 1621, y doña **Clotilde María Belando**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo el día 28 de Junio del año 1887, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1161-v.en.11.

En Sayago, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña el día 26 de Agosto del año 1862, domiciliado en el camino Artigas s|n., y doña **Palmira Gómez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo el día 22 de Agosto del año 1870, domiciliada en el Camino Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1162-v.en.11.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguayá", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Edelmira Illa de Elliá, citándose, á la vez, á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor á los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eloy G. Pereyra, Actuario. 982-v.en.8.

## JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

## JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — **Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.**

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola, quiebra", el informe presentado por el síndico** don **Lucio Saldías, así como la resolución que fija la época de la suspensión de pagos, se encuentran en esta Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido, á los efectos y términos que expresan los artículos 1617, 1618 y 1619 del Código de Comercio. — De acuerdo con las disposiciones mencionadas se hace la presente publicación.** Salto, Diciembre 11 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 945-v.en.7.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

# COMERCIALES

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que gira en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la

peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

## Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — José Hernández. 1010-v.en.20.

## Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

## Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera. 1012-v.en.20.

## Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Día, contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache. 994-v.en.17.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart. 998-v.en.18.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Arturo Iglesias y P. Armando Ibarlucea mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombre, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1915. — Genovés Conde. 1024-v.en.22.

## Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll. 989-v.en.17.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza. 997-v.en.18.

## Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián. 993-v.en.17.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, titulada "La Perla Oriental", giraba en esta plaza bajo la firma de Talento y Oviedo, situada en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290a, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Urgel y Talento, formada por los señores Joaquín Urgel y Neris T. Talento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — Neris E. Talento. — Mauricio Oviedo. 985-v.en.15.

## Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro. 1013-v.en.22.

## Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Julio Silva y Hno. nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, restaurant y billar, situado en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1915. — Santiago Dotta y Cía. — Julio Silva y Hno. 984-v.en.15.

## Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Bazzi (hijo) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad, calle César Díaz número 1295, esquina Pampas. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eduardo García. 973-v.en.12.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Echevez y Rubio las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas, billar y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Oriente, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo. — Paysandú, Diciembre 21 de 1915. Ricardo Russi y Hno. 975-v.en.13.

## Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo el nombre de Manuel Diz y Cía. gira en esta plaza con negocio en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 241, esquina Portugal, quedando el pasivo y activo á favor del señor Manuel Diz. Se hace esta publicación de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, para que comparezcan los que se consideren con algún derecho al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel Diz. —Juana H. de Diz. 965-v.en.11.

## Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido en la realización de un contrato de sociedad para continuar la explotación de la "Farmacia Paccard", que el primero tiene establecida en Villa Colón. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Antonio Alvarez Rodríguez. — Cosme de los Santos. 968-v.en.11.

## Venta de carbonería

Al comercio y al público se hace saber que don Joaquín Rial vendió la carbonería que tenía establecida en la calle Uruguay número 1525, al señor Jesús Torres Pérez. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Joaquín Rial. — Jesús Torres Pérez. 959-v.en.11.

## Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que se ha convenido la venta al señor Francisco Landó de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, denominado "Español" tenemos establecido en la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, que giraba bajo la firma social de Antolín Alles y Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que se presenten todos los acreedores de esta firma y de la que le sucedió, Federico Alles, para que se presenten á cobrar dentro del término de 30 días. — Las Piedras, Diciembre 21 de 1915. — Federico Alles. 957-v.en.11.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Federico Prando, ha quedado disuelta en todas sus partes la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Antonio Paz y Cía. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Antonio Paz. — Jerónimo Castro. 972-v.en.12.

## Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Aquiles Brignole la "Farmacia Colón" con sus existencias, armazones, útiles y accesorios, establecida en la calle Uruguay número 445, de esta ciudad del Salto, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1915. —Juan José Brignole. 967-v.en.11.

## Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á la señora Luisa Balsacoti mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Zabala y Continuación Uruguayana (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Aquiles Páez. 955-v.en.11.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Hocquart número 1553, y que giraba con la firma de Otero Hnos., separándose el socio Manuel y quedando con el activo y pasivo José María y Antonio Otero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — José María Otero. — Antonio Otero. —Manuel Otero. 956-v.en.11.

## Venta de negocio

El señor Carlos M. Carve hace saber al público y al comercio en general que ha prometido vender, por escritura respectiva, el "Local Montevideo", sito en las calles Orillas del Plata número 945, al señor Guido Vaccari Torricelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores del primero presentar sus comprobantes en el local apuntado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Carlos M. Carve. — Guido Vaccari Torricelli. 951-v.en.10.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos vendido á don Pablo Milán (hijo) la casa de comercio que en el ramo de café y billares teníamos establecida en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Manuel G. Abascal y Compañía, titulado "Café Hispano-Uruguayo", quedando á cargo del señor Milán el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Manuel G. Abascal. —Abenero Abascal. — Pablo Milán (hijo). 946-v.en.12.

## Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en el pueblo de Santa Isabel el día 9 del mes corriente el escribano don Antonio Aller, quedó totalmente disuelta la que existía celebrada entre don Antonio Batista y don José V. Palau y que giraba bajo la razón de Batista y Palau en el paraje conocido por Cardoso, 10.a sección. El firmante señor Batista, dueño exclusivo del establecimiento denominado "La Granja Uruguaya", donde tal sociedad tenía su asiento, llama á los acreedores de la extinguida compañía para que se sirvan concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la enunciada sociedad (Cardoso), á percibir el importe de los mismos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, todo de conformidad con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cardoso, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Diciembre 18 de 1915. — Antonio Batista. 954-v.en.10.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Alfredo Herrán ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y Vincenti, la que en mérito á las cláusulas del concordato celebrado con sus acreedores ha hecho cesión del activo y pasivo en favor de la firma Francisco Vilaró, en escritura que también autorizó hoy el citado escribano don Alfredo Herrán. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró. 953-v.en.10.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Nerri y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Victorio Ferrando y Hermano. 941-v.en.7.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, ha sido disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Compañía", separándose de ella el señor Angel Roberto Facio y quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Pedro C. Facio y Dante R. Peirano, quienes continuarán la sociedad bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. —Pedro C. Facio. — Dante R. Peirano. — Angel R. Facio. 971-v.en.12.

## Al público y al comercio

Participamos al público que hemos prometido en venta á don Adolfo Armellino nuestra casa de comercio denominada "Splendid Hotel" y anexo "Biógrafo Parlante", sita en la calle Buenos Aires esquina Juncal (Plazoleta Solís). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Vicente Basso. — José Suárez. — Vicente González. — Adolfo Armellino. 943-v.en.7.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Norte América número 25, en la Villa del Cerro, y que gira bajo la firma de Constantino Grichali y Gregorio Dricha, quedando á cargo del activo y pasivo del indicado negocio don Constantino Grichali. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Constantino Grichali. — Gregorio Dricha. 961-v.en.7.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el día 10 del corriente mes, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba con la firma Vaz y Grau en el paraje denominado Paso de Pereira, Piedra Alta, Departamento de Cerro Largo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el socio señor Luis Grau. — Montevideo, Diciembre 13 de 1915. —Luis Vaz. — Luis Grau. 922-v.en.4.

## Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Peraro y Alonso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio don Juan R. Peraro. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Juan Alonso y Montaño. — Juan R. Peraro. 947-v.en.8.

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Manuel Estévez Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Florentino Torres. 930-v.en.7.

## Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ramón B. Negro el 15 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos celebrada en el ramo de matadero y abasto de cerdos, con domicilio en el Camino Corrales número 34 (Maroñas), quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gil M. Durán y separado en absoluto de ella don Carlos Bértola. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.— Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Carlos Bértola. — Gil M. Durán. 942-v.en.7.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1915. — Pablo Rampoldi. 934-v.en.7.

## Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de café y despacho de bebidas bajo la denominación de "Ancla Bar", en la calle Pérez Castellanos número 1574, de esta ciudad, quedando á cargo del socio Tagliabue el activo y pasivo de la casa comercial. — Montevideo, Diciembre 14 de 1915. — Antonio Tagliabue. — Luis Patrone. 928-v.en.5.

## Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo. 974-v.en.13.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á don Herman Prullansky la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, anexo al "Café Bon Marché", situado en la esquina de las calles Soriano y Florida, y cuya casa tiene entrada por la calle Florida números 1242 y 1244. A los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos en la casa indicada, calle Florida número 1244. — Montevideo, Diciembre 13 de 1915. — C. Cornellio. 926-v.en.4.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel y Juan Briano el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1442. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, á fin de que se presenten todos los que puedan alegar algún derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Emilio Pérez. 909-v.dic.31.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Eugenio Robert y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio Robert. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Eugenio Robert. — Federico Clarfeld. — Isabel Dorotea Luisa Ohrt de Clarfeld. 880-v.en.7.

## Al comercio y al público

Participamos haber comprado á don Antonio Balbiani la casa de comercio existente en Canelón Grande, Paso de la Cadena, Departamento de Canelones, que gira en el ramo de herrería y carpintería, y, al mismo tiempo, que hemos constituído sociedad comercial colectiva para continuar las operaciones de dicha casa bajo la razón de Balbiani Hermanos. Lo que resulta de escritura otorgada hoy ante el escribano Eduardo Sagarra, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Diciembre 9 de 1915. — Juan Luis Balbiani. — Constante Balbiani. —Pedro Balbiani. — Antonio Feliciano Balbiani. 923-v.en.5.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos para hombres giraba en esta plaza bajo la razón social de Freyre Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alberto L. Freyre. Y á la vez, que nuestro señor padre, don Francisco Freyre, se retira de los negocios en que venía actuando, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Noviembre 30 de 1915. — Freyre Hermanos. 858-v.en.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178